

Enrique IV de Castilla y el Pontificado (1454-1474)

José Manuel NIETO SORIA*

Entre 1454 y 1474, en que se extiende el reinado de Enrique IV de Castilla, tiene lugar una intensa actividad negociadora entre la monarquía castellana y el Pontificado que afectará a los temas tradicionales de las relaciones Monarquía-Pontificado de índole específicamente eclesiástica, así como, de manera particularmente relevante, a las diversas fuentes de conflicto que caracterizaron la convulsa vida política castellana de aquellos años ¹.

Seguramente, para ningún reinado anterior el problema de las relaciones entre la monarquía castellana y el Pontificado es objeto de tanta atención por parte de las fuentes cronísticas ², aunque repitiendo con frecuencia observaciones y valoraciones entre los distintos autores, copiándose unos a otros y no faltando los errores de cronología y personas. En toda la cronística del reinado se

* Universidad Complutense, Madrid.

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «*Propaganda y legitimación en los orígenes de la Monarquía Hispánica (ca. 1400-ca.1520): una visión multidisciplinar*», proyecto n.º 5686/94 del Programa de Investigación Multidisciplinar de la Universidad Complutense.

² En efecto, los cinco textos cronísticos del reinado, es decir, las crónicas de Diego Enríquez del Castillo, Alfonso de Palencia, Diego de Valera y Lorenzo Galíndez de Carvajal, además de la denominada *Crónica castellana* o *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla*, tratan con cierta extensión algunos de los momentos más relevantes de las relaciones entre el pontificado y la monarquía castellana, coincidiendo siempre en considerar como muy relevante el apoyo pontificio obtenido por el rey castellano, lo que para la mayoría de los cronistas, con la habitual excepción de Enríquez del Castillo, dará pie a criticar a los distintos pontífices por considerar que el monarca castellano no merecía tratamiento tan benévolo y distinguido por parte de los papas, predominando casi siempre el tono antipontificio, destacándose los vicios y desaciertos papales.

encuentra un considerable reflejo que hay que valorar como el reconocimiento, por parte de los cronistas, de la incidencia que tal asunto tuvo para lo que es el objeto principal de tales textos: la visión partidista de las reiteradas confrontaciones políticas internas³.

Existe, además, una extensa documentación, en una parte significativa inédita⁴, pero entre la que se cuenta también un importante material ya publicado⁵, que permite ampliar la información cronística y que resulta sobre todo valorable a la hora de perfilar, en ocasiones de manera bastante precisa, el sentido que tomaron las negociaciones sobre los asuntos de la Iglesia castellana.

Finalmente, constituye un elemento muy valioso la disponibilidad de estudios muy detallados de las que fueron algunas de las principales legaciones pontificias de la época que tanto protagonismo tendrían en el desarrollo de la cuestión que nos ocupa⁶.

A partir de ese material, comenzando por el establecimiento de algunas

³ Es precisamente la postura e intervención del Pontificado con motivo de la guerra civil, acaecida tras el levantamiento de los partidarios del príncipe don Alfonso, y la actuación de los legados pontificios en la negociación de la paz entre las partes enfrentadas y la posterior legitimación de doña Isabel aquellos temas, todos ellos de índole esencialmente política, que recibirán una atención más pormenorizada. No obstante, también se verán reflejadas con un cierto detalle alusiones a conflictos de provisión de mitras episcopales, como Sevilla o Sigüenza, o la negociación de dispensas matrimoniales, o el otorgamiento de bulas de cruzada o determinados episodios de índole no específicamente política de las distintas legaciones pontificias.

⁴ En lo que se refiere a la documentación inédita, naturalmente, hay que señalar, en primer lugar, la procedente del Archivo Vaticano. Baste señalar que son más de doscientos volúmenes del fondo de los Registros Vaticanos que afectan a este periodo y entre los que se pueden encontrar diversa documentación castellana. De ellos se ha manejado diversa documentación con carácter selectivo, entre la que se ha dado preferencia a aquella que ofreciera mayor relieve desde una perspectiva general. Además, hay que destacar los legajos 1.196 y 1.197 del Archivo di Stato di Roma, que ya fueron objeto de atención en los trabajos de Justo Fernández Alonso, referentes a algunas de las legaciones pontificias de la segunda mitad del reinado de Enrique IV. El Archivo General de Simancas también ofrece documentación de interés para este tema en su sección de Patronato Real y, sobre todo, en su legajo 60, así como algunos volúmenes de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, en especial, el 13.110 y el 13.069. Si con ello no se puede hablar, ni mucho menos, de un manejo totalizador de la documentación inédita referida al asunto de este trabajo, sí permite disponer de un caudal informativo que ofrece la posibilidad de una aproximación de conjunto tal como aquí se persigue.

⁵ Entre la documentación publicada hay que destacar, sobre todo, la obra de José Rius Serra, *Regesto ibérico de Calixto III*, 2 vols., Barcelona, 1948; así como la documentación contenida en los trabajos de Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*, vol. I: *1466-1486*, Roma, 1963 y el artículo del mismo autor. «Los legados pontificios y la colectoría en España de 1466 a 1475», *Anthologica Annua*, 2 (1954), 51-121, así como el volumen tercero de la obra de Vicente Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1967 (en adelante, Beltrán, *Bulario*), en el que también se recoge alguna documentación de interés para las relaciones entre Enrique IV y el Pontificado.

⁶ Para este punto habrá que remitir necesariamente a los trabajos ya citados en la nota anterior de Justo Fernández Alonso, así como a mi libro *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994, pp. 41-94.

claves interpretativas básicas que permitan definir un marco de valoración más amplio que el que resultaría del análisis puntual de cada negociación concreta, es posible precisar con cierta aproximación lo que fue, año por año, la cronología de estas relaciones; valorar el papel jugado por los agentes individuales mediante los que se defendieron los intereses de cada parte, en particular, de los agentes reales; analizar cada una las problemáticas planteadas en lo que afecta a la configuración de una Iglesia castellana cada vez más controlada por la monarquía y menos por el Pontificado y, a partir de todo ello, establecer un balance global que permita, por un lado, interpretar lo analizado en el marco de la transformación global que está experimentando el Papado como modelo político peculiar en el conjunto de la cristiandad y, por otro lado, valorar el significado que aquella experiencia hubo de tener para la evolución política e institucional inmediata de la propia monarquía castellana.

1. Algunas claves interpretativas: la transformación del modelo pontificio

Después de la crisis conciliar que siguió al Cisma, ya nada fue igual para el Pontificado, en particular, en lo que afectó a sus relaciones con los distintos príncipes cristianos. El conjunto del siglo xv supone, desde este punto de vista, un largo período, con notables momentos de intensificación, de un importante esfuerzo dirigido a precisar los límites de la soberanía pontificia frente a unas aspiraciones de control sobre la Iglesia propia de cada país por parte de los respectivos príncipes seculares⁷. Esto se traducirá en una extraordinaria actividad negociadora, en la que legados y nuncios, por un lado, y procuradores destacados en la Corte romana, por otro, ejercerán un papel decisivo⁸.

Su resultado más tangible será, de una parte, unos príncipes con más amplia capacidad de intervención en los asuntos de su Iglesia y, de otra, unos pontífices cuyo universalismo quedaba redefinido desde un planteamiento cla-

⁷ Francis Oakley, aludiendo a tal rasgo predominante en las relaciones entre los pontífices y los príncipes durante esta centuria ha hablado de «a renegotiated division of that authority between pope and rulers», considerando, tal como también es mi opinión a partir del caso castellano, que los *concordatos* concluidos en 1418 por Martín V con las distintas naciones conciliares determinaron decisivamente el marco en el que se iba a producir esta renegociación de las atribuciones en el control de la Iglesia de cada país. Francis Oakley, *The Western Church in the Later Middle Ages*, Londres, 1979, pp. 73-79.

⁸ La dinamización que tiene lugar al término de la crisis conciliar de la actividad negociadora del Pontificado con las monarquías occidentales, por un lado, y, por otro lado, de las monarquías occidentales con el papado, tendría una influencia decisiva en la sistematización de formas de representación del pontificado ante otros estados que desembocará en el establecimiento de nunciaturas permanentes a fines del siglo xv y de representaciones estables de los distintos países ante la Santa Sede. Sobre tal cuestión puede verse: Pierre Blet, *Histoire de la représentation diplomatique du Saint Siège des origines à l'aube du XIXe siècle*, Ciudad del Vaticano, 1990, pp. 159-202.

ramente reductor, ofreciéndoles la posibilidad, ansiosamente buscada por ellos, de concentrarse en el papel de un Pontificado en tanto que estado inserto en las complejas relaciones políticas de la Península Italiana y afectado de lleno por sus continuos sobresaltos y vaivenes. Fue éste, precisamente, el aspecto que consideraron como el verdaderamente determinante, en aquel momento, para las posibilidades ciertas de supervivencia del propio Pontificado, en cuanto que realidad política definida⁹.

Los acuerdos que, bajo la denominación de *concordatos*, se firmaron por Martín V¹⁰ con las diversas *naciones conciliares*¹¹, a la vez que manifestaron lo que en esos momentos el Pontificado estaba dispuesto a ceder a cambio de un reconocimiento perdido, definieron para el futuro un marco de negociación en el que los tres problemas clave de las relaciones príncipes-papas estaban claramente enunciados: la jurisdicción, la fiscalidad y las provisiones, sin olvidar, en algunos casos, la capacidad de iniciativa reformadora del rey sobre su clero¹². A partir de ahí se abrió un viaje sin retorno en el proceso de recurrente renegociación de cada uno de estos ámbitos temáticos en los que se llegó a resultados diferentes y característicos para cada país¹³.

⁹ Esta redefinición del Pontificado particularmente apreciable en el transcurso de la segunda mitad del siglo xv, que supone una referencia esencial para comprender el sentido que, en muchas ocasiones, toma esta actividad negociadora y que hace que pierda dimensión universal, sin renunciar totalmente a ella, para reconcentrarse en sus intereses italianos, suponiendo, de hecho, un paulatino proceso de ruptura con lo que había sido la imagen tradicional del Pontificado de los siglos xii y xiii, que se había resquebrajado definitivamente durante las convulsiones a las que se vio sometida la institución durante el siglo xiv, ha queda analizada de forma muy precisa en la obra de Paolo Prodi, *Il sovrano pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*, Bologna, 1982, en especial, pp. 13-40.

¹⁰ Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia definitiva que el pontificado de Martín V tuvo para dar un giro decisivo a la institución pontificia, tanto en su dimensión universal, como en su perfil en cuanto que organización política inserta en los conflictos específicamente italianos. Véase al respecto: Peter D. Partner, *The Papal State under Martin V*, Londres, 1958.

¹¹ Un análisis global de la utilización de los denominados «*concordatos*» como plasmación documental de lo que se plantea como una negociación diferencia entre el pontificado y cada uno de los príncipes laicos a partir del Concilio de Constanza puede verse en: F.W. Neal, *The Papacy and the Nations: A Study of the Concordats, 1418-1515*, Chicago, 1944.

¹² En efecto, estos tres ámbitos temáticos, la fiscalidad y los derechos de la Cámara Apostólica sobre las rentas de las distintas iglesias, la provisión de mitras episcopales y la adjudicación de beneficios eclesiásticos y el marco de actuación de la jurisdicción eclesiástica, en particular, en lo que afectaba a las apelaciones a Roma, es decir, fiscalidad, política benefical y jurisdicción, se convirtieron en las grandes cuestiones a negociar entre el Pontificado y los distintos príncipes cristianos. En ocasiones, a tales asuntos se añadió también la pretensión de algunos monarcas de disponer de una amplia iniciativa en materia de reforma eclesiástica, tanto de las órdenes religiosas como del clero secular. Una perspectiva de conjunto sobre estas negociaciones puede encontrarse en J.A.F. Thomson, *Popes and Princes, 1417-1517. Politics and Policy in the Late Medieval Church*, Londres, 1980.

¹³ Este proceso de «*renegociación*» ha sido objeto de estudios monográficos, bien globales o bien especializados en alguno de los temas propios de esa actividad negociadora entre príncipes y papas, para algunos de los principales países occidentales. Así, pueden verse, para Inglaterra, W. E. Lunt, *Studies in Anglo Papal Relations during the Middle Ages*, vol. II: *Financial*

Con las peculiaridades propias de cada reino, tanto en cuanto al desarrollo cronológico, como en cuanto a las soluciones concretas que se dieron a ciertos temas, el caso de Castilla no fue distinto, respondiendo también a esta misma perspectiva genérica que se acaba de apuntar, quedando claramente planteada en cuanto a expresión documental continuada en 1418, y alcanzando en sus efectos a los comienzos del siglo XVI.

A raíz del *concordato* firmado con la *natio hispana* en 1418, en cuya elaboración tuvieron un papel decisivo los embajadores ante el Concilio de Constancia de Juan II de Castilla, a pesar de que afectase por igual a los demás reinos hispánicos¹⁴, tuvo lugar una significativa intensificación de las relaciones de la monarquía castellana con el Pontificado, casi siempre dirigidas a producir nuevos avances en los niveles de competencia reconocidos al rey castellano en cada uno de los ámbitos temáticos antes señalados, a la vez que a resolver, del modo más satisfactorio posible desde esa perspectiva, los distintos conflictos que, inevitablemente, surgían a partir de interpretaciones divergentes de los acuerdos en cuestión¹⁵.

Es por ello que, cuando llega Enrique IV al trono, esa tendencia a la intensificación de las relaciones con el Pontificado responde, en parte, a una inercia que se ha visto particularmente impulsada en las últimas décadas¹⁶. Pero si tal inercia ciertamente ya existía, entre 1454 y 1474 se dieron otras circunstancias, de índole fundamentalmente política, que, seguramente, favorecieron su intensificación. Así habría que tener en cuenta la posición de un monarca fuertemente contestado dentro de su reino a partir de los últimos años de la primera década de su reinado, necesitando de apoyos suplementarios exteriores, como el que, de hecho, encontró en el Pontificado.

Desde la perspectiva de los intereses pontificios, las aspiraciones cruzadis-

Relations of the Papacy with England, 1327-1534, Cambridge (Mass.), 1962 y Margaret Howell, *Regalian Right in Medieval England*, Londres, 1962; para el Imperio, J.W. Stieber, *Pope Eugenius IV, the Council of Basel and the Secular and Ecclesiastical Authorities in the Empire: The conflict over Supreme Authority and Power in the Church*, Leiden, 1978; para los países italianos, D. Hay, *The Church in Italy in the Fifteenth Century*, Cambridge, 1977; para Francia, hay que remitir a la obra clásica de V. Martín, *Les origines du gallicanisme*, 2 vols., París, 1939.

¹⁴ Sobre el «*concordato*» de 1418 con la nación hispana y la actividad negociadora que se produjo a partir de su firma entre Martín V y Juan II de Castilla puede verse: José M. Nieto Soria, «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana (1417-1431)», *En la España Medieval*, 17 (1994), 113-131.

¹⁵ Una visión de conjunto sobre los diversos niveles de conflicto planteados y sobre las distintas soluciones que se fueron aplicando puede encontrarse en José M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994.

¹⁶ Los procuradores de las ciudades presentes en las Cortes de Castilla habían sido unos decididos entusiastas de cualquier iniciativa real dirigida a llevar a cabo todas las negociaciones necesarias que contribuyeran a reducir el intervencionismo pontificio sobre la Iglesia castellana. Ana Arranz Guzmán, «La imager del pontificado en Castilla a través de los cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra* 42 (1990), 721-760.

tas de un Pontificado que encontraba en ellas una expresión muy valiosa de lo que le quedaba de su universalismo de otros tiempos que, además, coincidía en este caso con la utilización interesada por parte de un monarca de la bandera de la cruzada, aunque sólo en el marco peninsular. Finalmente, la continuada confrontación política en que se veía envuelto el Pontificado en su dimensión italiana y que hacía especialmente relevante favorecer la posición política de un reino situado en la retaguardia de otro, como Aragón, con destacadísimo, cuando no decisivo papel, en esos asuntos italianos y, con no poca frecuencia, enfrentado a las opciones pontificias, fueron factores que tuvieron su peso, aunque con un nivel muy desigual, a lo largo de la mayor parte del período.

Así quedan, por tanto, enunciadas las claves de estas relaciones:

— La política de negociación-cesión en las relaciones entre el Pontificado y la monarquía castellana tocante a la ampliación de competencias regias en materia eclesiástica que, con las peculiaridades cronológicas y las soluciones propias de cada caso, constituye un rasgo básico y general de las relaciones mantenidas por el Pontificado con los distintos príncipes cristianos.

— La debilidad política del rey castellano, que encontrará en la sistemática apelación a la intervención pontificia una fórmula de consolidación y de legitimación, gracias a la disponibilidad pontificia para dispensar el apoyo buscado.

— La obsesión cruzadista del Pontificado, que veía en ello una expresión particularmente relevante de lo que quedaba de su antiguo universalismo y que hallaba en el monarca castellano una materialización —aunque de ejemplaridad bien dudosa a poco que se examinase el caso— de ese rey-cruzado que, en cuanto que ideal político, parecía haber desaparecido del horizonte mental occidental casi dos siglos atrás, y que los distintos pontífices se empeñaron, por lo general inútilmente, en reavivar.

— Finalmente, la confrontación política italiana que hacía que los Papas tuvieran en alta estima la alianza con el rey castellano, por considerarla operativa a la hora de debilitar o fortalecer, según conviniera, a un reino de Aragón, como, en menor medida, a un reino de Francia, de protagonismo incuestionable en el marco político italiano.

Fueron estos cuatro factores los que, en función de todas las posibles combinatorias que cabe establecer entre ellos, decidieron básicamente las posiciones que se adoptaron en cada momento, encontrándose en la raíz de las decisiones más relevantes tomadas por una y otra parte.

No conviene, sin embargo, olvidar la importancia del factor humano, es decir, la actuación de legados, nuncios u *oratores*, por el lado pontificio, y de embajadores y procuradores, por el lado real, que se convirtieron en los agentes de estas negociaciones y cuya capacidad personal influyó decisivamente en los resultados.

2. La perspectiva cronológica (1454-1474): los hitos más significativos

A lo largo de los veinte años del reinado de Enrique IV puede advertirse cómo, prácticamente, no hay año en que no tenga lugar algún acontecimiento relevante en el marco de las relaciones entre la monarquía castellana y el Pontificado¹⁷, en las que predomina claramente la colaboración frente al conflicto, habiendo por ambos lados en cada momento todo un conjunto de personajes que dedican la mayor parte de su actividad a la agilización de estas relaciones, convirtiéndose, a veces, en verdaderos especialistas en esta materia, como consecuencia de la amplia continuidad en su dedicación a tales funciones.

El comienzo del reinado de Enrique IV coincide con un momento de gran preocupación en el círculo pontificio que rodeaba a Calixto III, como consecuencia del fracaso que se reconoció en la Curia para la iniciativa dirigida a recaudar un décimo contra los turcos tras su ocupación de Constantinopla, al ofrecer como resultado unos ingresos enormemente discretos¹⁸. Seguramente, fue ésta la causa de que se tomase la decisión de enviar nuevos colectores, a fin de potenciar las campañas recaudatorias de la Cámara Apostólica y sobre las que parecían cernirse, a juzgar por los resultados comprobados, todo tipo de dudas sobre su eficacia y, por tanto, sobre cualquier posibilidad de liderar el Pontificado una acción decisiva frente al avance turco.

Es así que una de las primeras decisiones pontificias que afectó a Castilla en el comienzo del reinado fue el envío de un nuevo nuncio-colector, lo que siempre era visto con profundo desagrado, tanto por los monarcas, como por el propio clero castellano. Sin embargo, hay que llamar la atención sobre el que, en este caso, se optó por el nombramiento de un clérigo castellano, lo que siempre era mejor soportado. Se trataba del arcediano de Camas Alvaro Pérez¹⁹, licenciado en decretos y clérigo archicamerario de la Cámara Apostólica, extendiéndose sus atribuciones al conjunto de las diócesis de la Corona de Castilla²⁰.

No hay que descartar la posibilidad de que, para este nombramiento, fuera tenida en cuenta la opinión del rey castellano, si se considera que este personaje debía contar con su confianza, pues, en 1454, era uno de los oidores de la Audiencia real castellana²¹. Así, pues, su designación podía ser valorada como

¹⁷ En efecto, la continuidad entre las embajadas, nunciaturas o legaciones y negociaciones es extraordinaria a lo largo de todo el reinado, teniendo prácticamente un carácter ininterrumpido, resultando imposible encontrar algún periodo de cierta amplitud en que no tenga lugar el envío de alguna representación por una u otra parte.

¹⁸ Archivo Vaticano, *Introitus et exitus*, vol. 426, fols. 85-101.

¹⁹ El nombramiento en Archivo Vaticano (A.V.), *Registros Vaticanos (Reg. Vat.)*, vol. 436, fol. 41 (21-IV-1455).

²⁰ El resultado de su colectoría en: Archivo di Stato di Roma (A.S.R.), Camerale I, busta 1.196, fascículo 7, fols. 1-52.

²¹ Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Quitaciones de Corte*, leg. 1, fol. 341.

una especial muestra de sensibilidad por parte del Pontificado hacia la queja de los reyes castellanos motivada por las que consideraban demasiado frecuentes colectorías pontificias, a lo que unían el que los encargados de las mismas por la Cámara Apostólica fueran, por lo común, extranjeros que, según los tópicos manejados, tanto en la corte, como en las distintas iglesias del país, actuaban sin ningún tipo de consideración hacia los intereses particulares del rey, del clero castellano y del conjunto del reino en general.

Fue posiblemente la constatación de que Calixto III era un convencido partidario de la conveniencia de reavivar el espíritu cruzadista lo que, entre otras razones, le movió a Enrique IV a asumir la iniciativa cruzadista, aunque no contra el turco, sino contra los moros de Granada, y no pensando seguramente tanto en una acción ejemplar desde la perspectiva del ideal cruzado, sino, más bien, en los sustanciosos ingresos que le podría proporcionar la recaudación de una bula de cruzada expedida por el Papa, que acaso pudo ser el motivo principal que se perseguía²². El 20 de abril de 1455, el mismo día de su coronación, Calixto III había expedido una bula de cruzada a favor del rey castellano²³, que pronto sería considerada por éste como insuficiente. Así tendría lugar una reunión de la corte real en Ávila, durante el mes de diciembre, poco antes de la navidad de 1455²⁴, en la que se decidió organizar una campaña contra Granada, acordándose enviar una embajada a Roma para obtener la correspondiente ampliación de la bula de cruzada²⁵.

²² Ya en las cortes celebradas en Cuéllar en septiembre de 1454 (Juan Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, s.a., p. 27), tras recibir la fidelidad de los procuradores del reino, manifestó su voluntad de emprender una campaña contra los moros. Con tal ocasión, pronunciaría el rey un discurso en el se puede detectar un clara voluntad de dar a la campaña una dimensión típicamente cruzadista «*vamos pues en nombre de Christo a pelear por su honra como ellos en su vituperio por la destruir se travajan y que pues esta causa es justa y el proposito sancto, espero en su infinita vondad que tornaremos con triumpho y victoria e vengança de las injurias que cada dia nos hazen, cobrada la tierra que nuestros antepasados perdieran*». Lorenzo Galíndez de Carvajal, *Crónica de Enrique IV*, edición de Juan Torres Fontes, (en adelante, Galíndez) Murcia, 1946, cap. 6, p. 82.

²³ José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de cruzada*, Vitoria, 1958, p. 356.

²⁴ Importa aproximarse a la cronología de esta reunión de la corte real, puesto que, con ello, se evidencia, tal como se verá más adelante, el error en que cae la crónica de Galíndez al pretender que la embajada enviada por Enrique IV se dirigió a Nicolás V y no a Calixto III, como, en realidad, debió suceder. Según Diego de Valera, *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV*, edición de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1941, (en adelante, Valera) cap. III, p. 9, tras esta reunión de Ávila, la corte marcharía a Segovia a pasar la Navidad. Asimismo, el 3 de diciembre de 1455 convocaba al comendador de la orden de Alcántara, para que acudiera a la corte, seguramente para que participara en esta reunión, del mismo modo que, el 6 del mismo mes, escribía al concejo de Murcia para que estuvieran prevenidos con motivo de su intención de ir contra Granada, por lo que la reunión abulense debió tener lugar, sin duda alguna, a lo largo de este mes de diciembre de 1455.

²⁵ Según, Galíndez, cap. 9, p. 90: «*Determinose, otrosi, en su consejo, que el rey enbiase al Sancto Padre Nicolao quinto suplicandole quisiese ayudar con el tesoro de la iglesia dandole plenaria indulgencia*». Nicolás V había fallecido en Roma el 24 de marzo de 1455, siendo ele-

En 1456, mientras en la corte se esperaba con impaciencia el resultado de la embajada enviada para tramitar la ampliación de la bula de cruzada, el colector pontificio Alvaro Pérez estaría dedicado a obtener fondos del clero castellano para la cruzada contra el turco. A buen seguro, no se vería con buenos ojos el que, mientras se estaba recaudando una cruzada contra los moros y se estuviera a la espera de obtener otra que ampliase sus privilegios, se llevase a cabo la recaudación de una cruzada tan ajena a los intereses inmediatos castellanos como la lucha contra el turco, con lo que se estaría dando lugar a la salida de rentas del país, cuya pérdida, sin duda, habría de redundar negativamente en la recaudación de la cruzada propiamente castellana²⁶. Por ello, la concesión a favor del rey de Castilla de la ampliación de la cruzada de 1455, cuya expedición tuvo lugar el 14 de abril de 1456, y en la que se incluían privilegios extraordinarios que daban lugar, tal como se verá más adelante a una bula de cruzada de características bien excepcionales²⁷, debió de ser valorado en la corte como una distinción muy especial, con la que el Pontificado favorecía al reino de Castilla, sopesando su particular posición en la lucha contra el infiel.

Las relaciones entre Castilla y el Pontificado durante 1457 giraron básicamente en torno a las decisiones que se habían tomado en los años anteriores, es decir, lo relativo a la convocatoria de cruzada. A través del arzobispo de Sevilla, Calixto III accedía a una petición de Enrique IV para que pudiera llevar sobre su brazo el signo de la cruzada y sus tropas pudieran hacer uso del pendón cruzado²⁸.

Sin embargo, habían debido llegar hasta la curia pontificia las denuncias sobre el inapropiado uso que el monarca estaba dando a los ingresos obtenidos por vía de predicación de la cruzada, siendo seguramente ésta la causa de que designase a alguien de su confianza para que acudiese a Castilla en su representación y controlar así más de cerca los movimientos reales, encargando esta

gido Calixto III el 8 de abril. El dislate de Valera en este punto es, en cierta medida, aún mayor, en tanto que, si bien acierta al señalar el envío de la embajada a Calixto III, en cambio, convierete a Nicolás V en el sucesor de Calixto III y en el papa que habría concedido la bula de cruzada solicitada por el rey castellano (Valera, cap. III, p. 9).

²⁶ No obstante, hay que observar que la mayor parte de lo recaudado para la cruzada contra el turco fue resultado de lo obtenido en Italia. Baste señalar que, para este año de 1456, entre los meses de abril y julio, en las cuentas de esta cruzada no se produce ningún ingreso de origen castellano. A.V., *Introitus et Exitus*, vol. 459, fols. 8-16.

²⁷ Sobre la concesión de esta bula de cruzada, a la que luego se aludirá más pormenorizadamente: José Goñi Gaztambide, «Las primeras indulgencias de difuntos (1456-1474)», *Anthologica Annu*, 2 (1954), 378-391.

²⁸ «*Ergo cum carissimus Henricus Cast. et Leg. rex, amplissima sui nominis gloria, barbaris et perfidis, canibus Sarracenis Granate et Africe occursurus, ut feliciter, incepit et s. Crucis defensurum maiestatem. Ideoque nobis votis piis supplicaverit ut eius sancte Crucis in humeris signaculum eidem ac munimentum preberemus, Nos petitioni annuentes fraternitati tue omnimodam damus auctoritatem quamprimum regio desiderio satisfaciendi*». José Rius Serra, *Regesto Ibérico de Calixto III*, Barcelona, 1948 (en adelante, Rius), doc. 2.792 y A.V., *Reg. Vat.*, vol. 460, fol. 177 (25-II-1457).

misión al escritor apostólico Antonio Jacobo de Veneris²⁹, nombrado a tal efecto como «*collector et Apostolice Sedis nuntius*»³⁰, quien contaría para esta misión con la ayuda de su hermano y escritor penitenciario, Luciano³¹.

Junto a Veneris, también actuaba por nombramiento pontificio como nuncio y juez delegado con motivo de las recaudaciones que, por autorización papal, se estaban llevando a cabo, fray Alfonso de Palenzuela, obispo de Ciudad Rodrigo, quien gozaba de la plena confianza regia, con lo que, probablemente, se pretendería calmar cualquier suspicacia del monarca en cuanto a sentirse excesivamente fiscalizado por los enviados pontificios como consecuencia de sus cautelas, más que justificadas, por otra parte, motivadas por el inadecuado uso que el rey pudiera hacer de las rentas obtenidas³².

A comienzos de 1458, con motivo de las fiestas navideñas³³, recibía Enrique IV una espada ceremonial mandada fabricar por el Papa para ser regalada a aquel príncipe que más se hubiera distinguido en la defensa de la cristiandad, como consecuencia de considerar su decidida dedicación a la lucha contra el infiel³⁴. En tal distinción, debió de influir mucho la mediación de Rodrigo Sánchez de Arévalo, que actuaba en aquel momento como procurador del monarca castellano en la corte pontificia y que, con la habilidad retórica que lo caracterizaba, supo dar una imagen especialmente encomiástica de don

²⁹ La «*littera passus*» que lo avalaba como enviado del papa en: A.V., *Reg. Vat.*, vol. 460, fol. 164r (10-VII-1457).

³⁰ Sobre la titulación de Veneris para esta misión: Georges L. Lesage, «La titulaire des envoyés pontificaux sous Pie II», *Mélanges de Archéologie et d'Histoire*, 58 (1941-46), página 236.

³¹ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 460, fol. 164v (15-VII-1457).

³² Archivo Catedral de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 1.

³³ Galíndez, cap. 20, p. 113 sitúa este acontecimiento en las navidades de 1456, lo que viene contradicho por la documentación que se indica en la nota siguiente, según la cual, no sucedería hasta las navidades del año siguiente. No obstante, merece la pena reproducir el fragmento de la crónica alusivo a este acontecimiento: «*Otrosi, como sonase la fama de la grandeza del estado del rey y de la guerra que a los moros hazia, el Papa Calisto, que entonces era Sumo Pontífice en la iglesia romana, y el dolor de la perdida de Constantinopla que los turcos avian tomado estava muy presente en los corazones de todos, apreziole que mas dignamente merecia el rey ser honrado de la Sede Appostolica que ninguno de los otros, y el sombrero y la espada vendida que la noche de Navidad, a los mañines pone en el altar quando se celebra la misa del gaillo, se lo embio con un mensaxero exortandole por su bien e que pues tan baronilmente se avia en defension de la fee catholica y aumento della quisiese continuar su sancto proposito comenzado, notificandole que el ansi mesmo, siguiendo su camino, embiava una grande armada contra el turco con el cardenal patriarcha de Aquileya, su legado, para que le hiziese cruda guerra. El rey con mucho amor recivio el breve y el presente del Papa y mando hazer grandes mercedes al mensajero que le truxo*». Según, por tanto, la versión que del acontecimiento ofrece la crónica de Galíndez, el objetivo del pontífice al enviar el referido presente no se limitaría tan sólo a asegurar al monarca castellano una cierta forma de distinción, sino que también conllevaba la pretensión de vincularlo personalmente a participar con sus fuerzas en una expedición contra el turco, objetivo que, como es sabido, no alcanzó.

³⁴ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 60, fol. 3 (25-I-1458).

Enrique como ejemplo de príncipe cristiano entregado a la lucha contra el infiel³⁵.

El pontificado de Calixto III no podía haber sido más favorable para los intereses de Enrique IV como monarca. Fallecido el 8 de agosto de 1458, el 27 del mismo mes será elegido Eneas Silvio Piccolomini, Pío II. Varias circunstancias contribuyeron a que el monarca castellano no se viera perjudicado por este cambio en la Silla de San Pedro.

En primer lugar, una circunstancia de gran importancia fue la extraordinaria dedicación y habilidad desplegadas por los dos procuradores con que contó al principio del pontificado el rey de Castilla en los medios pontificios, Rodrigo Sánchez de Arévalo y fray Alonso de Palenzuela. Estos supieron mantener el buen tono de las relaciones castellano-pontificias, granjeándose rápidamente el aprecio del nuevo Papa³⁶. En segundo lugar, si Calixto III, tras el desastre de 1453, simbolizado por la toma de Constantinopla, había concentrado buena parte de sus esfuerzos en promover una actitud solidaria entre los príncipes cristianos para combatir al turco, para Pío II tal objetivo se convirtió en la razón de ser de su pontificado, volcándose plenamente en la exaltación del concepto de cruzada³⁷. En este punto, el compromiso, en realidad más teórico que efectivo, del rey de Castilla con los ideales cruzadistas, aunque sólo se refirieran a los moros de Granada, constituía una referencia valiosa que justificaba toda forma de apoyo en favor de ese monarca.

A comienzos de abril de 1459 el rey castellano recibe un claro testimonio del éxito de las gestiones de Palenzuela y Sánchez de Arévalo, por entonces obispo de Oviedo, tras haber sido enviados a la corte pontificia para presentar el correspondiente testimonio de sumisión del rey de Castilla ante el nuevo Papa. Así, Pío II le manifestará la grata impresión causada por ambos embajadores, así como la positiva valoración que, a partir de la narración que le habían presentado éstos, hacía de la dedicación de don Enrique a la la lucha contra el islam, decidiendo otorgarle como expresión de tal reconocimiento el compromiso de su disposición enteramente favorable a las propuestas que, en adelante, el rey le hiciera cuando tuviera que resolver sobre la provisión de arzobispados, maestrazgos y priorazgos de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan de Jerusalem³⁸.

³⁵ El encargo de estas espadas por Calixto III consta como una de las escasas iniciativas artísticas que tuvo, según afirma Susanne Schüller Piroli. Con estas distinciones, pretendía el pontífice contribuir a favorecer la participación de los príncipes en la lucha contra el infiel, avivando el espíritu cruzadista. Susanne Schuller Piroli, *Los papas Borgia, Calixto III y Alejandro VI*, Valencia, 1991, pp. 69-70.

³⁶ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 60, fols. 3 y 175.

³⁷ El propio pontífice proclama esta obsesión por la lucha contra los turcos en sus célebres *Commentarii*: «*Atque inter omnis curas, que animum eius inuasere, nulla maior fuit quam ut in Turcos excitare christianos posset atque his bellum inferre*». Pius II, *Comentarii rerum memorabilium que temporibus suis contingerunt*, Ciudad del Vaticano, 1984, 1, liber secundus, p. 113.

³⁸ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 60, fol. 175.

Sin embargo, es en el trascurso precisamente del año 1459 cuando cabe advertir que, a la vez que comienzan a producirse las primeras disensiones serias entre algunos de los personajes más influyentes del reino y Enrique IV, aquéllos consideran que un frente en el que hay que dar la batalla en el camino de socavar la posición regia es precisamente el de buscar para el rey la pérdida del tradicional apoyo pontificio obtenido por el monarca castellano, pudiéndose ver en ello un anuncio de estrategias que se continuarán en los próximos años, cuando los conflictos internos se agudicen. Es así cómo, seguramente, se explican, en buena medida, las denuncias contra el rey, cada vez más frecuentes, que, a partir de este año, presentará el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo ante Pío II, quien, no obstante, se mostrará firme en su alianza con el monarca³⁹

En la documentación pontificia del año 1460 se pueden encontrar alusiones particularmente encomiásticas del Papa hacia el rey castellano, evidenciando su interés por mantener un clima de colaboración. Así, con ocasión del otorgamiento de ciertas ayudas económicas al monarca para la guerra de Granada, se destacará entre los valores regios su dedicación a la guerra con el infiel y su continuidad en los méritos de sus progenitores en la defensa de la fe católica y del honor de la Santa Sede, calificándolo de «*verus pugil ac propugnaculum fidei contra hostes ipsius*»⁴⁰. Incluso en aquellos asuntos en los que surge la discrepancia y la confrontación de intereses, tal como sucede con la provisión de la mitra de León, en la que el Papa actúa en contra del criterio real, trata de que ello no sea interpretado como una manifestación de enemistad, dando el pontífice todo tipo de explicaciones sobre su decisión y expresando su deseo y voluntad de complacer en todo lo posible al monarca⁴¹.

Es así que cuando Pío II encomienda a su nuncio Antonio Jacobo de Veneris la organización de tribunales inquisitoriales, a raíz de las denuncias relativas al problema converso —asunto del que se tratará con mayor detenimiento más adelante—, dejará muy claro a Veneris cómo, a la hora de llevar a cabo la elección de aquéllos que deberán actuar como inquisidores, deberá nombrar a personas que, además de ser eclesiásticos o religiosos doctos en la ley divina, temerosos de Dios y de comprobadas costumbres, también deberán ser «*gratas et acceptas carissimo in Christo filio Henrico Castellae et Legionis regi illustri*»⁴².

³⁹ Galíndez, cap. 35, p. 151. No obstante, el cronista manifiesta cómo predominó en el ánimo del Papa su amistad con el rey castellano: «*Por otra parte el arzobispo de Toledo, don Alonso Carrillo, viéndose muy fatigo y la inmunidad de la iglesia en su tiempo ser violada, se refugio al Sancto Padre Pio segundo, inmediato subcesor de Calisto tercero, haziendole saber todas las cosas pasadas, del qual el Sancto Padre benignamente respondió ofreciendose defender su causa con el estado y la vida apostolica, por manera que el no recibiese daño del poder del rey de Castilla. Pero valio mas cerca del la corrupcion del tiempo y la amistad que con el rey don Enrique tenia*».

⁴⁰ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fols. 209v-210 (29-VII-1460).

⁴¹ Vicente Beltrán de Heredia, «Noticias y documentos para la biografía del cardenal Juan de Torquemada», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 30 (1960), p. 134.

⁴² Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.204, pp. 119-120 (15-V-1462).

De ningún modo quería Pío II que circunstancia alguna le privara de la alianza con Castilla en un momento en que, de nuevo, se reavivaban de norte a sur las confrontaciones políticas en Italia, afectando con particular intensidad al reino de Nápoles, cuyo rey, Fernando I, bastardo de Alfonso V de Aragón, compartía con el pontífice intereses, al haber sellado su alianza con el Pontificado mediante el matrimonio de una hija del rey de Nápoles con un sobrino del Papa Piccolomini⁴³. En 1462, cuando se produzca el levantamiento de parte de la nobleza napolitana contra don Fernando, éste enviará una embajada a Enrique IV para firmar una alianza, a la vez que Pío II, de acuerdo con el colegio cardenalicio, enviaba otra para hacer una «*perpetua confederazion con la Sede Apostolica*»⁴⁴.

Los meses de pontificado de Pío II durante el año 1464, hasta su fallecimiento en Ancona el 15 de agosto del mismo año, supondrán un periodo de dedicación casi absoluta del pontífice, con la salud muy quebrada, a la empresa fallida de encabezar personalmente la cruzada contra el turco, estando también este objetivo, aunque de forma menos vehemente, en la cabeza de su sucesor Paulo II, al menos en el comienzo de su pontificado, hasta la definitiva suspensión del proyecto⁴⁵.

Es en ese contexto en el que se produce la sublevación en Castilla de los partidarios del príncipe don Alfonso, que sumirá al reino en la guerra civil hasta 1468. Ese mismo contexto será un factor de influencia indudable en la posición pontificia. No será aquí donde se trate esta cuestión con algún detenimiento en lo que afecta a las relaciones entre el Pontificado y Enrique IV, puesto que, más adelante, se dedica a ello un apartado. Baste ahora señalar el papel, seguramente decisivo, que jugó el Pontificado a favor del monarca frente a los sublevados,

⁴³ De este matrimonio se da noticia en *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla, 1454-1474 (Crónica castellana)*, edición de María Pilar Sánchez-Parra, Madrid, 1991 (en adelante, *Crónica castellana*), I.ª parte, cap. XLIX, p. 101.

⁴⁴ «*Vínole otro mensajero del rrey don Fernando de Nápol, su primo, suplicándole que lo tomase por suyo de acostamiento, para que con nombre de suyo e con su favor fuese defendido en su rreyno, por quanto lo guerreavan sus enemigos para echarlo del rreyno. Llególe otro mensajero por parte del papa Pío y del colegio de los cardenales, rogándole quisiese haser perpetua confederación apostólica*» Diego Enríquez del Castillo, *Crónica de Enrique IV*, edición de Aureliano Sánchez Martín, Zamora, 1994, (en adelante, Enríquez), cap. 45, p. 193. A la llegada de estos mensajeros también hace referencia la crónica de Lorenzo Galíndez de Carvajal, pero, en este caso, confundiendo el nombre del papa, puesto que hace referencia al «*papa Paulo*» (Galíndez, cap. 45, p. 185). Enríquez también señala el envío de embajadas de Génova y Venecia, utilizando la acumulación de tales acontecimientos para demostrar el alto reconocimiento y prestigio de que gozaba el rey castellano: «*Llególe asy mismo otro mensajero por parte de los genoveses e veneçianos que Génova se le quería dar en perpetuo vasallaje de su corona rreal y Veneçia en perpetua amistad, para ser por sienpre amiga de amigos e enemiga de enemigos con la casa de Castilla*» (Enríquez, cap. 45, pp. 193-194).

⁴⁵ Véase al respecto: Giuseppe Valentini, «La crociata di Pio II dalla documentazione veneta d'archivio», *Archivum Historiae Pontificiae*, 13 (1975), 249-282 y, del mismo autor, «La sospensione della crociata nei primi anni di Paolo II (1464-68)», *Archivum Historiae Pontificiae*, 14 (1976), 71-102.

dándole legitimidad precisamente en uno de los momentos de mayor crisis de legitimidad por el que había pasado un monarca castellano. El envío del nuncio Lianoro de Lianoris a principios de 1466, frente a las apariencias de neutralidad, fue interpretada, sin ninguna reserva, por los partidarios del príncipe Alfonso como un intento de Paulo II de apuntalar la posición de un monarca acorralado por sus adversarios, del mismo modo que en la corte real se veía en el nuncio, sobre todo, un colaborador en el restablecimiento de la autoridad regia⁴⁶.

La incapacidad de Leonoris para superar los innumerables obstáculos encontrados en el proceso de reconciliación, una reconciliación que, desde la perspectiva pontificia, debía pasar por el acatamiento por los sublevados de la persona de don Enrique, dio lugar, en 1467, a la intervención, ahora con rango de legado *a latere*, de Antonio Jacobo Veneris, obispo de León⁴⁷. Si hemos de dar crédito a la narración que Enríquez del Castillo hace de su recepción en la corte, no cabe dudar de que su presencia en Castilla fue valorada por los colaboradores del rey como una nueva tentativa pontificia de encauzar el conflicto hacia el definitivo triunfo Enriqueño⁴⁸. Mientras, Leonoris se convertía en colector general del reino⁴⁹, misión en la que tampoco le acompañaría el éxito, sustituyendo en esta función al abad de Covarrubias Diego Fernández de Castro, nombrado el año anterior⁵⁰.

Tras la muerte del príncipe don Alfonso y la decisiva intervención del legado Veneris en la firma de la contratación de los Toros de Guisando, cuyo significado, desde la perspectiva de las relaciones con el Pontificado, será objeto de análisis más adelante, entramos en un periodo en el que, a pesar de haber concluido la guerra civil, buena parte de las relaciones entre el Pontificado y el rey castellano están predeterminadas por la inestable situación política castellana que gira en torno a los derechos sucesorios.

Hallándose la corte en Segovia —debió de suceder entre noviembre y diciembre de 1469⁵¹— fueron recibidas por Enrique IV dos embajadas del rey de Francia con motivo distinto⁵². Una tenía como objetivo el casamiento

⁴⁶ Justo Fernández Alonso, «Los enviados pontificios y la colectoría en España», pp. 54-57.

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 57-63.

⁴⁸ Enríquez, cap. 100, pp. 282-284.

⁴⁹ Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*, vol. I: 1466-1486, Roma, 1963, doc. 14, pp. 30-32 (4-IV-1467).

⁵⁰ *Ibid.*, doc. 6, pp. 8-9 (13-VII-1466).

⁵¹ Así cabe deducir a partir de los distintos desplazamientos inmediatamente anteriores y posteriores a los hechos a los que ahora se hace referencia. Juan Torres Fontes, *Itinerario*, pp. 229-230.

⁵² Hay que tener en cuenta que, desde el comienzo en 1461 de su reinado, Luis XI se preocupó mucho de mantener en la corte castellana un grupo de aliados con los intereses franceses entre los nobles más influyentes, al frente del cual estaría don Juan Pacheco, habiendo casado un hijo suyo con una hija bastarda de Luis XI a fin de sellar esta alianza, por lo que don Juan Pacheco era un importante valedor en la corte castellana de la política del rey francés. Referencia a esta cuestión en: César Olivera Serrano, «Los condes de Armagnac y la diplomacia castellana del siglo xv (1425-1474)», *En la España Medieval*, 16 (1993), p. 210.

de la princesa doña Juana con el duque de Guyena y hermano del rey francés, siendo aceptada la propuesta por el rey castellano. La otra embajada afectaba de lleno a las relaciones entre Castilla y el Pontificado. Luis XI pretendía convocar un concilio que juzgase al papa Paulo II, queriendo contar para ello con el rey de Castilla. Este tomó la decisión de dar la respuesta por iniciativa personal, sin consultar siquiera a sus consejeros, oponiéndose a la propuesta francesa, considerando, en particular, el decisivo apoyo que había encontrado en el pontífice durante la reciente guerra civil⁵³. Tal toma de postura resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que sucedía a pesar del contexto de acercamiento que se estaba produciendo entre los reyes de Francia y Castilla, dejándose claro que, a pesar de este acercamiento, tal estrategia no podía entrar en colisión con la alianza con el Papa, so pena de arriesgar los intereses del monarca⁵⁴.

El protagonismo del arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo en la defensa de la causa de la princesa Isabel en su reivindicación del trono se convirtió, sobre todo desde los comienzos de 1470, en causa de primer orden de la necesidad de Enrique IV de recurrir a las intervenciones del Papa para deslegitimar al prelado toledano en sus actuaciones políticas que, en no pocas ocasiones, tenían también una indudable dimensión eclesiástica. Así, el arzobispo hizo uso habitual del entredicho.

Desde los comienzos de 1470, Enrique IV y sus consejeros habían adoptado el criterio de que sólo contando con la intervención directa del Pontificado, en unión de otras medidas, tanto políticas como incluso militares, era posible oponerse con éxito a la actitud combativa del primado toledano. El 27 de enero de 1470 escribía el rey al concejo de Toledo para que le enviase un procurador, a fin de que participase en las gestiones que pretendía promover ante la curia pontificia a fin de que quedaran suspendidos los entredichos que el arzobispo había lanzado contra aquellas villas de su archidiócesis que

⁵³ «A esto rrespondió el rrey syn consultar con los de su Consejo, que los rreyes de Castilla, sus antepasados, que jamás avien seydo çismáticos contra la Sede Apostólica, mas sienpre en su favor y quél no quería quebrantar lo que aquellos avían guardado mayormente que él hera en mucho cargo al papa, porque en las turbaciones pasadas, syenpre le avía seydo mui parçial y ayudador contra los perlados y cavalleros que lo avían desonrrado, por tanto que le rrogava que en este caso no curase de ynysistir, porque antes avía de ayudar al papa que ser contra él ni dar lugar a lo que el rrey de Françia quería. E ansy fueron despedidos e se fueron». Enríquez, cap. 139, p. 342.

⁵⁴ No obstante, hay que señalar cómo en un documento dado cuatro años más tarde, tras haberse producido la ruptura entre el rey de Castilla y Sixto IV, pontífice reinante en ese momento, el monarca castellano se vincula a esta propuesta de origen francés de celebrar un concilio ante el desgobierno de la Iglesia por causa de la inhabilidad del Papa, señalando en este documento posterior cómo, ante la consulta que se le hizo con motivo de esta embajada de 1469 con relación a la celebración de un concilio que se opusiera al Papa, el rey de Castilla había manifestado su disposición para aceptar lo que decidieran los demás monarcas consultados, si bien da la impresión de que al hacer tal consideración parecía evitar una imagen de contradicción evidente con lo manifestado años antes. Vid. infra.

permanecían fieles al rey, tal como, por ejemplo, había sucedido con la villa de Madrid⁵⁵.

El resultado de estas iniciativas regias ante la curia se tradujo en la recepción en la corte castellana de dos breves pontificios. Uno era relativo al obispo de Segovia, Juan Arias Dávila que, también partidario de la princesa Isabel, colaboraba con el arzobispo toledano en su hostigamiento al rey castellano. Por este breve, se ordenaba la comparecencia del obispo segoviano ante la corte pontificia para ser examinado sobre la suficiencia para su cargo —que, por cierto, había obtenido por suplicación real en 1461— y para responder de su traición al rey de Castilla, al haber pretendido entregar la ciudad de Segovia a sus enemigos.

El otro breve, referente al arzobispo de Toledo, se determinaba que, reunido el consejo del rey con cuatro canónigos de Toledo⁵⁶, se le amonestase al prelado para que volviese a la obediencia real y se separase del partido isabelino, debiendo ser enviado a Roma para recibir el correspondiente castigo en caso de que persistiese en su rebeldía⁵⁷. Si bien acudieron los canónigos a la corte para hacer las correspondientes amonestaciones, la influencia del marqués de Villena daría finalmente lugar a que se optase por la negociación política con el arzobispo, abandonando la apelación a las vías coactivas que el Papa ponía en manos del monarca a petición suya⁵⁸.

Por entonces, había vuelto a actuar en Castilla como nuncio y colector pontificio Lianoro de Lianoris. El nombramiento de un nuevo nuncio había sido anunciado al rey de Castilla el 28 de octubre de 1470, manifestándole el Papa que para ello sólo elegiría a alguien del agrado del monarca⁵⁹, lo que sucedió un mes más tarde⁶⁰, poniendo así de manifiesto, por un lado, cómo el criterio del monarca era tenido en cuenta por el pontífice para estos nombramientos y, por otro lado, cómo tras el anterior paso por Castilla de este mismo nuncio, don Enrique lo consideraba como alguien dispuesto a plegarse a sus intereses, no poniendo ninguna objeción a su vuelta a sus antiguas funciones.

El 28 de julio de 1471 moría Paulo II. Diego de Valera, decidido detractor de Enrique IV, dejará testimonio de lo importante que fue la ayuda de este pontífice para los intereses del monarca castellano, siendo ello seguramente motivo principal del retrato decididamente negativo que presente del pontífice recién fallecido: *«Conveniente cosa parece escribir aquí la nueva manera de muerte del papa Paulo segundo, no vista semejante en el mundo fasta entonçe, el qual mucho favoreçia al rey don Enrique y encobría sus errores, la maravillosa muerte del*

⁵⁵ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13.110, fols. 37rv.

⁵⁶ Enríquez del Castillo dice erróneamente cinco canónigos, si bien luego el mismo señala como debían ser sólo cuatro. Enríquez, cap. 149, p. 364 y cap. 150, p. 365.

⁵⁷ Enríquez, cap. 149, pp. 364-365 y Galíndez, cap. 127, pp. 397-398.

⁵⁸ Enríquez, cap. 150, pp. 365-367 y Galíndez, cap. 128, pp. 399-401.

⁵⁹ Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, p. doc. 26, pp. 52-53.

⁶⁰ *Ibid.*, doc. 27, pp. 53-55 (29-XI-1471).

*qual dió testimonio de su torpe vida. El qual quando vivió sienpre se exerçitó en cosas vanas, y en juegos, y en buscar las figuras de las monedas de los tiempos más antiguos, y en mirar sus tesoros e piedras preciosas, en lo qual sienpre contenplaba. E procuraba tener çerca de sí nigrománticos e fechizeros»*⁶¹.

Tras la elección el 9 de agosto de Sixto IV, el 22 de diciembre de 1471 se designaban cinco legados *a latere* para ser enviados a distintos reinos cristianos. El objetivo último de tales legaciones era acabar con las diferencias entre los príncipes cristianos y dentro de cada uno de los reinos, a fin de que fuera posible unir todas las fuerzas de la cristiandad en un afán común: la derrota de los turcos. Entre estos legados, se destinó al cardenal vicecanciller y obispo de Valencia desde 1458, Rodrigo de Borja, a los reinos hispánicos, partiendo hacia la Península el día 15 de mayo de 1472⁶².

Nunca antes durante el reinado de Enrique IV había provocado una legación pontificia tanta expectación. A ello contribuía el que una de las misiones del legado consistiese en dar posesión a un prelado castellano del capelo cardenalicio, designación que, finalmente, a petición del rey de Castilla, recaería en favor de tal como otorgó el Papa 10 de marzo de 1472⁶³.

Ya sólo este asunto era de la mayor importancia, puesto que con este nombramiento, a la vez que se patentizaba al máximo nivel dentro de la jerarquía eclesiástica la voluntad del nuevo pontífice de atender las peticiones regias en materia de nombramientos, se recompensaba al prelado que más se había distinguido en el sostenimiento de don Enrique en sus horas más bajas, del mismo modo que se postergaba definitivamente en la promoción eclesiástica precisamente a aquel otro prelado que más se había señalado en su oposición al rey, el arzobispo Carrillo. A ello se unía, además, el que el legado pudiera influir decisivamente en los nuevos intereses que iban surgiendo en torno al problema de la sucesión, en el que el Pontificado se hallaba implicado de lleno. De modo que un asunto como la predicación de la cruzada que era el que había motivado el que simultáneamente se enviaran distintas legaciones, entre las que se contaba la de Borja, parecía quedar, de hecho, en un segundo plano, desde el punto de vista de lo que despertaba mayor atención entre los castellanos en aquellos primeros momentos.

Recibido en Valencia por el obispo de Sigüenza, en Madrid, donde se encontraba la corte, se llevarían a cabo más tarde notables ceremonias de recepción en honor del nuevo prelado, con las que se puso de manifiesto la aparente satisfacción real por la llegada del legado y la voluntad de colaboración entre monarca y representante pontificio, marchando desde Madrid a Segovia en compañía de la corte⁶⁴.

⁶¹ Valera, cap. LXIII, p. 191.

⁶² Sobre su nombramiento: Justo Fernández Alonso, «Los enviados pontificios y la colectoría», pp. 85-86 y, del mismo autor, *Legaciones y nunciaturas*, pp. 80 y sigs.

⁶³ Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 59, p. 85.

⁶⁴ Enríquez, cap. 159, pp. 380-382. Galíndez, cap. 137, pp. 421-422.

En Segovia tuvieron lugar algunas de las actuaciones más relevantes del legado. Por un lado, la reunión de los representantes del clero castellano para hacerles saber sobre la imposición de un subsidio dirigido a la lucha contra el turco, lo que provocó gran contestación entre los asistentes, llegándose a una solución negociada, al obtener cada catedral dos canonjías perpetuas a cambio de plegarse a la exacción económica que se le exigía al conjunto de la Iglesia castellana⁶⁵. Mientras, el legado iba tomando conciencia de cómo su presencia no era bien vista por el clero afín a los príncipes Fernando e Isabel, pues se le consideraba como un colaborador de los proyectos políticos de don Enrique.

Entre los meses de febrero y marzo de 1473 estaba reunido Enrique IV en Segovia con los procuradores en Cortes, a fin de preparar un nuevo ordenamiento sobre monedas, con el que se pretendía hacer frente a los desarreglos de todo orden que padecía la circulación monetaria en Castilla⁶⁶. También en este asunto fue solicitada la colaboración del vicescanciller apostólico⁶⁷.

En este caso, fueron los propios procuradores de las ciudades los que acudieron al legado, aunque sin que faltase la recomendación regia, pidiendo que expidiese las correspondientes bulas en las que, a la vez que se respaldaban las nuevas disposiciones que se estaban elaborando sobre la moneda, se amenazase con las penas eclesiásticas a los infractores. Se trataba, evidentemente, de una manifestación de las dudas que se tenían sobre la eficacia de la iniciativa regia para asegurar el debido cumplimiento de lo acordado⁶⁸.

No era, en realidad, la primera vez que se solicitaba en este reinado la colaboración pontificia para dar mayor solidez a unas ordenanzas reales sobre moneda. Así se había hecho ya tras las Cortes de Ocaña de 1469, demandándose la excomunión por el Papa para los infractores. Recibida por el legado la petición escrita de los procuradores⁶⁹ y la súplica del rey para que atendiera la solicitud que le formulaban con su asentimiento⁷⁰, expidió una bula dando instrucciones de difundir por todas las iglesias del reino las ordenanzas sobre la moneda y estableciendo la amenaza de excomunión para los que las incumplieran.

Esta intervención del legado no estaba, ni mucho menos, fuera de lugar. En la propia bula se hacía particular referencia a la obligación —se dirá «*Santa*

⁶⁵ Enríquez, cap. 160, pp. 382-383. Galíndez, cap. 137, p. 422.

⁶⁶ Liciniano Sáez, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del Señor Don Enrique IV y de su correspondencia con las del Señor Carlos IV*, Madrid, 1805, p. 500.

⁶⁷ Sobre la intervención de Rodrigo Borja en los asuntos monetarios castellanos: A. García de la Fuente, «La legación del cardenal Rodrigo Borja y la cuestión monetaria de Enrique IV», *Religión y Cultura*, 23 (1933), 334-354.

⁶⁸ Véase al respecto: Miguel Ángel Ladero Quesada, «La política monetaria de la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), p. 113.

⁶⁹ César Olivera Serrano, *Las cortes de Castilla y León y la crisis del reino*, doc. 79, pp. 367-368.

⁷⁰ *Ibid.*, doc. 78, pp. 366-367.

obediencia»— de difusión y cumplimiento que tendrán «*todos los perlados, eclesiasticos de los dichos Reynos aunque resplandezca por dignidad arçobispal o obispal, abaçial e otra qualquier*», lo que hace pensar que no faltase entre las más altas instancias eclesiásticas del reino quien realizase alguna de las prácticas de mal uso de la moneda que ahora se pretendían perseguir. Precisamente, una práctica frecuente entre los medios eclesiásticos sobre la que, con motivo de reuniones de Cortes, llovían las quejas de los procuradores de las ciudades y que ahora se trataba de impedir era la saca de la moneda, a lo que, por cierto, las exacciones de la Cámara Apostólica contribuían en buena parte, dando lugar a la salida de moneda del país.

Aquel mismo año, con ocasión de las Cortes de Santa María de Nieva, celebradas a fines de octubre, se denunciará, tal como sucedió con notable frecuencia en distintas reuniones de Cortes, cómo la presencia de prelados extranjeros originaba que se «*sacase para ellos la moneda de oro de vuestros rreynos en gran danno e pobreza dellos, e con las rrentas de vuestros rreynos, se enriqueçen los rreynos estrannos, e aun alas veces los enemigos, e se empobreçen los vuestros*»⁷¹. Así, por tanto, parecía muy acertado solicitar el compromiso del legado para respaldar los principios de política monetaria que se querían imponer, dada su vertiente de aplicabilidad específica a los eclesiásticos, si bien, no parece que tal compromiso resultase apenas eficaz.

Cuando comenzó la legación de Rodrigo Borja, tanto para los partidarios de don Enrique, como para los que seguían a Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, parecía que se podía esperar que la intervención del legado en Castilla habría de responder a las pautas que habían sido ya constatadas en las anteriores intervenciones pontificias que se habían producido durante el reinado, caracterizadas todas ellas por la incuestionabilidad por los legados de la preeminencia de un monarca que, sin embargo, era ampliamente contestado, aunque se abrieran ciertas puertas de negociación que, más pronto o más tarde, se mostraban cegadas o daban lugar a resultados más o menos fallidos. De ahí la expresa satisfacción del monarca ante la llegada del cardenal y las valoraciones críticas de sus antagonistas⁷².

Sin embargo, la legación de Rodrigo Borja rompió esta tendencia, pues, su entrevista con Isabel y Fernando en Alcalá de Henares significó una apuesta definitiva por sus aspiraciones sucesorias, abandonando la causa de don Enrique, tal como se verá con mayor detenimiento más adelante.

De este modo, al final de un reinado caracterizado por el importante y continuado apoyo que Enrique IV había recibido del Pontificado y por el mantenimiento de una relación de colaboración entre pontífices y monarca, en gran medida como consecuencia de la legación del vicescanciller papal, habrá de

⁷¹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. III, Madrid, 1866, p. 858.

⁷² Una visión de esa posición crítica puede encontrarse en: *Crónica castellana*, II.ª parte, cap. LXIII, pp. 388-390.

producirse la ruptura que ya no se subsanará en el poco tiempo que le reste de vida al rey castellano.

Cuando, hacia mayo de 1473, envió don Enrique al comendador Diego de Aguilera como embajador ante el rey de Francia, entre sus instrucciones constará una relativa al pontífice que se correspondía exactamente en su planteamiento con la propuesta que, cuatro años antes, le hiciera Luis XI con relación entonces a Paulo II, al pretender la celebración de un concilio para acabar con las injusticias y mal gobierno que caracterizaban, a su modo de ver, la actuación del pontífice al frente de la Iglesia, señalando, además, que «*los príncipes de la Christiandad somos del muy mal tratados y quebrantadas nuestras prerrogativas*»⁷³. Era la ruptura entre dos aliados que lo habían sido sin interrupción en momentos bien difíciles durante casi dos décadas. Las circunstancias y razones de fondo de tal ruptura habrán de ser objeto de análisis oportunamente

3. Los agentes de las negociaciones

El desarrollo de las distintas misiones de negociación y de representación que tuvieron lugar, tanto por iniciativa del Pontificado, como de la monarquía castellana, supuso la actividad, a veces durante periodos muy prolongados, de una serie de individuos que actuaron durante aquellos años como verdaderos especialistas, aunque con desigual fortuna, en las relaciones entre el Papa y el rey de Castilla, siendo, en muchos casos, su actuación decisiva a la hora de dar una u otra solución a los problemas planteados.

Importa ahora, no tanto llevar a cabo el análisis de cada una de estas misiones, lo que, de hecho, es objeto de atención en distintos apartados de este estudio, sino, más bien, llamar la atención sobre los métodos de representación seguidos por Pontificado y monarquía y, sobre todo, en el caso de ésta última, tratar de identificar a todo un conjunto de individuos, en algunos casos muy

⁷³ Merece la pena recoger un fragmento de estas instrucciones reales: «*E dezirle hedes que sy en vida del Papa Pablo la Yglesia era mal regida, que agora despues de la absunçion deste Santo Padre que agora es, la dicha Yglesia es muy peor regida e governada e se fazen muy infinitos males y daños en el regimiento y governaçion della en la Corte de Roma se fazen tantas disoluçiones notoriamente que es grande oprobio de nuestra santa fe catolica averse asy de conportar y non se buscar remedio para ello. E que allende del mal regimiento y governaçion de la Yglesia, los mas de los príncipes de la Christiandad somos del muy mal tratados y quebrantadas nuestras prerrogativas e costumbres antiguas y fechos tan grandes agravios y sinrazones a nos y a nuestros regnos que son intolerables cosas de conportar. Por ende le direys que si a el plaze de proseguir aquel proposito començado a nos plazera de juntarnos con el y con los otros príncipes que a esto se querran llegar para que todos provoquemos el dicho Conçilio e demos forma y orden al remedio y reparo del regimiento de la su universal Yglesia y a la guarda y conservaçion de nuestras dignidades y estados reales y de nuestras preheminiças y prerrogativas y costumbres antiguas*». Luis Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, vol. I: 1468-1481, Valladolid, 1965, doc. 10, pp. 286-287.

activos, y cuyo protagonismo en procurar la continuidad de estas relaciones no siempre ha sido lo bastante valorado.

a) *Los agentes pontificios*

Los enviados pontificios que tuvieron la función de representar a los papas ante la corte de Enrique IV son hoy día bastante bien conocidos, como consecuencia de la publicación, para buena parte del periodo aquí considerado, de trabajos monográficos sobre tal cuestión⁷⁴.

Ante todo, conviene señalar cómo la representación pontificia se produjo a través de los cauces ordinarios institucionales previstos por el sistema administrativo de la curia, es decir, a través de lo que se solía conocer como nuncios, colectores, oradores y legados. Sin embargo, fue un rasgo habitual el que la utilización de uno u otro título no predeterminase esencialmente el tipo de función que se fuese a asumir, siendo ésta, en cualquier caso, la de representar, en unos términos bastante genéricos, los intereses pontificios, independientemente de que existiesen misiones especiales que, con particular encarecimiento, se encargaban en cada oportunidad de un asunto especialmente relevante. La diferencia principal habría que establecerla con relación al título de legado *a latere*, que suponía una autonomía de actuación y una amplitud de poderes en el grado máximo, si bien no faltó la ocasión en que, excepcionalmente, a algún nuncio se le reconocieron especiales atribuciones que poco tenían que envidiar a las de un legado⁷⁵.

Fue un hecho habitual el que los enviados pontificios dedicasen buena parte de su actividad a los asuntos de índole específicamente política a través de una labor de mediación, incluso tratándose, a veces, de nuncios-colectores, con función, en principio, de tipo esencialmente recaudatorio. Esto, en cambio, no sucedió con Alvar Pérez, arcediano de Camas, chantre de Salamanca, licenciado en Decretos, oidor de la Audiencia Real de Castilla, archicamerario apostólico y nuncio-colector en Castilla por nombramiento de Calixto III en 1455⁷⁶.

⁷⁴ Así pueden verse los trabajos de Justo Fernández Alonso citados con frecuencia a lo largo del texto de este trabajo.

⁷⁵ El problema del significado y evolución de los títulos de los enviados pontificios ha sido objeto de amplia discusión que se ha reflejado en distintos trabajos. Entre ellos, pueden verse los siguientes: Ian Clifford Kyer, «'Legatus' and 'nuntius' as used to denote Papal Envoys: 1245-1378», *Mediaeval Studies*, 40 (1978), 473-477; Georges L. Lesage, «Note sur les envoyés pontificaux sous Paul II (1464-1471)», *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire*, 58 (1941-46), 243-247 y, del mismo autor, «La titulaire des envoyés pontificaux sous Pie II», *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire*, 58 (1941-46), 206-242; Gino Paro, *The Right of Papal Legation*, Washington, 1947; Richard A. Schmutz, «Medieval Papal Representatives, Legates, Nuncios and Judges Delegate», *Studia Gratiana*, XV (1972), 443-473 y Franz Wasner, «Fifteenth-century. Text on the Ceremonial of the Papal Legatus a latere», *Traditio*, XIV (1958), 295-358.

⁷⁶ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 436, fol. 41.

Tampoco sucedió con otro nuncio-colector, Diego Fernández de Castro, doctor en decretos, abad de Covarrubias, entre 1466 y 1486, quien fue nombrado por Paulo II como nuncio-colector para la recaudación de la cruzada en 1466⁷⁷. Se trataba de una persona muy afecta al rey castellano, puesto que era capellán real y perteneció al Consejo Real, del mismo modo que hizo carrera notable en la curia pontificia, donde ocupó los cargos de notario y protonotario apostólico, cubiculario y escritor pontificio y familiar de Sixto IV, además, también fue tesorero de la catedral de Palencia y abad de Foncea⁷⁸.

Ambos personajes resultan significativos desde el punto de vista de los medios de representación pontificia, al tratarse de eclesiásticos de origen castellano, condición que, frecuentemente, era reclamada por los monarcas para los colectores de la Cámara Apostólica, por lo que, en su nombramiento puede apreciarse la voluntad pontificia de dar satisfacción a la demanda regia. Sin embargo, su designación como nuncios-colectores no dio lugar, como en otros casos, a que llevasen a cabo misiones políticas, tal como, en cambio, sí sucedió con otros nuncios-colectores de origen no castellano. Por ello, cabe considerar que esta procedencia castellana, unida a la vinculación al monarca y a la corte, sí bien podía ser una condición adecuada para facilitar su actividad como colectores, dada la resistencia regia que muchas veces se oponía a la intervención de colectores extranjeros, a los que, según se pensaba en los medios cortesanos, no importaba la ruina del reino. En cambio, sí se consideraba como un inconveniente a la hora de llevar a cabo misiones políticas. Para éstas, parecía más adecuado un extranjero que pudiera estar más desligado de los intereses en juego de las partes en litigio y más atento, desde una perspectiva menos comprometida, a las conveniencias de las relaciones entre el Pontificado y la monarquía.

Los tres personajes que ostentaron a lo largo del reinado de Enrique IV la condición de legados pontificios fueron de origen extranjero, aunque uno de ellos fuera peninsular, Rodrigo Borja, procedente de la corona de Aragón.

Antonio Jacobo de Veneris desarrolla una intensa dedicación a las actividades de representación del Pontificado en Castilla, siendo su primera experiencia como colector, nuncio y orador del Papa en Castilla en 1456. A través de la denominada «*littera passus*» y de los salvoconductos de Veneris, se demuestra cómo, en el caso de los nuncios-colectores enviados a Castilla, al igual que sucede como norma general, la gran preocupación de los pontífices se centra en dar todas las seguridades posibles a los enviados para favorecer todo lo que afecta a la comunicación y a los medios de transporte de mercancías y de desplazamiento personal, factores que, en no pocas ocasiones, se convertían en decisivos a la hora de conseguir un balance positivo en este tipo de

⁷⁷ Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 4, pp. 8-9.

⁷⁸ Luciano Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (des 1451 a 1492)*, Madrid, 1943, p. 282.

misiones de finalidad esencialmente recaudatoria⁷⁹. A ello se unía el problema de la transferencia de las cantidades recaudadas, que muchas veces, para mayor seguridad y eficacia, precisaba de la colaboración de algún mercader o banquero, de modo que, en el caso de la misión de Veneris, se producirá en 1461 el nombramiento pontificio como mediador encargado de la transferencia de las rentas percibidas en la persona de Nicolás Masi de Albici de Florencia⁸⁰.

Cuando de nuevo es enviado a Castilla por Pío II, en 1461, Veneris obtiene privilegios muy amplios⁸¹, a pesar de que su misión es esencialmente recaudatoria. El papa le concedía que sus colaboradores pudieran disfrutar de privilegios especiales que les permitieran retener y compatibilizar varios beneficios y rentas eclesiásticas, tanto en el presente como en el futuro⁸². Con ello se demuestra la necesidad en que estos nuncios se hallaban de disponer de recursos, en forma de otorgamiento de privilegios, que hiciese lo suficientemente atractivo el colaborar con ellos en un contexto que, teniendo en cuenta su actividad como recaudadores, solía resultar bastante hostil. Coincidiendo en fecha con el otorgamiento de ese privilegio, obtiene otro en el que se le concede la máxima libertad para actuar en sus funciones de nuncio, quedando, de hecho, en una posición que poco tenía que envidiar a la de un verdadero legado⁸³, concediéndole también que pueda hacer el uso que considere conveniente de las censuras eclesiásticas⁸⁴.

Todo ello denota que el nuncio Veneris contaba con una amplia confianza que le hizo acreedor a disfrutar de privilegios pontificios extraordinarios. Por otro lado, con estas medidas quedaba patente la dificultad de la misión y la poca confianza en un éxito fácil, teniendo en cuenta la tradicional resistencia del clero castellano a hacer aportaciones económicas extraordinarias a la Cámara Apostólica, más aún cuando tantas exacciones extraordinarias se estaban produciendo en los últimos años como consecuencia de las aspiraciones cruzadistas de los papas.

La habilidad personal como diplomático de Veneris debía de ser muy considerable. Si en 1464 obtiene por vía de reserva pontificia la mitra de León, que también pretendía Rodrigo Sánchez de Arévalo, muy vinculado al rey castellano y con influencias en la curia pontificia, en 1465, Veneris se encuentra en la corte pontificia representando los intereses de Enrique IV en compañía de otros embajadores⁸⁵. Cuando Paulo II necesite dar satisfacción a Enrique IV enviando un «*pacificador*» que sirviera como mediador entre el rey y los partidarios del prin-

⁷⁹ Ejemplos de este tipo de documentación referida a Veneris en su misión de los años 1456 y 1457 en A.V., *Reg. Vat.*, vol. 450, fol. 78v y vol. 460, fols. 164rv y 194v.

⁸⁰ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fols. 210v-211r.

⁸¹ La «*littera passus*» de esta misión de 1461 en A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fol. 206rv (15-III-1461).

⁸² A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fols. 202-203 (9-III-1461).

⁸³ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fols. 201v-202r (9-III-1461).

⁸⁴ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fol. 201rv (9-III-1461). Otros privilegios para esta misma misión de Veneris en *Ibid.*, fols. 206-209.

⁸⁵ *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, vol. II: *Colección diplomática*, Madrid, 1913, doc. CXXVI, p. 502.

cipe Alfonso tras la farsa de Ávila, encontrará la solución en la persona de Veneris. Por un lado, contaba con la confianza del rey, tenía amplia experiencia en los asuntos castellanos, sin embargo, no podía dejar de ser una persona sospechosa de parcialidad para los antagonistas del rey castellano, por lo que el pontífice, a la vez que le dota de la condición de legado «*a latere*», con amplísimos poderes, le permite tomar todas las iniciativas que considere necesarias para compensar a los partidarios de don Alfonso, a cambio del objetivo fundamental de su misión, consolidar en el trono a don Enrique, lo que dará fundamento a la imagen crítica que de la legación de Veneris ofrecen los cronistas antienriqueños.

Completamente ensombrecida por la presencia de Veneris quedará la posición de Lianoro de Lianoris, quien, de negociador político, tal como estaba previsto al comienzo del conflicto civil castellano, desde abril de 1467 se concentra exclusivamente en funciones de colector, en las que será confirmado en 1470, contando para ello con la aquiescencia del monarca, si bien, sus resultados contables no serán del agrado de la Cámara Apostólica, ante la que tendría que hacer frente a serios problemas a la hora de rendir cuentas⁸⁶.

En la legación de Rodrigo de Borja se pueden apreciar algunos rasgos que le dan un significado especial frente a las demás legaciones y nunciaturas del periodo. En primer lugar, hay que llamar la atención sobre la elevada posición eclesiástica del legado, el único con rango de cardenal de cuantos intervinieron en Castilla durante estos años, lo que, junto con otras circunstancias, contribuyó a desatar una importante expectación en torno al personaje.

En segundo lugar, el motivo de la legación no respondía a una casuística específicamente castellana, sino a un planteamiento global del Papa hacia el conjunto de la cristiandad, para la que consideraba una necesidad apremiante conseguir la pacificación de los distintos países cristianos a fin de poder atender el problema que consideraba prioritario para toda ella: la lucha contra el turco. En tercer lugar, ninguna de las embajadas pontificias del periodo abarcó problemas tan diversos: económicos —la reforma monetaria—, eclesiásticos —la reforma del clero—, o políticos —el problema sucesorio—, excediendo con mucho cualquier previsión inicial de lo que podía esperarse de una legación. Sin embargo, la legación del cardenal Borja habría de recibir en la cronística de la época la misma valoración crítica que fue nota común para la mayoría de los enviados pontificios⁸⁷.

⁸⁶ Fallecería en la curia pontificia antes del 30 de abril de 1478, tras tener que presentar diversos memoriales justificando las rentas percibidas durante su colectoría en Castilla que quedaban muy lejos de las previstas por la Cámara Apostólica. Documentación al respecto en: A. S. Roma, *Camerale*, I, fascs. 1 y 3 y Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, pp. 214 y sigs. Algunos datos biográficos de la última fase de su actividad al servicio del pontificado en: Egmont Lee, *Sixtus IV and Men of Letters*, Roma, 1978, pp. 55-56.

⁸⁷ «*La voluntad deste cardenal por sus obras ligeramente pudo conoçerse, como luego en su venida demostro la facultad que traya para asolver e condenar e para dispensar en casamientos, e para fazer doctores e liçençados a los que nunca fueron doctos por çierto presçio*». *Crónica castellana*, cap. LXIII, p. 389.

b) *Los agentes reales*

Una de las evidencias de la alta valoración que en la corte se tuvo durante el reinado de Enrique IV de la importancia que podía tener para Castilla, desde muy diversos puntos de vista, el mantenimiento de unas relaciones fluidas con el Pontificado se puso de manifiesto a través del importante número de individuos, generalmente eclesiásticos, que se dedicaron a asegurar la presencia de una representación continuada ante la curia pontificia. La propia fundación de la iglesia de Santiago de los Españoles, cuyos primeros privilegios provendrían del pontificado de Pío II, supone toda una referencia simbólica de esa importante presencia castellana en los medios romanos, siendo, seguramente, buena parte de ella consecuencia del frecuente envío de procuradores reales⁸⁸.

Junto a la presencia de lo que podrían considerarse como procuradores estables ante la Santa Sede, donde podían pasar asumiendo este tipo de funciones varios años, cabe destacar el envío de embajadores especiales que llevan tan sólo el encargo de realizar una misión precisa, de cuyos resultados suelen traer ellos mismos la respuesta, identificándose estos últimos, por tanto, con lo que sería el modelo habitual de embajador enviado a otra corte para una negociación concreta⁸⁹. Por contra, estaría el procurador ante la curia, que supone un tipo específico de las relaciones con el Pontificado, que es resultado de la necesidad casi permanente de negociar asuntos, ya no sólo políticos, sino también administrativos, cuya resolución llevaba a veces un tiempo prolongado.

Además, por su más larga presencia en los medios pontificios, este procurador era un informador con la obligación de mantener al corriente a la corte castellana de las novedades en los asuntos pontificios, a la vez que un suavizador de cualquier dificultad imprevista surgida en las relaciones entre rey y Papa. Por todo ello, nos encontramos ante dos categorías bien diferenciadas de representantes reales, de las que hubo un número significativo de ejemplos durante el periodo considerado. Tanto en un caso, como en otro, es un rasgo común de estos procuradores, en su inmensa mayoría eclesiásticos⁹⁰, la importante promoción que alcanzarán en sus respectivas carreras, al unirse la reco-

⁸⁸ Sobre los orígenes de la iglesia de Santiago de los Españoles pueden verse: Justo Fernández Alonso, «Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes», *Anthologica Annuaria*, 4 (1956), pp. 9-96 y, del mismo autor, «Pío II y la iglesia de Santiago de los Españoles en Roma», *Dalla Chiesa antica alla Chiesa moderna*, edición de M. Fois y V. Monachino, Roma, 1983, pp. 135-143.

⁸⁹ Así, por ejemplo, Alfonso de Palencia señala cómo el rey ordena en 1455 el regreso de los embajadores que había despachado a la curia pontificia para negociar el otorgamiento de una cruzada que fue, de hecho, la primera negociación importante impulsada por Enrique IV ante el Pontificado en el comienzo de su reinado. Alfonso de Palencia, *Crónica de Enrique IV*, edic. de A. Paz y Meliá, Madrid, 1973, década I, libro IV, cap. VIII, p. 93.

⁹⁰ Ya en la época de los Reyes Católicos, en cambio, comenzará a haber mayor presencia de procuradores y embajadores reales ante el Pontificado de origen laico, rompiéndose, en gran medida, con el predominio casi absoluto hasta entonces de procuradores clericales, por lo que el reinado de Enrique IV representaría la fase terminal de la supremacía de dicho modelo personal.

mendación regia y la aquiescencia pontificia, no siendo nada raro el que tal promoción se produzca tanto en el marco de los cargos dentro de la corte pontificia, como en la jerarquía eclesiástica castellana.

Si hay que destacar dos nombres de entre los personajes que, en algún momento a lo largo del reinado, ejercieron funciones de procuradores reales, éstos son los de Rodrigo Sánchez de Arévalo y fray Alonso de Palenzuela⁹¹, quienes formaron equipo en algunas de las misiones reales encargadas por el monarca, sobre todo, al principio de su reinado. Si la información más explícita sobre sus actividades como procuradores del rey no se produce hasta 1456, parece probable que el origen de la presencia de ambos en la corte pontificia por encargo de Enrique IV se remontase al comienzo del reinado, a partir del momento en que, ya en 1454, se toma la decisión de emprender la guerra con los moros y negociar para ello ante el Papa el otorgamiento de una bula de cruzada, enviando a Roma con este fin una embajada⁹².

A principios de 1456, Rodrigo Sánchez de Arévalo⁹³ consta como «*legum doctorem, consiliarium et oratorem*» del rey castellano en la corte pontificia⁹⁴, dedicado, según cabe deducir del mismo documento, a impulsar la concesión de múltiples gracias benéficas —tal como será objeto de consideración en otro apartado—, así como a una actividad general de favorecer las relaciones entre el Papa y el monarca, a fin de establecer las condiciones adecuadas para obtener del pontífice la máxima colaboración en todo lo que pudiera convenir a los intereses regios⁹⁵. Precisamente, será el propio Sánchez Arévalo uno de los eclesiásticos más favorecidos por esta disposición pontificia a otorgar las gracias benéficas propuestas por el rey⁹⁶. Sería uno de los primeros indicios,

⁹¹ Hay que destacar cómo entre estos dos personajes existía una particular relación previa a que coincidieran en las actividades de representación del rey de Castilla ante la Santa Sede, pues Rodrigo Sánchez de Arévalo había sido discípulo de Palenzuela. Manuel Castro y Castro, «Confesores franciscanos en la Corte de los Reyes Católicos», *Archivo Ibero-Americano*, 133 (1974), p. 65.

⁹² En los textos cronísticos tan sólo se recoge la decisión de enviar una embajada ante el Papa para negociar su ayuda una vez tomada la iniciativa de emprender la guerra contra los moros, tal como se indica en Galíndez, cap. 9, p. 90; Valera, cap. III, p.9 y *Crónica castellana*, cap. IX, p. XVIII.

⁹³ Una visión de conjunto sobre su trayectoria biográfica en: Richard H. Trame, *Rodrigo Sánchez de Arévalo, 1404-1470. Spanish Diplomat and Champion of the Papacy*. Washington, 1958.

⁹⁴ Aludiendo expresamente a Rodrigo Sánchez de Arévalo, así se dice en: A.V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fol. 104; Rius, doc. 1.403 (10-I-1456).

⁹⁵ En el mismo documento puede leerse: «*Nostre intentionis esse attestamur et per presentem pollicemur nec solum in hiis* (refiriéndose a la concesión de beneficios eclesiásticos que solicita el rey a través de Sánchez de Arévalo), *sed in quibuscumque concernientibus statum et honorem tuum ac pacem et tranquillitatem regnorum tuorum, Nos promptos et paratos semper habetis*». *Ibid.*

⁹⁶ Así obtendrá del papa en aquel mismo año de 1456, y con el respaldo real, el deanazgo de Sevilla, valorado en 320 libras, permitiéndosele su compatibilización con los importantes beneficios que ya antes poseía, entre los que se encontraban el deanazgo de León y los arcedianatos de Burgos y Treviño. Rius, doc. 1.473 (30-I-1456).

a los que se habrían de añadir con el tiempo otros, de la utilización por Sánchez Arévalo de su condición de procurador real ante el Papa para su propia promoción personal.

Al acceder al solio pontificio Pío II, Enrique IV confiará a Rodrigo Sánchez de Arévalo, ya por entonces obispo de Oviedo, y a Alfonso de Palenzuela crear las condiciones óptimas para favorecer la aprobación pontificia de las peticiones regias que puedan ser cursadas en el futuro, contribuyendo ambos procuradores a crear una actitud positiva del nuevo Papa frente al rey castellano⁹⁷. A partir de los primeros años del pontificado de Pío II, Sánchez de Arévalo se concentrará más en su propia carrera eclesiástica en el marco de la curia, sin olvidar sus pretensiones dentro del episcopado castellano, lo que no impedirá que ocasionalmente envíe informes a don Enrique. Así, por ejemplo, aquél en que le trasmitía graves acusaciones contra el nuncio, Antonio Jacobo de Veneris, con lo que le recomendaba la máxima cautela hacia el enviado del Papa⁹⁸. Aún en 1460 se le puede encontrar actuando como embajador real junto con Íñigo de Mendoza un laico —«*miles*»— que ejercía la misma función en nombre del monarca, a fin de obtener para el benedictino García Pérez su nombramiento como penitenciario de la curia, alegando «*quod nullus minor penitentiarius de natione Hispaniae in curia ad praesens existit*»⁹⁹.

Sobre el comienzo de las actividades del franciscano fray Alonso de Palenzuela en la corte pontificia al servicio de Enrique IV¹⁰⁰, se conserva un documento de gran interés a la hora de precisar la cronología, tratándose de la «*littera passus*» expedida por la Santa Sede a su favor en mayo de 1456, incluyéndose en la misma también al clérigo salmantino Diego de Saldaña, otorgándoles el permiso para comenzar sus actividades en la curia pontificia en calidad de nuncios del rey de Castilla¹⁰¹. Allí conseguirá una buena acogida, pues al año siguiente ya ha alcanzado la posición de capellán pontificio, siendo, ya en tiempos de Pío II, uno de los interlocutores más activos y habituales de Enrique IV ante el Papa.

Habiendo llegado a la curia como nuncio de Enrique IV, regresará a Casti-

⁹⁷ Así se pone de manifiesto en documentación pontificia dirigida al rey de Castilla en 1458 y 1459, tras la llegada al solio de Pío II, resultando muy encomiástica hacia los dos embajadores reales. A.G.S., *Patronato Real*, leg. 60, fols. 3 y 175.

⁹⁸ Así, Sánchez de Arévalo, refiriéndose a Veneris, dirigirá una carta a Enrique IV, denunciando «*las engañosas artes del nuncio, las cuales ya todos comocen*», y añadiendo que «*está allá por especular de cuanto allá se fase o para robar vuestros regnos*». Beltrán, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, I, pp. 693-694 (15-II-1462).

⁹⁹ Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.185, p. 101.

¹⁰⁰ Posiblemente, la relación entre fray Alonso de Palenzuela y Enrique IV se remontaba a la época en que éste era príncipe y fray Alonso ejercía sus funciones en la corte como confesor de Juan II, circunstancia que contribuiría a dar proyección política a su carrera como eclesiástico. Algunos datos sobre Palenzuela como confesor real de Juan II en: José Manuel Nieto Soria, *Iglesia y génesis del estado Moderno*, pp. 145-146.

¹⁰¹ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fol. 132v.

lla al año siguiente, en 1457, como nuncio pontificio y juez-delegado del Papa con motivo de la recaudación del subsidio que estaba teniendo lugar aquel año en el reino ¹⁰², obteniendo a la vez el nombramiento de capellán pontificio y quedando bajo la especial protección de Calixto III ¹⁰³. Hallándose fray Alonso en el desempeño de este cometido, se producirá la muerte de Calixto III, lo que dará ocasión para que sea enviado en nombre del rey a prestar la debida obediencia al nuevo Papa ¹⁰⁴, dando noticia Pío II al rey de Castilla, ya en 1459, de cómo había recibido sus cartas y la expresión de su devoción a través de sus «*consiliarii et oratores*», Sánchez de Arévalo y Palenzuela. Nombrado en 1460 obispo de Ciudad Rodrigo, parece abandonar sus actividades en la Curia, para dedicarse a sus funciones pastorales, lo que no impedirá la realización ocasional de alguna actividad de embajada en nombre del rey, aunque ya no ante el Papa, sino ante Eduardo IV de Inglaterra en 1467 ¹⁰⁵. Ligado a la causa isabelina, volverá a la curia en 1474 para favorecer las aspiraciones sucesorias de Isabel ¹⁰⁶, siendo ya durante su reinado uno de sus colaboradores eclesiásticos más próximos.

Tras las figuras señeras de Sánchez de Arévalo y Palenzuela, conviene no ignorar otros personajes que también ejercieron actividades de representación real en la corte romana y respecto de los cuales las fuentes suelen ser mucho más parcas. Así, se pueden señalar los siguientes:

— Juan de Arce, abad de Fronela, en la diócesis de Burgos, y capellán real, fue nombrado por Calixto III, en 1457, notario apostólico a petición de Enrique IV, por lo que, a partir de ese momento, se convertiría en un hombre del monarca con residencia estable en la curia ¹⁰⁷.

¹⁰² Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 1.

¹⁰³ «*Cum personam tuam utilem cognoscimus, et presertim pro facto subsidii colligendi in regnis Castelle et Legionis et aliis in Hispanie magnis peragendis negotiis, nostram et dicte Sedis nuntium destinamus, volentes tuam honorare personam et ac socium eiusdem ordinis, quem elegeris, in nostros, et Sedis Apostolice speciales et immediatos filios et sub singulari nostra protectione recipimus, teque nostram et sedis eiusdem capellanum facimus*». Rius, doc. 2.780 (20-II-1457).

¹⁰⁴ Con este motivo, Diego de Valera establece algunas apreciaciones valorativas sobre el personaje, destacando sus méritos: «*Y allí asimismo ovo nueva de cómo el Papa Calisto tercero era muerto, y era criado en su lugar Pío segundo; al qual el rey don Enrique embió un fraile, maestro en santa Teología, gran predicador y de la Orden de San Francisco oservante, llamado fray Alfonso de Palençuela, a le dar la obediencia. El qual después fué obispo de Ciudad Rodrigo, y como quiera que muchos de los frailes de su Orden refutauan dél por aver tomado obispado, él dió de sí tan buena quenta y bivió tan limpiamente, haziendo enteramente su oficio, confesando sus súbditos y predicándoles continuamente, de tal manera, que sirvió mucho a Dios en recibir la dicha dinidad de obispado. y después ovo el obispado de Oviedo, donde no menos sirvió a Dios que en el primero*». Valera, cap. XV, p. 52.

¹⁰⁵ A.G.S., Patronato Real, leg. 52, fol. 16 (1).

¹⁰⁶ A.G.S., Patronato Real, leg. 61, fol. 136; Luis Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica*, I, doc. 12, pp. 288-289 (19-VII-1474).

¹⁰⁷ Rius, doc. 2.959, A.V., Reg. Vat., vol. 465, fols. 264v-265r (8-IV-1457).

— Fray Alfonso de Villarreal, franciscano, fue enviado por Enrique IV como nuncio suyo ante Pío II en 1463¹⁰⁸. Era por entonces lector de teología, siendo nombrado por el pontífice aquel mismo año abad comendatario de Santa María de Monfero, en la archidiócesis compostelana, así como capellán pontificio¹⁰⁹, realizando una nueva misión de representación de Enrique IV ante el Papa, ya en tiempos de Sixto IV¹¹⁰.

— Pedro Fernández de Solís, llamado en ocasiones Suero Solís, llevó a cabo una embajada en nombre de Enrique IV en 1464¹¹¹. Era criado del marqués de Villena y capellán real de don Enrique, siendo también pariente del que fuera obispo de Burgos, don Alfonso de Cartagena¹¹². Cuando el rey de Castilla decide otorgar el maestrazgo de Santiago a don Beltrán de la Cueva, es enviado a Roma este capellán real a fin de gestionar la bula con 14.000 florines para el pago de la anata y de las consiguientes gestiones¹¹³. Consta también su condición de protonotario pontificio, sin que se pueda asegurar si ya lo era antes de esta misión o si obtuvo el nombramiento en el trascurso de la misma. En la corte pontificia coincidiría con otros procuradores castellanos defensores de los intereses de algunos de los rivales del monarca, entre ellos, don Alfonso de Palencia¹¹⁴. Solís presentó las cartas reales, a la vez que se encargó de defender los intereses del monarca en la causa que le enfrentaba con el arzobispo de Sevilla, al que pretendía privar de su mitra bajo acusación de colaboración con los moros¹¹⁵. Su misión, sobre todo en lo que afecta a la

¹⁰⁸ Atanasio López Fernández, «El franciscanismo en España durante los pontificados de Calixto III, Pío II y Pablo II, a la luz de los documentos vaticanos», *Archivo Ibero-Americano*, 3 (1943), p. 546.

¹⁰⁹ Isaac Vázquez, «Repertorio de franciscanos españoles maestros en teología durante la Edad Media», *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 3 (Salamanca, 1971), p. 243.

¹¹⁰ José García Oro, *Francisco de Asís en la España medieval*, Santiago de Compostela, 1988, p. 256.

¹¹¹ Algunos datos biográficos sobre este personaje, que habría de ser obispo de Tuy y de Cádiz, en: José Sánchez Herrero, «Episcopologio medieval gaditano. Siglos XIII al XV», *En la España Medieval*, 1 (1980), 462-464.

¹¹² Este parentesco con Alfonso de Cartagena lo afirma Luciano Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, p. 64.

¹¹³ «Y con este mensage fue un capellan de su capilla que se llamava Suero de Solis, al qual dieron luego XIII mill florines para la anata y expedicion de las bulas, que se partio disimuladamente y a gran prissa». Galíndez, cap. 55, p. 213.

¹¹⁴ «Llegado Alonso de Palencia, coronista, ante la Sanctidad del papa Paulo segundo, le beso el pie y hecha la reverencia devida, dio las letras de creencia, en cuyas palabras conosco ser avisado y certificado de los excesos y crímenes que al rey don Enrrique se le ponían, las quales el refirió en presencia de los procuradores de algunos grandes de Castilla que presentes estavan, que eran don Suero de Solis, protonotario del papa, que despues fue obispo de Cadiz, procurador del rey don Enrrique». Galíndez, cap. 56, p. 215. También aluden al mismo episodio Valera, cap. XXV, p. 90; *Crónica castellana*, cap. LXI, pp. 147-148; Enríquez, cap. 61, p. 216 y Palencia, década I, libro VII, cap. III, pp. 154-155.

¹¹⁵ «Don Suero de Solís, procurador del rrey, presento al Padre Sancto letras escriptas de la propia mano del rey y selladas con su sello, allende de otras generales que presento, por las

negociación de la bula de nombramiento como maestre de Santiago para el conde de Ledesma, debió de ser muy eficaz, tal como manifiesta Galíndez de Carvajal¹¹⁶. Regresaría Pedro Fernández de Solís a la corte romana ante el cariz que iban tomando los acontecimientos políticos en Castilla, siéndole notificada por el rey una carta dirigida al Papa en la que le daba cuenta de la farsa de Avila, encomendándole la defensa de su causa ante el pontífice¹¹⁷.

— Juan de Medina, arcediano de Almazán, coincidió con el antedicho Pedro Fernández de Solís en Roma como embajador de Enrique IV, en 1465, con motivo de las gestiones para que el Papa apoyase al monarca castellano tras al farsa de Avila¹¹⁸. Esta función de embajador real ante el Papa ya la había ejercido en tiempos de Juan II, de quien había sido procurador en el concilio de Basilea en 1434, ocupando por entonces el cargo de chantre de Salamanca¹¹⁹.

— El doctor Rodrigo de Vergara, obispo de León entre 1469 y 1470, actuó en 1465 como procurador de Enrique IV ante el Papa¹²⁰, hallándose en la corte pontificia en 1469, en funciones de procurador real, cuando Veneris fue trasladado de la diócesis de León a la de Cuenca, pasando él a ocupar la vacante leonesa¹²¹.

— Francisco Fernández de Toledo, deán de Toledo, maestro en Teología, luego obispo de Coria, «*varon de mucha ciencia y honesta vida*» actuó en nombre de Enrique IV en la defensa de su causa en la curia pontificia frente a los defensores de los nobles y prelados sublevados¹²². En 1470, seguía actuando como procurador real en Roma, en compañía de un laico, Juan de Segovia¹²³.

quales el rey insistia que el arzobispo viejo de Sevilla fuese privado de su arzobispado». Galíndez, cap. 56, p. 215. También pueden verse sobre este episodio las referencias cronísticas señaladas en la nota anterior.

¹¹⁶ «*Durante aquesta falsa pendencia, el mensagero embiado a Roma (Suero Solís o Pedro Fernández de Solís) fue tan solícito que despacho la provisión del maestrazgo de Sanctiago para el conde de Ledesma y truxo las bulas, de que el rey fue muy contento*». Galíndez, cap. 56, p. 216.

¹¹⁷ «*Yo escribo á nuestro muy Santo Padre, notificándole un heretico é sacrilego caso hecho é cometido contra mí por algunos malvados, mis rebeldes é desleales, segund vereis por la carta que al dicho nuestro muy Santo Padre envio; por ende yo vos ruego que acatando á quien sois, e la lealtad é fidelidad que me debeis, como á vuestro Rey é Señor natural, ayades é mostredes aquel sentimiento é dolor que debeis, é con todas vuestras fuerzas trabajéis é tengais manera como la dicha mi suplicacion aya efecto: en lo qual hareis lo que segund Dios é toda ley divina é humana sois obligados, é vos certifico que por ello vos haré mercedes*» *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. CXXVI, p. 502.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ Luis Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960, p. 112.

¹²⁰ *Memorias para el reinado de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. CXXVI.

¹²¹ Enríquez, cap. 130, p. 322 y Galíndez, cap. 109, p. 349.

¹²² Galíndez, CAP. 80, PP. 277-278.

¹²³ Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciatura*, doc. 26, p. 52.

Consideración aparte deben tener los cardenales castellanos destacados en Roma. La imagen que de ellos, Juan de Mella, Juan de Carvajal y Juan de Torquemada, nos ofrece Alfonso de Palencia, nos muestra a los dos primeros insertos en un mundo de corrupción y al tercero, ya anciano y enfermo, alejado de los asuntos de la curia¹²⁴. Preocupado el primero por todo lo que conviene a su vanidad personal, de modo que «*con la dignidad enorgullecióse al punto, y entre otras muchas ridiculeces de que hacía alarde, repetía con frecuencia que, comparado con él, a nadie encontraba digno del Capelo*», es del que Palencia ofrece una imagen más crítica¹²⁵. Manifestación de rechazo expresa igualmente para Juan de Carvajal, ante el que presentaría las acusaciones de los nobles y prelados sublevados contra Enrique IV, sin encontrar ningún eco favorable en el cardenal, calificando de «*abominable*» su respuesta¹²⁶, pareciendo evidente su postura favorable a Enrique IV durante la guerra civil, acaso más por secundar la postura oficial pontificia que por convencimiento personal. Su valoración más positiva sería para Torquemada, «*sujeto virtuoso y erudito, e ilustre profesor de sagrada teología*», pero que «*agobiado por la vejez y consumido por las enfermedades, condenaba en su interior aquellos escándalos, aunque como encerrado siempre en su casa, no podía hacerlo con su elocuencia*»¹²⁷.

Se trataba, por otra parte, en los tres casos, de eclesiásticos que habían accedido a la dignidad cardenalicia en tiempos de Juan II, con el que habían colaborado como representantes suyos en Roma, siendo su relación mucho más distante con Enrique IV y con la vida política castellana durante este reinado.

4. Los temas objeto de negociación

Todas las grandes cuestiones que tradicionalmente eran propias de la negociación, a veces de la confrontación, entre la realeza castellana y el Pontificado estuvieron presentes en sus contactos durante el reinado de Enrique IV, formando parte estos asuntos de lo que, para referirse a las relaciones entre Papas y príncipes, se ha denominado como las «*esferas de conflicto*»¹²⁸,

¹²⁴ Palencia, década I, libro 7, cap. IV, pp. 158-161.

¹²⁵ Datos biográficos sobre Juan de Mella pueden verse en: Vicente Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, I, pp. 499-520.

¹²⁶ Lino Gómez Canedo, *Un español al servicio de la Santa Sede. Don Juan de Carvajal, cardenal de Sant' Angelo, legado de Alemania y Hungría (1399?-1469)*, Madrid, 1947.

¹²⁷ Palencia, década I, libro VII, cap. IV, p. 161.

¹²⁸ Según la terminología empleada por J.A.F. Thomson (véase la nota 12).

es decir, los asuntos tocantes a las cuestiones beneficiosas, la fiscalidad y la jurisdicción ¹²⁹.

Mientras que en las cuestiones beneficiosas desde la monarquía se planteaban reivindicaciones en la totalidad de los niveles posibles, incluyendo también las provisiones episcopales y de maestrazgos de órdenes militares, tratando de llevar a sus últimas consecuencias el ejercicio del derecho de suplicación; por lo que toca a los asuntos de índole fiscal, éstos se centraron, sobre todo, en la demanda de bulas de cruzada y otorgamiento de subsidios, supuestamente justificados por las actividades militares frente al reino de Granada; refiriéndose los temas jurisdiccionales a la pretensión real de reducir todo lo posible las apelaciones del clero castellano a la corte romana.

Pero, además, también estuvieron presentes otros temas que pueden considerarse como más específicos de este reinado. Así, se puso particular interés en conseguir el respaldo pontificio para algunas de las iniciativas de reforma del clero en curso, lo que ya había tenido una presencia significativa en las relaciones entre el Pontificado y la monarquía castellana, sobre todo, desde Juan I y sus sucesores, hasta llegar al propio Enrique IV. El problema converso no fue ajeno a la intervención pontificia, no coincidiendo siempre con el monarca castellano en la valoración de las mismas soluciones para este asunto. Finalmente, un tema singular del reinado será aquél que se plantee, a partir de 1465, con relación a la confrontación surgida en la lucha por el trono, que tendrá su continuación en el debate en torno a la sucesión, tratándose de un aspecto particularmente relevante de la política interna, en cuyo desarrollo la intervención pontificia tuvo un papel muy significativo.

a) *La suplicación de beneficios eclesiásticos*

El derecho de suplicación real de beneficios eclesiásticos, tal como lo había conseguido Juan II de Martín V en 1421 ¹³⁰, fue objeto de amplio uso por parte de Enrique IV, sobre todo en los comienzos del reinado, en particular con Calixto III y Pío II, a fin de favorecer la promoción de numerosos clérigos ¹³¹.

¹²⁹ La fundamentación de la postura reivindicativa del monarca en cada una de estas materias tendría una de sus bazas principales en la actitud abierta a la negociación que se puso de manifiesto para cada una de ellas por parte de Martín V tras el concilio de Constanza, dando origen incluso al otorgamiento de determinadas bulas que ofrecían nuevas expectativas de reivindicación para los monarcas castellanos. Véase al respecto mi artículo citado en la nota 14.

¹³⁰ Se trata, como es bien conocido, de la bula *Sedis Apostolicae*, de 8 de octubre de 1421. Una valoración de la misma en: Tarsicio de Azcona, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, pp. 66-67.

¹³¹ Algún autor ha hablado, tal como, en efecto sucedió, de proceso de consolidación para referirse al ejercicio del derecho de suplicación durante la época de Enrique IV y los pontificados de Calixto III y Pío II. Christian Hermann, *L'Eglise sous le patronage royal (1474-1834)*. *Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid, 1988, pp. 45-46.

La bula «*Cum tibi Deus*» de Calixto III, otorgada el 10 de enero de 1456, manifiesta el compromiso del pontífice para favorecer las súplicas benéficas que le presente el rey de Castilla a través de su procurador en la curia, Rodrigo Sánchez de Arévalo, incluyendo las peticiones de mitras episcopales y maestrazgos y priorazgos¹³². Además, en el caso de los maestrazgos de Santiago y Alcántara, el mismo año el rey obtenía del Papa plenos derechos de administración temporal y espiritual por diez años, pudiendo disponer como considerase oportuno de los beneficios y cargos referentes a ambas órdenes militares¹³³. A la vez, Enrique IV conseguía imponer con el apoyo pontificio su candidato como prior de la orden de San Juan, tras el fallecimiento del que lo había sido hasta entonces, Gonzalo de Quiroga, al conseguir el nombramiento de Juan de Valenzuela «*criado suyo, mançebo de hedad de veynte años, natural de Cordova, fijo de un pobre platero, mançebo dado a muchos viçios e malas costumbres*», postergando al sanjuanista Juan de Somoza que parecía el candidato natural por su antigüedad y señalados servicios en la orden¹³⁴.

Ya antes, el 6 de mayo de 1455, Calixto III había confirmado al rey de Castilla y a sus sucesores el «*ius patronatus et praesentandi*» para proponer personas idóneas para proveerlas de beneficios en Guipúzcoa y Vizcaya¹³⁵. Pío II, el 3 de abril de 1459, confirmaba la bula otorgada por Calixto III a principios de 1456, manifestando su predisposición a conceder beneficios eclesiásticos, incluso de la máxima categoría, suplicados por Enrique IV¹³⁶.

Tanto en el caso de la bula de Calixto III, como en la confirmación de Pío II, nos hallamos ante verdaderas declaraciones de principios que venían a patentizar que los pontífices, a la vez que asumían con todas sus consecuencias el derecho de suplicación en favor del rey, adoptaban la posición personal de favorecer en todo lo posible el que el rey pudiera implicarse con amplio margen de maniobra, gracias al respaldo pontificio, en la promoción de aquellos clérigos cuyas carreras desease potenciar.

Junto a lo que se ha valorado como simples declaraciones genéricas de principios, es posible constatar el importante número de beneficios eclesiásti-

¹³² «*Nos itaque considerantes quanta tua serenitas fuit semper eidem ecclesie fructuosa, de omni potentia et magnitudine letamur, teque uti carissimum ad dicte ecclesie filium habemus, et in caritatis visceribus conservare intendamus, tuamque regiam personam et omnes quos Nobis commendabis gratis et favoribus fovere curavimus, ac archiepiscopatibus, episcopatibus, abbatibus, dignitatibus ac etiam magistratibus militaris s. Iacobi, Calatrave et Alcantare ac s. Iohannis Ierosolymitan. prioritatibus personis ydoneis studebimus providere, et ut efficaciter quod intendimus, exprimamus, taliter annuente Deo, tua vota dirigere, expositoque per dm. fm. Rodericum Sancii, legum doctorem, consiliarium et oratorem tuum, adimplere curabimus...*» Rius, doc. 1403. Referencia a esta bula en Tarsicio de Azcona, *ob. cit.*, pp. 70.

¹³³ A. V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fols 101-102 (Rius, doc. 1.402); vol. 457, fol. 104 (Rius, doc. 1.404); vol. 457, fols. 296-297 (Rius, doc. 2.034).

¹³⁴ *Crónica castellana*, I.^a parte, cap. XXIX, pp. 61-62.

¹³⁵ Rius, doc. 540; A. V., *Reg. Vat.*, vol. 436, fols. 54v-55r.

¹³⁶ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 60, fol. 175.

cos que, a petición real, fueron otorgados por Calixto III desde el comienzo del reinado hasta el fallecimiento de este pontífice¹³⁷.

Además, la buena disposición de Calixto III para favorecer, a propuesta real, asignaciones benéficas tuvo también otras expresiones de carácter ya no individual, en las que se obtenía un beneficio para un candidato real concreto, sino a través de la disponibilidad de cierto número de beneficios reservados exclusivamente para clérigos designados por el rey o por alguno de sus familiares o colaboradores.

Así, le concedió que pudiera disponer de dos canonjías y otras tantas prebendas y dignidades u oficios en cada una de las catedrales del reino, así como una canonjía, una prebenda y una dignidad en cada colegiata, excepto la de

¹³⁷ A manera de ejemplo de la acumulación de asignaciones benéficas que, a petición real, se producen por Calixto III, se pueden citar las siguientes:

— El 20 de abril de 1455, habiendo fallecido Alfonso de Segura, obispo de Mondoñedo y oidor del Tribunal de la Rota, Enrique IV obtuvo algunos de sus beneficios para varios eclesiásticos castellanos mediante suplicación al papa, entre ellos: Pedro Álvarez de San Martín (Rius, doc. 34), Juan Arias (Rius, doc. 44), Pedro Fernández de Solís (Rius, doc. 161), Juan de Segovia (Rius, doc. 417) y Luis Vázquez de Benavente (Rius, doc. 450).

— También el 20 de abril de 1455, prebenda y prestimonio para Juan de San Martín, clérigo de Toledo (Rius, doc 413), prebenda y dignidad en Ávila para Gonzalo Pérez, canónigo de Avia (Rius, doc. 335), beneficios por valor de 60 libras para Diego de Lucena, clérigo de Osma (Rius, doc. 243), lo mismo para Nuño Álvarez de Cepeda, licenciado en Decretos, canónigo de Zamora y abreviador apostólico.

— El 21 de abril de 1455, se concede expectativa de beneficio para Rodrigo Sánchez de Arévalo en Segovia, Sevilla y Burgos (A. V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fols. 106-107).

— El 30 de enero de 1456, por la promoción como electo de Ávila del deán de Sevilla don Martín de Vilches, se proveen a petición real beneficios dejados vacantes por el mencionado don Martín a favor de García de Segovia, cantor de la capilla real, un beneficio por valor de 120 libras (Rius, doc. 1.477); Gabriel de Cadena, clérigo de Toledo, recibe en Sevilla prestimonio valorado en 50 libra (Rius, 1.476); Juan Arias, canónigo de Burgos y capellán real, hijo del consejero real Diego Arias, un beneficio de 70 libras (Rius, doc. 1.479); Alfonso González de Valderrábano, arcediano de Olmedo, un beneficio de 120 libras (Rius, doc. 1.478); Alfonso Iranzo, clérigo de Cuenca y capellán real, beneficio de 100 libras (Rius, doc. 1.480), Rodrigo Sánchez de Arévalo recibirá el beneficio principal que quedaba vacante, de deanazgo de Sevilla (Rius, 1.473).

— El 30 de enero de 1456, Juan de Morales recibe el beneficio de canónigo-tesorero de Segovia (Rius, doc. 1.475).

— El 10 de abril de 1456, Lope de Rivas, prior de Osma, obtiene la abadía de Párraces; Juan Sánchez, capellán real, el priorato de Osma, y Pedro Fernández de Solís, que había reunido a Párraces, pasa a ser abad de Santillana (Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.165).

— El 27 de noviembre de 1456, Fernando de Velasco, canónigo de Burgos, obtiene el arcedianato de Lara, valorado en 150 libras, por fallecimiento Ivo Moro (Rius, doc. 2.521).

— También en 1456, se producen varias expectativas benéficas por suplicación de Enrique IV para los siguientes clérigos (A. V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fol. 107-134): Rodrigo López, clérigo palentino (fols. 107-109); Juan Arias, canónigo de Avila (fol. 109); Pedro Ruiz de Bobadilla, clérigo de Salamanca (fols. 111-113); Diego de Merina, estudiante en Salamanca (fols. 113-115); Pedro de Mixangos, clérigo de Burgos (fols. 117-119); Francisco de Sagramenia, clérigo de Segovia (fols. 119-121); Rodrigo Sánchez de Arévalo (fols. 121-123); Alvaro Sánchez de Sepúlveda, clérigo de Segovia (fol. 123); Antonio de Segovia (fols. 125-126); Miguel Santos, clérigo palentino (fols. 126v-127v); Alfonso de Saldaña, clérigo de León (fols. 128-129v);

Valladolid¹³⁸. Además, se dirigirá a los preladados, deanes, arcedianos y cabildos para que procurasen favorecer en materia de provisiones en sus respectivas iglesias a las personas por las que suplicase la reina doña María, hasta alcanzar un total de diez beneficios¹³⁹. Del mismo modo, comunicó a todos los arzobispos, obispos y cabildos y a todos los que intervenían en la colación de prebendas cómo se había comprometido a favorecer hasta cierto número de suplidas beneficiadas presentadas en nombre del Marqués de Villena hasta un máximo de mil libras¹⁴⁰. En todas estas gracias se ha de pensar en la mediación del procurador real Rodrigo Sánchez de Arévalo.

Esta acumulación de beneficios eclesiásticos en favor de clérigos propuestos por el rey no hacía más que continuar prácticas habituales de monarcas castellanos anteriores, que tras la concesión del derecho de suplicación, se veían particularmente reconocidas por el Pontificado, convirtiéndose ahora, lo que antes era una gracia especial, en un procedimiento común. Sin embargo, a pesar de esta falta de excepcionalidad, estas actuaciones reales relativas a la asignación de beneficios clericales constituyó una de las denuncias en las que incidieron los oponentes al rey, reunidos en Burgos el 28 de septiembre de 1464, para poner por escrito lo que estimaban como agravios regios, cuando se encontraba en pleno proceso de articulación la conjura dirigida a deponer al monarca, señalando cómo el rey había favorecido personas incompetentes y la compra de beneficios eclesiásticos, siendo preferentemente promocionados aquéllos que estaban en el entorno real¹⁴¹.

Las provisiones pontificias en favor de extranjeros fue una de las preocu-

Pedro Sival, clérigo de Salamanca (fol. 130v); Francisco de Durango, clérigo de Osma (fol. 131-132v) y Guillermo de Mesnage (fol. 133-134).

— El 17 de marzo de 1457, Luis Vázquez de Benavente recibe la canonjía de cantor en Segovia a petición de Enrique IV (Rius, doc. 2.852).

— El 16 de abril de 1457, con motivo del acceso de Rodrigo Sánchez de Arévalo a la mitra de Oviedo, Enrique IV obtiene la reserva de algunos de sus beneficios que quedaban vacantes para clérigos bajo la protección real, en concreto los siguientes: Alfonso de Fonseca, canónigo de Sevilla de 20 año, el deanazgo de Sevilla, valorado en 400 libras (Rius, doc. 2.990), Fernando de Toledo, clérigo de Toledo, varios prestimonios menores por valor de 15 libras (Rius, doc. 2.992); Bernardo de Cuenca, clérigo conquense, prestimonios por 20 libras (Rius, doc. 2.991); Francisco de Hinestrosa, clérigo de Avila, prestimonios por 24 libras (Rius, doc. 2.994); Martçin de Villarreal, clérigo toledano, prestimonios por 20 libras (Rius, doc. 2.993) y Juan Morales, canónigo tesorero de Segovia, el deanazgo de Oviedo, valorado en 200 libras (Rius, doc. 2.995).

— El 28 de abril de 1457, Alfonso Sánchez de Avila, presbítero abulense y capellán real, obtiene varias prebendas (Rius, doc. 3.049).

¹³⁸ A. V., *Reg. Vat.*, vol. 441, fols. 109v-111r (26-II-1456).

¹³⁹ A. V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fols. 33-34 (11-III-1456).

¹⁴⁰ A. V., *Reg. Vat.*, vol. 457, fols. 75v-77r (22-III-1456).

¹⁴¹ «Muy poderoso Señor, la iglesia é los ministros de ella ya vuestra señoría sabe como han sido tratados, procurando dignidades pontificales e las otras inferiores para personas inhábiles, e de poca ciencia, indotos é algunas de ellas dadas por prescio que rescibieron las personas que cerca de vuestra altesa estan» *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. XCVII, p. 329.

paciones que más atención recibió por parte de los monarcas Trastámara, en particular, a partir de Enrique III, durante cuyo reinado, se sistematizó toda una línea argumental a partir de la cual se trataba de demostrar el perjuicio que este tipo de provisiones producían a la Iglesia castellana, a la vez que se pretendía justificar cualquier forma de resistencia frente a ellas¹⁴². Comparativamente con los reinados de Enrique III y Juan II, Enrique IV no había tomado apenas iniciativas de carácter global con relación a las provisiones pontificias en favor de extranjeros, limitándose en este punto a mostrar su contrariedad, a veces su abierta oposición, a designaciones concretas. Da la impresión de que su comprometida posición interna, que exigía con cierta frecuencia del apoyo expreso del pontífice, le obligó a evitar una postura de confrontación en esta cuestión, tal como la que habían planteado sus inmediatos predecesores en el trono.

Fue con motivo de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 cuando, por iniciativa de los procuradores presentes, se abordó este punto en una perspectiva amplia. Sin duda, debió de pesar en el ánimo de los procuradores y del propio monarca el reciente nombramiento pontificio como arzobispo de Sevilla del sobrino de Sixto IV, Pedro de Riario, al que se hace alusión expresamente y cuya provisión fue considerada como particularmente escandalosa, aún más teniendo en cuenta el relieve dentro de la Iglesia castellana de la mitra en juego¹⁴³.

En su conjunto, la exposición de consideraciones por parte de los procuradores recogía las argumentaciones habituales, ya sistematizadas, tal como se dijo antes, en cuadernos de Cortes y pragmáticas, sobre todo, de tiempos de Enrique III. Sin embargo, es posible advertir una denuncia propia de la ocasión dirigida contra el monarca mismo. En efecto, se llama la atención de que causa fundamental de estas provisiones en favor de extranjeros se encuentra en la actitud regia de otorgar cartas de naturaleza a eclesiásticos extranjeros. Los procuradores obtendrán el compromiso real de revocar las cartas de naturaleza ya otorgadas, dejándolas sin efecto, a la vez que, para el futuro, daba seguridades de que, cuando en caso excepcional y justificado, conviniera dar tales cartas a alguien, contaría para ello con el Consejo Real, debiendo constar en el documento el correspondiente consentimiento de esta institución, haciendo así

¹⁴² Sobre tal cuestión puede verse: José Manuel Nieto Soria, «Enrique III de Castilla y la promoción eclesiástica del clero: las iniciativas políticas y las súplicas benéficas (1390-1406)», *Archivum Historiae Pontificiae*, 33 (1995), 41-89.

¹⁴³ Las consecuencias del nombramiento como arzobispo sevillano del sobrino de Sixto IV quedan claramente reflejadas por Alonso Morgado: «*Mucho se extrañó semejante nombramiento por ser contrario al uso y disciplina eclesiástica de España, y el Rey se opuso a él con la firme resolución de que no fuese admitido aquel Prelado. Tampoco se aceptaba en Sevilla, cuyo Cabildo se sostenía en la elección que había hecho del obispo de Mondoñedo, al que deseaban también sus deudos los Guzmanes (...) siguió la negativa por parte del rey y el cabildo en su admisión, lo que ocasionó gravísimas dificultades, que terminaron pronto con la noticia de la muerte del arzobispo*». J. Alonso de Morgado, *Prelados sevillanos*, Sevilla, 1906, pp. 372-373.

el monarca renuncia de competencia exclusiva en un asunto que hasta entonces así lo había sido ¹⁴⁴.

b) *Las provisiones episcopales*

Las designaciones de prelados supusieron un aspecto relevante en el contexto de las relaciones entre la realeza y el Pontificado como consecuencia, por un lado, de la extensión que se había producido del procedimiento de reserva pontificia y, por otro lado, de la irrenunciable política que caracterizaba a los monarcas castellanos, como a otros príncipes vecinos, de luchar por imponer su criterio en tales designaciones.

En el caso de Castilla, esto venía favorecido por ciertas prácticas que se habían convertido en uso relativamente común, por las que se influía, en no pocas ocasiones decisivamente, en los resultados de estos nombramientos, a lo que se añadía el ya mencionado derecho de suplicación. En consecuencia, a lo largo del reinado, se produjeron distintos hechos significativos en los que, bien el monarca obtenía por vía de suplicación la provisión de una mitra para algún allegado, o bien se daba lugar a la confrontación con el Papa, al tomar éste la decisión de proveer en favor de alguien que no figuraba en el proyecto real para la mitra en juego. La consideración de algunos casos tratará de dar cumplida cuenta de ello.

Habiendo quedado vacantes los obispados de Avila y Jaén, el rey consiguió, mediante suplicación al pontífice, que fueran otorgados a dos colaboradores suyos muy vinculados a su persona. Uno de ellos sería Alfonso Vázquez de Acuña, también conocido como Alfonso Peleas, obispo de Mondoñedo, quien había sido maestro del rey y consejero de Juan II y del propio Enrique IV, además de oidor real y abad de Párraces, quien ocupará la sede abulense ¹⁴⁵. El otro sería Martín Fernández de Vilches, capellán real, quien había ocupado los puestos de secretario real y canciller del sello de la poridad desde el comienzo del reinado, pasando a formar parte de su consejo, y que ocupará la sede giennense ¹⁴⁶. Ambas serán provisiones muy criticadas entre los detractores del monarca, por considerar que los favorecidos por estos nombramientos eran personas que carecían de méritos suficientes y, además, no estaban faltos de vicios ¹⁴⁷.

Cuando, en 1459, quede vacante la sede de Cartagena, se producirá la suplicación real ante el Papa para que recaiga esta mitra, tal como sucedió, en

¹⁴⁴ *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, III, Madrid, 1866, pp. 855-861.

¹⁴⁵ A.G.S., *Quitaciones de Corte*, leg. 1, fol. 361.

¹⁴⁶ A.G.S., *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fols. 116-120.

¹⁴⁷ Particularmente crítico con estos nombramientos se mostrará el cronista Alfonso de Palencia (Palencia, década I, libro IV, capítulo VI, p. 90), esa misma perspectiva crítica en *Crónica castellana*, parte I.ª, cap. XXIX, p. 61.

efecto, sobre Lope de Rivas. Se trataba, también en este caso, de un eclesiástico muy favorecido por el rey, que había recibido recientemente, por suplicación regia, el priorazgo de Párraces, tras haber ocupado el mismo puesto en Osma¹⁴⁸. Pertenecía a la Audiencia Real y al Consejo Real, siendo, además, capellán mayor de la reina¹⁴⁹.

La provisión de la mitra de León, tras el fallecimiento de su obispo Ordoño Velázquez de Cuéllar, en Siena, el 17 de abril de 1460, cuando se dirigía a encontrarse con Pío II por encargo del rey castellano, supuso, seguramente, el caso en que se produjo mayor discrepancia y confrontación entre el Pontificado y el monarca, como consecuencia de una provisión episcopal. El obispo fallecido, doctor en leyes, era uno de esos prelados en que se daba la doble condición de ser, por un lado, un colaborador reconocido de la curia pontificia, en la que incluso había obtenido nombramientos curiales como cubiculario y familiar de Eugenio IV y notario apostólico, pero también podía considerarse como un hombre del rey de Castilla, pues, tras haber ocupado diversos cargos al servicio de Juan II, siendo oidor de la Audiencia Real y miembro del Consejo Real, seguía ostentando este mismo puesto con Enrique IV, para el que, además, había actuado como embajador en Francia, habiéndole sido encomendada una misión diplomática por encargo real, precisamente ante la curia pontificia¹⁵⁰.

Ante el perfil del prelado a sustituir, es posible que, mientras que el Papa aspirase a situar a un eclesiástico de elevadas dotes intelectuales y con voluntad de servicio al Pontificado, tal como sucedía con el precedente, el rey pretendiese por su parte promocionar a alguien de su entera confianza con servicios acreditados. A todo ello se unía otra circunstancia que terminaba de complicar el panorama. Representaba en aquel momento los intereses del rey ante el Papa Rodrigo Sánchez de Arévalo, quien, además, había sido deán de León y codiciaba esa mitra episcopal que prefería frente a la ovetense, que ocupaba por entonces. Probablemente, él se dio cuenta de que podía tener muchas bazas en su mano para ver realizada esa aspiración. Por un lado, era un hombre del rey de Castilla, por otro lado, su experiencia en la curia pontificia podía satisfacer el deseo del Papa de nombrar a alguien que no le fuera del todo ajeno. Además, su preparación intelectual no desmerecía, ni mucho menos, de la del obispo leonés precedente, Velázquez de Cuéllar.

El 31 de julio de 1460, Pío II, en aplicación del procedimiento de reserva

¹⁴⁸ Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.165 (10-IV-1456).

¹⁴⁹ «Yo enbie suplicar a nuestro muy Santo Padre que proveyese de la yglesia de Cartajena a don Lope de Rivas, prior de Osma, oydor de la mi abdiencia e del mi consejo, e capellan mayor de la reyna, mi muy cara e muy amada muger. E su Santidad lo fizo asy, segund alla vereys por sus bula y previsiones». María C. Molina Grande, *Documentos de Enrique IV*, «Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia», vol XVIII, Murcia, 1988, doc. 105, pp. 233-234.

¹⁵⁰ Un perfil biográfico de este personaje en: Beltrán, *Cartulario*, I, pp. 454-462.

pontificia, tomaba la decisión de nombrar obispo de León al cardenal Juan de Torquemada¹⁵¹. Este nombramiento sólo podía satisfacer los intereses pontificios, tratándose de un renombrado intelectual que se había manifestado claramente inclinado hacia la defensa y expansión del poder pontificio frente a las pretensiones de los príncipes cristianos¹⁵², lo que no podía ser peor carta de recomendación para el monarca castellano, al que, seguramente, el cardenal no debía profesar mucho aprecio¹⁵³. La contrariedad del rey se debió ver rápidamente incrementada por la influencia de su procurador en Roma, Sánchez de Arévalo que trataría por todos los medios de impedir tal provisión.

Ante la protesta real, si bien el Papa trató en un principio de persuadir al monarca de que el nombramiento era adecuado y que el elegido era persona particularmente idónea¹⁵⁴, acabó buscando una solución de consenso con el rey, poniendo así de manifiesto su voluntad de tener en cuenta el criterio regio en las provisiones episcopales. Pero parece que esa búsqueda de consenso con don Enrique no iba más allá de tratar de convencerle de lo adecuado del nombramiento, *sin pensar, por el contrario, en anularlo. En consecuencia, delegó en su nuncio Antonio Jacobo de Veneris para que negociase con el monarca*¹⁵⁵.

Enrique IV nunca consintió que Torquemada tomara posesión de la mitra legionense, trascurriendo así los años, muriendo entre tanto el propio Pío II, quien no se echó atrás en su designación, pero sin poder tampoco ejecutarla plenamente ante la resistencia real. Apenas un mes después de entronizado el sucesor de Pío II, Paulo II, el 16 de septiembre de 1464, promovía a la mitra de León precisamente al nuncio apostólico ante el rey castellano, Veneris, mientras que se nombraba a Torquemada para una mitra de menor relieve, como era la de Orense. Mientras, Veneris se había hecho con la confianza de Enrique IV, hasta conseguir incluso la obtención de una carta de naturaleza, con lo que se obviaba su situación de extranjero que habría podido constituir otro motivo de rechazo regio hacia su nombramiento¹⁵⁶.

La provisión de la mitra de Sigüenza a la muerte de su titular, Fernando de Luján, en 1465, se mezcló con la confrontación política que afectaba por entonces al reino. El cabildo catedralicio tomó claro partido por el príncipe don Alfonso, eligiendo por obispo a su deán, Diego López de Madrid, quien se

¹⁵¹ Con relación a este conflicto, pueden encontrarse datos de interés en: Vicente Beltrán de Heredia, «Noticias y documentos para la biografía del cardenal Juan de Torquemada», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 30 (1960), 53-148, en particular, pp. 95 y 134-135.

¹⁵² Así se manifestaba en su obra *Summa de ecclesia*, uno de los máximos exponentes a la hora de defender la posición curialista frente a las teorías conciliaristas y las reivindicaciones de los príncipes seculares en materia eclesiástica.

¹⁵³ Así cabe deducirlo a partir de las consideraciones favorables que manifiesta hacia Juan de Torquemada Alfonso de Palencia, oponiéndolo en cierta forma a aquellos otros cardenales castellanos partidarios del rey castellano. Palencia, década I. libro VII, cap. IV, p. 161.

¹⁵⁴ Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.504 (1-XII-1460).

¹⁵⁵ *Ibid.*, doc. 1.506 (3-VI-1461?).

¹⁵⁶ Beltrán, *Cartulario*, I, p. 515.

había destacado por su oposición a don Enrique. El Papa, con el acuerdo del rey castellano, anuló la elección, designando para esta mitra al cardenal Juan de Mella, nombrando a su muerte, dos años más tarde, con la recomendación regia, al obispo de Calahorra, Pedro González de Mendoza, quien se había ocupado personalmente de tomar por las armas la villa de Sigüenza en nombre del rey y del Papa ¹⁵⁷.

En los últimos años del reinado no faltaron las designaciones episcopales en las que fue particularmente relevante el acuerdo previo entre el Papa y el rey, estableciendo la norma general de favorecer a eclesiásticos que, caracterizándose por estar personalmente muy vinculados al rey, estuvieran en representación de éste en la corte pontificia y fueran gratos al pontífice. Tales elecciones, no obstante, conllevaban frecuentemente la necesidad de que tanto el Papa como el rey, tuvieran que intervenir en ocasiones para defender los derechos de los nuevos preladados ante su tardanza en tomar posesión de los obispados y su habitual ausencia de sus respectivas sedes. Tales circunstancias fueron aplicables, por ejemplo, a las provisiones de Antonio Jacobo de Veneris, para Cuenca ¹⁵⁸; de Rodrigo Sánchez de Arévalo, para Palencia ¹⁵⁹, y de Francisco de Santillana, para Osma ¹⁶⁰.

Probablemente, ningún eclesiástico se vio tan favorecido por el predominio de una voluntad pontificia de respaldar la iniciativa real en materia de provisiones como don Pedro González de Mendoza. Ya se señaló cómo accedió a la mitra de Sigüenza a propuesta real ¹⁶¹. Otro tanto sucedió con su designación como cardenal, con la que el pontífice quiso dar satisfacción a una demanda real que tenía una evidente lectura política, pues debía optarse entre la propuesta regia y la pretensión que para el cardenalato también tenía el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, quien representaba la más radical oposición al monarca, por lo que su designación hubiera significado toda una afrenta para el rey de Castilla que habría entrado en contradicción con el apoyo recibido del Papa en los conflictos políticos recientemente vividos ¹⁶².

¹⁵⁷ Galíndez, cap. 95, p. 319 y Enríquez, cap. CV, pp. 170-171.

¹⁵⁸ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 533, fols. 209v-214.

¹⁵⁹ *Ibid.*, fols. 150-154v.

¹⁶⁰ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 568, fols. 225v-230r.

¹⁶¹ El cronista Enríquez del Castillo hace especial énfasis en el apoyo del rey a la candidatura de Pedro González de Mendoza al capelo cardenalicio: «*Despues que el maestre de Santiago fue venido de Peñafiel a Segovia, acordado que fuese a Madrid donde vino el obispo de Syguença: y porque él y el maestre avían gana de le complazer y procuravan su onrra, prometieron de procurar con todas sus fuerças, para que fuese hecho cardenal, de que el obispo se tuvo por satisfecho de las quexas pasadas*». Enríquez, cap. 159, p. 380.

¹⁶² El 10 de marzo de 1472, Sixto IV encomendaba al vicescanciller y legado pontificio en Castilla Rodrigo Borja que se encargase de hacer saber al rey de Castilla el próximo nombramiento como cardenal del obispo de Sigüenza, lo que habría de suceder con motivo del primer consistorio que se celebre, dándose así cumplimiento a una demanda que Enrique IV ya había cursado a la curia pontificia en tiempos de Paulo II. Justo Fernández Alonso, *Legados y nunciaturas*, doc. 59, pp. 85-85.

De nuevo la confrontación política estuvo en primer plano, cuando se planteó la promoción del mismo don Pedro González de Mendoza a la mitra de Sevilla, que también era procurada por el linaje de los Guzmán para uno de sus miembros más distinguidos, el obispo de Mondoñedo don Fadrique de Guzmán, tío del duque de Medina Sidonia, siendo ésta una pretensión que respaldaban algunos miembros de la alta nobleza castellana. Tras la fracasada solución, por la muerte prematura del electo, de dar la mitra al sobrino del Papa, Pedro Riario, Sixto IV accedía a la petición regia de favorecer las aspiraciones del Mendoza¹⁶³. Con ello se aplicaba un procedimiento que ya contaba con alguna tradición en la curia, consistente en que, ante provisiones que ofrecían un cariz particularmente conflictivo, se optaba por otorgar la mitra en cuestión a algún cardenal del país.

c) *Cruzadas y subsidios eclesiásticos*¹⁶⁴

Poco podía imaginarse en la corte castellana que un acontecimiento, tan lejano para los intereses de Castilla como fue la caída de Constantinopla en manos de los turcos en 1453, pudiera tener unas consecuencias tan favorables para el rey de Castilla. En efecto, a partir de este evento, los papas consideraron la lucha contra el turco, planteada desde la perspectiva que ofrecía en todos sus términos, tanto ideológicos como financieros y militares, el concepto de cruzada, debía convertirse en objetivo fundamental de sus preocupaciones.

Ese contexto supo ser aprovechado desde la corte castellana, al hacer ver a los pontífices que la lucha contra el reino de Granada no era un objetivo radicalmente distinto de la lucha contra el turco, pues el problema era el mismo, el islam como enemigo natural de la cristiandad occidental. Por su parte, los pontífices entendieron que cualquier éxito en la lucha contra el islam, aunque fuera el granadino, podía ser presentado como una referencia ejemplarizante con relación a esa pretensión obsesiva que constituyó para los pontífices el deseo de detener a los turcos. En consecuencia, la reivindicación por parte de Enrique IV de todo tipo de ayudas por parte del Pontificado para dar carácter de cruzada a cualquier campaña contra Granada, o para conseguir el consiguiente apoyo financiero por la Iglesia en forma de subsidios, encontró amplio eco en la curia romana.

¹⁶³ *Crónica castellana*, II.^a parte, cap. LXXVII, p. 425.

¹⁶⁴ Ya ofrecí una visión de conjunto de la evolución experimentada por cruzadas y subsidios durante el reinado de Enrique IV en mi libro *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla*, pp. 328-335, por lo que ahora, en este apartado, lo que se recoge viene a ser, básicamente, una síntesis de lo que ya fue allí objeto de consideración, si bien se han incorporado ocasionalmente algunos nuevos datos, muy pocos, que me fueron conocidos con posterioridad a la redacción de la citada obra. Por ello, el lector interesado podrá encontrar para algunas cuestiones explicaciones y puntualizaciones más amplias en la citada referencia bibliográfica.

El comienzo del reinado casi coincidía con el otorgamiento de una cruzada por parte de Calixto III ¹⁶⁵ que, de hecho, ya había quedado en buena medida negociada durante el pontificado de su predecesor, Nicolás V ¹⁶⁶, y cuyas bulas de concesión y luego de aclaración de los contenidos de interpretación más dudosa irían llegando en el trascurso de 1455, aunque sus resultados militares carecerían en absoluto de relieve ¹⁶⁷.

A partir de esta concesión inicial, se irían produciendo renovaciones en los años siguientes, consiguiéndose, además, ampliaciones, en cuanto al relieve de los privilegios otorgados para aquéllos que colaborasen con la cruzada, originando situaciones extraordinarias como la concesión por el Pontificado de las primeras indulgencias de difuntos, cuyo valor espiritual fue puesto en duda desde algunos medios eclesiásticos ¹⁶⁸.

Gracias a estas concesiones especiales ¹⁶⁹, reclamadas por el propio rey castellano, ante la simultaneidad de estas recaudaciones y las que se estaban produciendo en Castilla, como en toda la cristiandad, para la lucha contra el turco, fue posible que la cruzada contra Granada pudiera competir con cierta ventaja. Cuatro años después de que Enrique IV hubiera conseguido la concesión pontificia de cruzada, tan sólo una parte mínima se había invertido en la guerra contra Granada, gastándose la mayor parte en premiar la lealtad de los colaboradores más destacados del rey ¹⁷⁰, a pesar de las penas eclesiásticas previstas en las correspondientes bulas en caso de desviación de estas rentas ¹⁷¹.

Además de lo que se obtuviese por la cruzada, el rey podía reservarse para la guerra contra los granadinos la mitad de los 200.000 florines que se estaban recaudando en Castilla como subsidio contra los turcos, cantidad que en 1457 sería reducida a la mitad de su cuantía, siendo principales responsables de tal empresa los arzobispos de Toledo, Sevilla y Santiago, además del obispo de

¹⁶⁵ Alfonso de Palencia señala, cómo Enrique IV conseguiría el refrendo pontificio de Calixto III para su ficticia empresa cruzadista mediante engaños y falsas promesas, lo que, a pesar de ser Palencia, década I, libro IV, cap. V, pp. 86-87.

¹⁶⁶ Galíndez, cap. 9, p. 90.

¹⁶⁷ José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de cruzada*, pp. 356-357. RIUS, docs. 224 y 470, A.V., *Reg. Vat.* vol. 436, fols. 27v-29v, 37v-38v y fols. 163r-165r.

¹⁶⁸ Sobre el carácter especial de estas indulgencias, puede verse: José Goñi Gaztambide, «Las primeras indulgencias de difuntos (1456-1474)», *Anthologica Annua*, 2 (1954), 378-391.

¹⁶⁹ El carácter excepcional de la bula de cruzada otorgada en 1457, que, en realidad, suponía una ampliación de la anteriormente concedida por el mismo Calixto III, ya es observado en *Crónica castellana*, parte I.^a, cap. XXXII, pp. 65-66. Véase también: Galíndez, cap. 25, pp. 124-125.

¹⁷⁰ Diego Valera habla de como en este tiempo se habría llegado a recaudar hasta 100 millones de maravedíes, de lo que —según el mismo autor— una parte mínima se habría invertido en la guerra contra los moros. Valera, cap. XIII.

¹⁷¹ El obispo de Calahorra, don Pedro González de Mendoza, y el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, hicieron pública manifestación ante una amplia representación reunida en el castillo de Uceda, perteneciente al prelado toledano, de la utilización torcida que se estaba dispensando para los ingresos obtenidos por vía de cruzada. *Memorial Histórico Español*, vol. VI, pp. 158-159.

Ciudad Rodrigo. A ellos se uniría el nuncio Antonio Jacobo de Veneris —enviado con carácter especial para esta misión—, el obispo de Coria, Iñigo Manrique de Lara, y el arcediano de Toledo¹⁷². El reparto porcentual por diócesis de este subsidio, que causaría no pocas quejas entre el clero castellano, tendría lugar en una asamblea en Olmedo, presidida por el obispo de Ciudad Rodrigo fray Alonso de Palenzuela, como nuncio colector y juez-delegado del papa para dicho subsidio¹⁷³. Su recaudación aún no se habría completado en 1461¹⁷⁴.

En 1460, el rey tomó la iniciativa de que se volviera a predicar en Castilla una cruzada particular contra los moros de Granada, al margen de la que se estaba recaudando destinada a la lucha contra los turcos, aunque no se hubiera producido la expedición de una bula específica que lo autorizase. Para ello, consideró que había justificación suficiente alegando la bula de cruzada otorgada en 1457, que fue la que se utilizó a la hora de prometer las correspondientes indulgencias¹⁷⁵.

A pesar de esta arriesgada iniciativa regia que estaba fuera de toda norma, el rey contó a su favor con el espíritu cruzadista del que estaba imbuído Pío II, que no puso objeciones a la posterior legalización de lo que había sido un exceso real, dando pleno vigor a la correspondiente predicación y consiguiente recaudación¹⁷⁶. En bula expedida el 18 de enero de 1460, quedaban establecidas las condiciones de acuerdo con las que se debería llevar a cabo la recaudación, partiéndose de la idea de que la predicación de la cruzada contra el turco no anulaba en el caso de Castilla, las otorgadas por Calixto III, debiendo ser la mitad de los ingresos que procurase entregados al rey castellano¹⁷⁷.

Además, unos meses más tarde, Enrique IV, cuyo supuesto celo, más ficticio que cierto, en la lucha contra el islam era objeto de alabanza por el pontífice, obtenía el derecho a retener la tercera parte de la décima sobre las rentas eclesiásticas que se iban a recaudar en Castilla para la campaña pontificia contra el turco¹⁷⁸. Ante las reclamaciones del clero castellano¹⁷⁹, el rey mediaría

¹⁷² Rius, docs. 1.901 y 1.918. A.S., *Reg. Vat.*, vol. 442, fol. 131r, vol. 442, fols. 153v-154r; vol. 450, fols. 75r-76v y 457, fols. 137v-138r.

¹⁷³ Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 1. El reparto porcentual puede verse en mi *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla*, pp. 331-332.

¹⁷⁴ Es en febrero de 1461 cuando Calixto III da órdenes de liquidación del mismo, procediéndose al reparto entre lo que correspondía a la Cámara Apostólica y al rey de Castilla. A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fol. 209r.

¹⁷⁵ María del Carmen Molina Grande, *Documentos de Enrique IV*, doc. 124, pp. 286-289.

¹⁷⁶ El que Pío II consintiera la predicación en Castilla de una cruzada específica referida a la Península, al margen del proyecto dirigido contra los turcos, tuvo un carácter muy excepcional, ya que el papa había dejado en suspenso cualquier cruzada de carácter particular, a fin de favorecer el mayor éxito de dicho proyecto que era lo que realmente le preocupaba. José Goñi Gaztambide, «Las primeras indulgencias de difuntos», p. 387.

¹⁷⁷ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 474, fols. 310-311v.

¹⁷⁸ A.V., *Reg. Vat.*, vol. 518, fols. 209v-210r (28-VI-1460).

¹⁷⁹ El 8 de diciembre de 1462 se llevaba a efecto una reunión en Salamanca en la que los representantes del clero de algunas diócesis se ponían de acuerdo para solicitar una entrevista

ante el pontífice para que, en lugar de décima, se utilizase la figura del subsidio, es decir, con una cuantía prefijada, que se estableció, tal como solía ser habitual para Castilla, en 100.000 florines¹⁸⁰, estando plagada de dificultades su recaudación, ante la reiterada resistencia clerical¹⁸¹.

En 1464, Enrique IV obtendría una nueva bula de cruzada, alegando para ello la pérdida de población que se experimentaba en Castilla por salir del reino para marchar a participar en la cruzada contra el turco, lo que producía inevitable perjuicio en la lucha contra el islam granadino. Parece improbable que el argumento se correspondiese con la realidad, si se tiene en cuenta el escaso entusiasmo que despertó en todo el Occidente la cruzada promovida por Pío II contra los turcos, sin embargo, tal punto de vista fue aceptado por el Papa¹⁸².

Las luchas políticas a las que se hubo de hacer frente a partir, sobre todo, de 1465 hicieron olvidar cualquier forma de referencia a ideal cruzadista alguno en Castilla. Para cuando la cuestión parecía que podía volver a plantearse, ya en tiempos de Sixto IV, en la curia se tenía una actitud mucho más restrictiva que no permitía plantear aventuras que no estuvieran centradas en el problema específicamente turco que, en cambio, hábilmente utilizado, con toda falta de escrúpulos y con exhibición de no pocas argumentaciones falaces, hasta 1464, había servido, en buena medida, al rey de Castilla como coartada para que la primera década del reinado presentase un balance muy favorable para sus pretensiones recaudatorias por la vía de las cruzadas y de los subsidios eclesiásticos.

d) *Los conflictos de jurisdicción*

La denuncia por parte de los procuradores de las ciudades en Cortes de los excesos de los denominados jueces-conservadores de la Iglesia y de los jueces-delegados, designados por el Papa «ad hoc» para la resolución de algún pleito representa una práctica habitual en Castilla a lo largo de toda la época Trastámara¹⁸³. Esta queja se planteó también al comienzo del reinado, con motivo de

con el rey, a fin de hacerle ver la preocupación de la Iglesia castellana ante las nuevas exigencias de rentas al imponerse esta nueva décima. Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 3.

¹⁸⁰ Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 5 (11-XI-1463).

¹⁸¹ Documentación relativa a la percepción de este subsidio en: Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, docs. 4 a 6.

¹⁸² María del Carmen Molina Grande, *ob. cit.*, docs. 226 y 231.

¹⁸³ Pueden constatarse numerosas referencias a tal cuestión en los trabajos de Ana Arranz Guzmán, «Los enfrentamiento entre concejos y poderes eclesiásticos en las cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, 171 (1989), 5-68; «El tercer estado castellano en las relaciones abadengo-realengo, siglos XIII-XV», *Hispania*, 172 (1989), 443-476 y «La imagen del pontificado en Castilla a través de los cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra*, 42 (1990), 721-760.

las Cortes de Córdoba de 1455¹⁸⁴, sin que, en consecuencia, se pueda considerar como significativo del momento, sino como una expresión más de la cotidianidad de las relaciones, no siempre fáciles, entre los poderes locales seculares, sobre todo concejiles, y los eclesiásticos.

Para los procuradores de las ciudades, el amparo pontificio se consideraba siempre la razón última de éstos, como de otros conflictos que tenían como protagonistas a los jueces eclesiásticos, por lo que la plena implicación del poder real, como entidad mediadora, se valoraba como la solución más a mano, aunque la práctica indicaba que tal mediación, frecuentemente, quedaba reducida a una simple declaración de buenas intenciones como respuesta a la petición formal realizada en Cortes por estos procuradores.

Sin embargo, cuatro años después de estas Cortes, el propio monarca se vio afectado mucho más de cerca, como consecuencia de la confrontación entre los jueces eclesiásticos y los oficiales regios que habían actuado contra laicos y clérigos acogidos al derecho de asilo. Esta disputa se saldó con la intervención pontificia de forma aparentemente satisfactoria, tanto para los intereses eclesiásticos, como para los reales, aunque hay que ver en la solución aplicada matices especialmente convenientes a los intereses reales.

El 17 de abril de 1459, Pío II encargaba al arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca, la resolución de la confrontación entre los oficiales regios y los prelados y jueces de la Iglesia que habían establecido las correspondientes censuras sobre aquéllos, por actuar contra el derecho de asilo. A la vez, para adelantarse a otras confrontaciones de esta índole, el arzobispo residiría en la corte regia para resolverlas por la vía más rápida¹⁸⁵.

En primer lugar, hay que considerar la actitud de colaboración con el rey que en aquellos momentos mantenía el prelado elegido para resolver la cuestión. Bien hubiera podido ser elegido para ello el arzobispo de Toledo, tan decididamente opuesto al monarca, lo que habría sido coherente con la necesidad de recurrir a un representante de la más alta jerarquía eclesiástica del reino. Por otra parte, el hecho de que se exija la residencia en la corte real del prelado designado habría de propiciar, inevitablemente, unas condiciones particularmente favorables a que el monarca y sus consejeros pudieran influir sobre el arzobispo en cuestión en el sentido más favorable para sus intereses y, por tanto, para los oficiales implicados. Por último, tal resolución suponía de hecho una renuncia por parte del Pontificado a un procedimiento que era el característico para resolver este tipo de situaciones, es decir, la apelación a Roma. Así, por tanto, se trataba de una decisión que se hallaba en consonancia con la tendencia a la renuncia pontificia a determinadas fórmulas intervencionistas sobre la Iglesia castellana, teniendo como consecuencia, de hecho, la potenciación de una relación de tutela del monarca hacia el clero de su reino.

¹⁸⁴ *Cortes*, III, pp. 686-688, pets. 12 y 13.

¹⁸⁵ *A. V. Reg. Vat.*, vol. 470, fol. 448rv.

Cuando comience a formarse la liga de prelados y nobles contra el monarca, la exigencia de que éste no quebrante los entredichos y las sentencias eclesiásticas constituirá una de sus reivindicaciones. Se trataba, evidentemente, de un planteamiento que vendría, sobre todo, respaldado por el arzobispo de Toledo, quien, con alguna frecuencia, había hecho uso de tal procedimiento, precisamente para favorecer la oposición y la resistencia al rey, dando lugar a las acciones de fuerza de los oficiales reales y al consiguiente quebrantamiento de estas penas¹⁸⁶. Enrique IV no debió de hacer gran caso de tales exigencias, que serían reiteradas por los sublevados en distintas ocasiones a lo largo de 1464¹⁸⁷.

Seguramente, a partir de experiencias anteriores, y del mecanismo establecido por Pío II para resolver las denuncias de los eclesiásticos contra los oficiales regios, el monarca tenía una cierta sensación de inmunidad que se veía, además, agrandada por la posición de apoyo que se le prometía desde la corte romana frente a los rebeldes. De hecho, a lo largo del conflicto, no faltó la intervención de los jueces-delegados del Papa para proteger, mediante las penas eclesiásticas, generalmente el entredicho, la delicada posición en que se encontraron algunos prelados que se habían caracterizado por su vinculación a la causa regia y que hubieron de enfrentarse a la resistencia de sus subordinados¹⁸⁸.

También el monarca tomó medidas para tratar de neutralizar el frecuente recurso al entredicho utilizado por el arzobispo de Toledo para oponérsele, enviando para ello procuradores ante Paulo II, conocedor de que su iniciativa frente al arzobispo Carrillo habría de tener buena acogida en Roma¹⁸⁹. Esto, no obstante, no impedía el que una bula pontificia recordase en términos genéricos la inviolabilidad de la jurisdicción y de los bienes eclesiásticos, pensando seguramente en quienes disponían en sus manos de mayores recursos para provocar su violación, más aún en un contexto de confrontación como el que se daba en Castilla en 1466 en que se produce la bula en cuestión¹⁹⁰.

Clara manifestación de que la defensa de los derechos jurisdiccionales de la Iglesia se hallaba siempre relativizado por la actitud de colaboración que se produjera desde la monarquía y también, en ocasiones, desde la nobleza, sobre

¹⁸⁶ Sobre la confrontación entre el rey y el arzobispo de Toledo por la utilización por éste de las censuras eclesiásticas puede verse: Eloy Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, pp. 87-88.

¹⁸⁷ De ello puede hallarse expresión en *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. XCVII, pp. 329-330 (28-IX-1464).

¹⁸⁸ Así sucede, por ejemplo, con el obispo de Palencia, don Gutierre de la Cueva, quien, por su inclinación del lado realista, hubo de soportar fuertes enfrentamientos con los palentinos, quienes, como partidarios del príncipe Alfonso, derribaron en 1465 el alcázar y una casa fuerte que los obispos palentinos tenían sobre la muralla. Al año siguiente, por este motivo y por otros que enfrentaban al obispo con los vecinos de la ciudad, los jueces-delegados del papa pusieron el entredicho durante un año. Alonso Fernández de Madrid, *Silva Palentina*, Palencia, 1932-43 (reed., Palencia, 1976), vol. I, p. 423.

¹⁸⁹ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13.110, fols. 37rv (27-I-1470).

¹⁹⁰ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13.069, fols. 27r-31v.

todo por parte de sus miembros más influyentes, será la que tenga lugar a partir del momento en que se llevaron a efecto las provisiones de algunas mitras episcopales en favor de personajes cuya incorporación a la respectiva sede se dilataba en el tiempo, generalmente, como consecuencia de su vinculación al propio servicio pontificio ¹⁹¹.

e) *La reforma del clero*

Dentro de la actividad de apoyo de la reforma del clero que los monarcas Trastámara venían favoreciendo, en particular, con relación al impulso de la observancia entre determinadas órdenes religiosas, Enrique IV no careció de iniciativas. De hecho, su interés por esta materia ha sido en ocasiones objeto de cierto reconocimiento por lo que se refiere a la orden franciscana, hacia la que, según parece comprobarse, demostraría mayor atención ¹⁹². Este interés real por promover la observancia franciscana tuvo como una de sus principales vías de expresión, la demanda de determinadas bulas pontificias que permitieran la apertura de nuevos conventos observantes o la reforma de otros ya existentes.

En 1455 se producía, en presencia del propio monarca, un capítulo en el convento de San Francisco de Segovia, en el que afloraron con toda intensidad las diferencias de criterio entre franciscanos conventuales y observantes. Ante el rechazo de éstos por el sector más reacio a la reforma de la orden, Enrique IV ofrecerá una casa propia en las afueras de la ciudad, a fin de instalar en ella a los observantes, lo que dará origen al convento franciscano de San Antonio de Segovia ¹⁹³. A petición del monarca, Calixto III le otorgará facultad para la fundación de este convento que habría de quedar bajo la obediencia de fray Luis de Saja ¹⁹⁴.

El monarca se mostró francamente preocupado por el futuro de la observancia franciscana, que valoraba muy positivamente, ante los evidentes signos de resistencia numantina expresados por el sector conventual de la orden. Por ello, se dirigiría a Pío II para solicitar especial protección para los observantes, lo que obtendrá a través de una bula en la que el arzobispo de Toledo y los obispos de Córdoba y Burgos eran designados por el Papa para asegurar esta función protectora ¹⁹⁵.

El monarca también tomaría otras iniciativas de carácter local, con el fin de asegurar el futuro de la observancia franciscana, mediante la solicitud, por decisión real, de las bulas pontificias necesarias. Así habrá de suceder, por ejem-

¹⁹¹ Intervenciones de esta índole se producen con motivo de la provisión de la mitra de Palencia en favor de Rodrigo Sánchez de Arévalo (A.V., *Reg. Vat.*, vol. 533, fols. 150r-154v) y de Cuenca para Antonio de Veneris (A.V., *Reg. Vat.*, vol. 533, fols. 209v-214r).

¹⁹² Así puede verse en: Luca Waddingo, *Annales Minorum*, vol. VI, an. 1460, n.º 37, p. 481.

¹⁹³ José García de Oro, *ob. cit.*, p. 320.

¹⁹⁴ Rius, doc. 654.

¹⁹⁵ Atanasio López Fernández, «El franciscanismo en España...», p. 512, pp. 512-513.

plo, en 1462 para los franciscanos de Toledo¹⁹⁶ y de Badajoz¹⁹⁷; del mismo modo que la reina Juana conseguía autorización papal para llevar a cabo la fundación de un convento de clarisas observantes en Aranda de Duero¹⁹⁸.

Otro aspecto de la actividad reformadora del monarca se refirió a la reforma del conjunto del clero del reino, lo que sucedió con ocasión de la legación del cardenal Rodrigo Borja. Habiendo tomado éste la decisión de celebrar una asamblea del clero en Segovia, a fin de abordar los principales temas relativos a la reforma del clero¹⁹⁹, el monarca se manifestó ferviente partidario de tal iniciativa, por lo que, exigió que los clérigos del reino con deber de representación, como súbditos suyos, obedecieran la orden real de concurrir a dicha reunión convocada por el legado, a fin de asegurar los principios reformadores que se pretendía difundir con tal ocasión²⁰⁰.

f) *El problema converso y el recurso a la «inquisición»*

Al comenzar la década de los años sesenta se extendió entre los sectores más sensibles de la Iglesia castellana la preocupación por tomar iniciativas eficaces frente a la amenaza que, según denunciaban, constituía la presencia de falsos conversos de origen judaico que, a pesar de su cristianización, seguían, en realidad, fieles a su primitiva religión, a lo que se unía el peligro que suponía la proximidad, cuando no la convivencia, entre los judíos y los cristianos, considerándose todo ello como el contexto idóneo para el avance imparable de formas múltiples de herejías en Castilla. Los franciscanos se convirtieron en los abanderados de tales denuncias, exigiendo medidas eficaces²⁰¹.

En un capítulo de los jerónimos convocado por fray Alonso de Oropesa para el 23 de abril de 1461, les daba noticia de cómo había sido informado por los principales representantes de la observancia franciscana sobre este asunto, encareciéndole que se tomasen iniciativas entre los jerónimos. Una extensa exposición de la percepción franciscana sobre la amenaza conversa era recoge-

¹⁹⁶ *Ibid.*, pp. 516-517.

¹⁹⁷ *Ibid.*, p. 517.

¹⁹⁸ Esta autorización se produce a través de la bula *Deo et Ecclesiae*, dada el 13 de noviembre de 1463. Véase al respecto: Angel URIBE, «Primer ensayo de reforma franciscana en España. Congregación de Santa María la Real de Tordesillas», *Archivo Ibero-Americano*, XLV (1985), p. 277.

¹⁹⁹ Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 8 (I-XII-1472).

²⁰⁰ «*Por ende, yo vos ruego e mando que, pues esto es cosa cumplidera a servicio de Dios e bien de la religion christiana e aumentacion de nuestra santa fee catolica e conçerniente asimismo a bien publico del estado eclesiastico destos dichos mis regnos, lo pongades luego asi en obra, sin poner en ello escusa ni otra dilacion alguna*». Archivo Catedralicio de Palencia, armario 13, leg. 1, doc. 9.

²⁰¹ Referencia a este contexto puede encontrarse en: Mará del Pilar Rábade Obradó, *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 1990, pp. 25-28.

da en otra carta enviada desde el convento de Santa María de Esperanza, el 10 de agosto de 1461, entre cuyos firmantes constaban, entre otros, fray Alonso de Espina y fray Luis de Saja, entre los más relacionados con la corte castellana. De todo ello dio fray Alonso de Oropesa comunicación a su orden, adoptándose la iniciativa de concurrir, junto con una representación franciscana, a la corte real, a fin de mover al rey a tomar medidas concretas²⁰².

Tal reunión tuvo lugar en Madrid, donde estuvo la corte durante los últimos meses de 1461²⁰³. Tras mostrar los representantes de los franciscanos y de los jerónimos sus disparidades de criterio sobre la realidad y el fondo de la cuestión, el monarca pareció inclinarse más del lado de fray Alonso de Oropesa, si se tiene en cuenta que fue a él, precisamente, a quien le encargaría la redacción de una carta dirigida a todos los prelados del reino, a fin de que llevasen a cabo en sus respectivas diócesis «inquisiciones» dirigidas a determinar cuál era la situación cierta en cada caso en lo referente al problema judeoconverso²⁰⁴.

La propuesta de Oropesa de hacer inquisiciones episcopales, si bien fue la que se tomó, no agotó las iniciativas reales. El 1 de diciembre de 1461 remitía el rey una súplica a Pío II a fin de que le autorizase para que, por la mediación del obispo de Cartagena, don Lope de Rivas —estrecho colaborador real— y del nuncio-colector apostólico, Veneris, junto con varios inquisidores, dos «*in provincia et diocesi ultra portus et alios duos in provincia citra portus*», y

²⁰² Resultan interesantes, por su precisión, los datos que fray José de Sigüenza aporta sobre las gestiones de fray Alonso de Oropesa de cara a establecer las iniciativas regias con relación al Pontificado para tomar medidas concretas respecto de judíos y conversos. José de Sigüenza, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, Madrid, 1907, I, pp. 366 y sigs.

²⁰³ A partir de las precisiones cronológicas de José de Sigüenza, de las referencias documentales relacionadas con el asunto y del itinerario seguido por la Corte, resulta que, teniendo en cuenta que la reunión de fray Alonso de Oropesa y los franciscanos tuvo lugar en Madrid, donde estuvo la corte real a partir del 11 de Septiembre (Torres Fontes, *Itinerario*, p. 120), que la circunstancia desencadenante de la presencia del jerónimo en la corte castellana fue la carta de 10 de agosto de 1461 antes aludida, y que la súplica real al Pontificado resultante de esta reunión lleva fecha de 1 de diciembre de 1461, debiendo ser ordenada desde la corte castellana con la suficiente anterioridad para que pudiera formalizarse en Roma en la citada fecha, el debate entre franciscanos y jerónimos en presencia del rey al que se alude en la crónica de Enríquez (Enríquez, cap. 53, p. 206) debió de tener lugar entre mediados de septiembre y mediados de noviembre de 1461, con lo que se corrige el dislate cronológico al que conduce la crónica de Enríquez que, en función de los acontecimientos que relaciona como inmediatos en el tiempo a dicho debate, entre los que se cuenta la marcha del rey hacia Gibraltar para entrevistarse con el rey de Portugal, situaría la reunión de franciscanos y jerónimos con el rey que da lugar a las iniciativas de éste respecto del Pontificado para abordar el problema judeoconverso dos años más tarde, en 1463.

²⁰⁴ Detalladas consideraciones sobre los términos en que fray Alonso de Oropesa hizo la propuesta al rey en el sentido de dar orden de que cada obispo llevase a cabo en su diócesis una «*diligente inquisición*», bajo la fórmula de «*inquisición Episcopal*», que es valorada por el historiador jerónimo como «*la primera inquisición general que se hizo por los Obispos en los Reynos de Castilla, a lo que yo he podido entender, y no he hallado mas noticia della, desto que consta por los libros de los actos capitulares desta religion*» José de Sigüenza, *ob. cit.*, I, p. 361.

teniendo en cuenta que «*per omnis procedant secundum juris communis*», habrían de perseguir el objetivo de determinar culpabilidades sobre actitudes contrarias a la religión e imponer castigos que acabasen de raíz con el problema²⁰⁵. Se pretendía, así, por tanto, obtener del pontífice la creación de una nueva instancia jurisdiccional, con competencias en materia religiosa, claramente diferenciada de la inquisición medieval, y que, además, presentaba como característica peculiar, la irrenunciable vinculación de los inquisidores a los intereses regio, pues éstos debían influir de forma determinante en su nombramiento.

El tenor de la petición real al pontífice era coherente con las tendencias reivindicativas que, en cuanto a atribuciones en materia eclesiástica, se estaba produciendo por los monarcas castellanos desde la terminación del concilio de Constanza²⁰⁶. No obstante, debe reconocerse que esa coherencia suponía un cierto salto en el vacío, por la peculiar realidad jurisdiccional a la que parecía pretenderse dar fundamento.

El contenido de la súplica no ocultaba que, a fin de cuentas, quien decidía los nombres de los inquisidores era, en último término, el rey. La designación de Veniero y Lope de Rivas, como coordinadores de la operación parecía ir destinada a dar legitimidad eclesiástica a un proyecto que se pretendía controlar firmemente desde la corona. La organización de los posibles tribunales parecía inspirada en la aplicación de prácticas ya desarrolladas por la Cámara Apostólica para las colectorías sobre Castilla, para las que, frecuentemente, se había recurrido a la distinción de dos circunscripciones, norte y sur. Lo más peculiar de la propuesta real era el marco jurídico en el que se iba a desarrollar, pues, si los tribunales iban a estar compuestos por eclesiásticos, el marco legal no era el definido por las leyes eclesiásticas, sino por el derecho común. En consecuencia, el carácter innovador, casi revolucionario, de la propuesta, en el marco de las pautas institucionales aceptadas por el Pontificado, era evidente.

Mientras se esperaba la respuesta pontificia, se llevaron a cabo las inquisiciones acordadas con el rey por influencia de franciscanos y jerónimos. Ha quedado noticia de la realizada por fray Alonso de Oropesa en Toledo, por encargo de su respectivo arzobispo²⁰⁷, existiendo constancia de que estaba finalizada con

²⁰⁵ Esta súplica real fue descubierta en los fondos vaticanos y publicada por Vicente Beltrán de Heredia, «Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla», *Sefarad*, 21 (1961), 22-47, la edición del texto en las págs. 44-45.

²⁰⁶ Por otra parte, es posible que, dado el manifiesto interés que producía en la corte pontificia el problema judeoconverso, tal como se expresaba por las distintas bulas publicadas sobre este asunto por los últimos pontífices, se considerase por parte del rey y de sus consejeros que el Papa estaría dispuesto a proveer al monarca de gracias especiales con tal de conseguir efectos definitivamente eficaces. Sobre estas intervenciones pontificias puede verse: Shlomo Simonson, *The Apostolic See and the Jews. Documents: 1394-1464*, Toronto, 1988, docs. 739, 740, 765 y 775.

²⁰⁷ Los resultados obtenidos por fray Alonso de Oropesa en esta inquisición de Toledo debieron de animarle definitivamente a elaborar su tratado sobre el problema converso *Lumen ad revelationem gentium et gloria plebis Dei Israel, de unitate fidei et de concordia et pacifica aequa-*

anterioridad a la expedición de la autorización pontificia para el nombramiento de inquisidores, aunque en condiciones diferentes de las solicitadas en la súplica real²⁰⁸. En efecto, el 16 de mayo de 1462 tenía lugar el XVº capítulo general de la orden en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana, señalando al respecto el cronista de la orden, fray José de Sigüenza, cómo había estado fray Alonso de Oropesa ocupado en la inquisición de Toledo hasta pocos días antes²⁰⁹.

El 15 de mayo de 1462 se otorgaba la bula «*Dum fidei catholicae*», por la que Pío II daba instrucciones a su nuncio en Castilla, Veneris, para que procediese al nombramiento de inquisidores²¹⁰. La bula se planteaba en términos significativamente distintos de los pretendidos por el rey en su súplica, pudiendo satisfacer difícilmente las pretensiones que se manifestaban en aquella. Seguramente por esta razón, la considerable distancia entre lo solicitado y lo concedido, no se hacía alusión en el texto, tal como sucedía en otros casos, a que la bula hubiera sido concedida a petición real, a pesar de que parecía evidente que era este el origen de su expedición.

Globalmente, podría decirse que la respuesta del Papa a la petición real lo que hacía era ajustar ésta a los límites que, en lo que se refería a los nombramientos eclesiásticos, venía definido por el «*derecho de suplicación*» y, por lo que afectaba a la configuración jurídica, a lo que sería un tribunal incuestionablemente eclesiástico en todos sus caracteres²¹¹. Tan sólo se hacían concesiones al rey en que los nombrados fueran personas «*gratas et acceptas carissimo in Christo filio Henrico Castellae et Legionis regi illustri*». Es decir, tal como se señalaba antes, algo que no estableciese contradicción con el «*derecho de suplicación*» vigente. Además, por si quedaba alguna duda al respecto, parecía evidente que, para todo lo tocante a las actividades realizadas por los inquisi-

litate fidelium, siendo a partir de 1462, cuando acaba de terminar esta inquisición, cuando se decide a dar el impulso que le permita finalizar la obra, que estará precisamente dedicada al arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, quien le había encargado la inquisición realizada, si bien, según parece, el origen de la redacción hay que remontarlo a 1450, aunque no estuviera definitivamente acabada hasta 1465. Estudio y edición de este texto en: Alonso de Oropesa, *Luz para conocimiento de los gentiles*, estudio, traducción y edición de Luis A. Díaz y Díaz, Madrid, 1979.

²⁰⁸ Sigüenza recoge con cierta extensión las conclusiones de la inquisición de fray Alonso de Oropesa en Toledo, señalando cómo «*fue advirtiendo con gran prudencia la rayz de los daños y de las queexas, y halló que de una y otra parte de Christianos viejos y nuevos, auia mucha culpa*» José de Sigüenza, *ob. cit.*, I, p. 368.

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 368.

²¹⁰ Este interesante documento ha sido editado por Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1.204.

²¹¹ Tengo la impresión de que el contenido de la bula no puede considerarse, tal como ha señalado Tarsicio de Azcona, quien por lo demás hace un análisis muy ajustado y fundamentado de este asunto, como una respuesta que «*no daba un paso sobre la tradicional Inquisición medieval*» (Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, p. 381). No lo daba, en efecto, en su concepción institucional, pero no dejaba de haber algún detalle, no carente de importancia, que demostraba que las circunstancias eran otras de aquéllas en las que había surgido la Inquisición medieval, en especial, lo que se refiere a la particular consideración del Papa a que el nombramiento de los inquisidores no se produzca totalmente al margen de las conveniencias reales.

dores, se producía una posición de subordinación incontestable de las autoridades seculares a las inquisitoriales, cuyo auxilio y colaboración podía ser solicitado en caso de necesidad²¹².

Resultaba evidente que el monarca no podía aceptar la creación de estos tribunales. En una época en que cualquier circunstancia se aprovechaba para frenar la influencia pontificia en el control de la iglesia castellana, su aceptación hubiera sido un paso atrás²¹³.

La bula nunca llegó a aplicarse. El que así sucediese, teniendo en cuenta que se trataba, no de una opción, sino de una misión concreta que el pontífice encomendaba a su nuncio, sólo puede entenderse a partir de la manifiesta oposición del rey a tal iniciativa. Hay que tener en cuenta que, tal como quedaba planteado en la bula de Pío II, parecía que, de no contarse con el debido auxilio del brazo secular, los objetivos que se proponían parecían impracticables, siendo imposible o, cuando menos, inútil la iniciativa unilateral.

Probablemente sin pretenderlo, el Papa había puesto en manos de los rivales políticos de Enrique IV una baza más a la hora de establecer un frente reivindicativo contra el monarca. Prelados y nobles rebeldes sabían que la aceptación, por parte del monarca, de tal modelo de inquisición suponía una cierta renuncia de prerrogativas, un debilitamiento evidente para el poder regio que, además, podía llegar a volverse contra la misma persona del rey, pues, llegado el caso, podría incluso verse encausado por tribunal tan especial, más aún, cuando no faltaban las denuncias sobre las inclinaciones heterodoxas de don Enrique en materia religiosa²¹⁴.

Sin embargo, las reclamaciones que, ocasionalmente, se hicieron por parte de los oponentes al rey, en el sentido de llevar a cabo inquisiciones sobre el problema judeoconverso, no parece que estén inspiradas por los planteamientos de la bula de 1462, sino, más bien, por el modelo de inquisición episcopal aplicado, al menos para el caso de Toledo, entre 1461 y 1462, por fray Alonso de Oro-

²¹² «*Et si necesse fuerit brachium saeculare invocandi, regemque praedictum aut ejus officiales et quoscumque alios spirituales et temporales regnorum praedictorum rectores et officarios ac justitarios aut dominos temporales ut vobis favoribus assistant*». Beltrán, *Bulario*, III, doc. 1204.

²¹³ Ni que decir tiene que, tal como ha sido advertido en diversas ocasiones, los contenidos de esta bula, para lo que afecta en concreto al papel de la realeza, quedaban muy lejos de los que cabe encontrar en la bula «*Exigit sincerae devotionis*» de 1478, otorgada por Sixto IV, que, definitivamente, daría lugar al comienzo de las actuaciones del Santo Oficio en Castilla. Es precisamente la considerable diferencia que en tal punto separa la una de la otra lo que hacía que, mientras la otorgada a Enrique IV podía considerarse como un evidente retroceso en el proceso de reacomodo que se estaba produciendo paulatinamente en las relaciones entre la jurisdicción eclesiástica y la real en favor de los objetivos de esta última, la segunda, en cambio, representaba un avance considerable para los intereses jurisdiccionales y eclesiásticos de la realeza.

²¹⁴ Téngase en cuenta que, tal como refieren los distintos cronistas contrarios a don Enrique, la acusación de herejía constituía una de las justificaciones que utilizaban los partidarios del príncipe don Alfonso para dar legitimidad a su levantamiento. Véase, por ejemplo, Valera, cap. XXVIII, p. 97.

pesa²¹⁵. Tal circunstancia hace pensar en que, acaso por razones distintas a los intereses del poder regio, los contenidos de aquella bula tampoco encontraron partidarios entre otras fuerzas del reino, incluido el conjunto del episcopado y los nobles más contrarios a don Enrique. A fin de cuentas, de su aplicación parecía resultar una institución cuyo pleno control no quedaba asegurado para nadie, excepto para el propio pontífice, mientras que los límites a sus posibilidades de fiscalización quedaban abiertos estaban lejos de precisarse.

g) *La sublevación nobiliaria y la guerra civil (1464-1468)*

En pocas situaciones de conflicto político interno en Castilla a lo largo de todo el conjunto de la Edad Media habrá de ostentar el Pontificado tanto protagonismo como el que, de hecho, tuvo con motivo de los diversos momentos por los que pasaron las confrontaciones que se desarrollaron en Castilla durante el reinado de Enrique IV. Tanto de un lado como del otro, se consideró que era esencial atraer el apoyo pontificio. La intervención pontificia se produjo y estuvo presente, sobre todo, aunque no exclusivamente, por medio de nuncios y legados enviados al efecto, que tenían precisamente como misión destacada, cuando no prácticamente única, la de mediar entre las partes en litigio. Finalmente, hay que señalar cómo, del mismo modo que Enrique IV debió, en no pequeña medida, la superación de sus horas más críticas al favor pontificio, al final de su reinado se vería completamente huérfano de tal apoyo²¹⁶.

Hay que comenzar observando que la plena implicación del Pontificado en las confrontaciones políticas castellanas fue más resultado del interés manifestado por las partes en conflicto de que el Papa se pronunciase al respecto, que de los propios esfuerzos pontificios por asumir alguna función en el desarrollo de los asuntos. Es evidente que, tanto del lado real, como de los oponentes al

²¹⁵ Véase en este sentido la petición de que se realicen inquisiciones sobre los «*malos cristianos é sospechosos en la fe*» dada por los jueces compromisarios el 16 de enero de 1465 en Medina del Campo. Téngase en cuenta que uno de ellos era precisamente fray Alonso de Oropesa, por lo que parece que ahora incide en el mismo planteamiento que ya manifestase al rey en 1461. *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. CIX, p. 366., cap. IV.

²¹⁶ Para el seguimiento de este intervencionismo pontificio de carácter político, las distintas crónicas del reinado, con todo el partidismo que las caracteriza, lo que impone inevitables cautelas en su manejo, representan un medio de información que inevitablemente hay que tener en cuenta. Desgraciadamente, la documentación que completaría y matizaría la visión cronística que, a veces, da lugar a contrastes entre unos y otros cronistas, sigue siendo hoy insuficiente. Así, por ejemplo, a pesar del conocimiento que se tiene de las principales bulas pontificias que afectan a los distintos momentos y asuntos a considerar, apenas nada se sabe, salvo contada excepción, de los informes de los nuncios y legados que motivarían tales bulas y que, sin duda, debieron producirse. En definitiva, si los hechos e intervenciones principales son conocidos, en cambio, la deficiencia documental, salvo que se produzcan nuevos hallazgos, limitan mucho el conocimiento de circunstancias e incidencias previas a esos hechos principales, lo que limita mucho el acercamiento a las causas e intereses precisos que motivaron determinadas decisiones y los frecuentes cambios de posición que caracterizó en ocasiones al Pontificado a lo largo de los conflictos políticos que caracterizaron a Castilla durante el periodo considerado.

rey, se consideró que la intervención pontificia podía desequilibrar definitivamente la balanza de su lado o, al menos, contribuir, de forma no despreciable, a que tal desequilibrio se produjera, lo que se encuentra en el origen de la reiterada apelación a la intervención pontificia. Es cuando una de la partes en conflicto, precisamente la antienriqueña, se ve perjudicada por esa intervención pontificia, cuando no sólo renuncia a recurrir a la apelación al Papa, sino que critica manifiestamente el que ésta se produzca por parte de su antagonista, a pesar de que, en último término, habrá de verse favorecida por el respaldo obtenido por la princesa Isabel en sus pretensiones sucesorias.

Esta estrategia de implicar al Papa en los conflictos castellanos, tanto por parte del rey como por parte de sus detractores, parece originarse cronológicamente en el momento en que el monarca, en 1464, decide promocionar al maestrazgo de Santiago a Beltrán de la Cueva, lo que da origen a la iniciativa de presionar sobre el Papa por parte de nobles y prelados opuestos al rey, encabezados por el arzobispo de Toledo, favoreciendo la candidatura del príncipe Alfonso. Se trataba, ciertamente, de un asunto que sólo podía resolver el Pontífice por afectar directamente a él la provisión del maestrazgo en cuestión, pero las inevitables implicaciones políticas que tal provisión conllevaba, le implicó de lleno al Papado en la convulsa vida política castellana²¹⁷.

Una vez que la sublevación de los partidarios de don Alfonso se haya materializado tras la farsa de Avila de julio de 1465, los dos partidos en conflicto parecerán pretender convertir al pontífice en árbitro del conflicto. No parece que pueda constatarse iniciativa pontificia por propia voluntad, sino que es el resultado de la demanda desde Castilla.

Por parte de los sublevados, no faltó división a la hora de recurrir a la intervención pontificia, pues se desconfiaba de obtener el apoyo papal²¹⁸, además de por la poca estima en que parecía tenerse por algunos de los partidarios de don Alfonso al Papa recientemente elegido²¹⁹. Seguramente, también porque se recordaba lo sucedido con el maestrazgo de Santiago, aunque entonces fuera Papa Pío II, y ahora lo fuera Paulo II, pero parecía darse por hecho que había un compromiso de apoyo ponti-

²¹⁷ Sobre la provisión del maestrazgo de Santiago y la actuación pontificia al respecto: *Crónica castellana*, parte 1.º cap. 60, pp. 143-144; Palencia, década I, lib. VII, cap. II, p. 152; Valera, cap. XXV, pp. 90-93; Galíndez, cap. 56, p. 213; Enríquez, cap. 60, pp. 215-216.

²¹⁸ «Los grandes del reyno que en Avila estaban con el príncipe don Alonso determinaron de deponer al rey don Enrrique de la corona e çetro real, e para lo poner en obra eran diversas opiniones, porque algunos dezian que devia ser llamado e se devia hazer proceso contra él; otros dezian que debía ser acusado antel Santo Padre de heregía e de otros graves crímenes e delitos, que se podrían ligeramente contra él provar. La segunda opinión fué reprobada por los que conoçian las costumbres de los romanos pontífices, cerca de los quales valen mucho el gran poder e las dádivas de quien quiera que darlas pudiese, e temían que si el caso se difriese, el poder del rey don Enrrique se acreçentaría, por el gran tesoro que tenía». Valera, cap. XXVIII, p. 97.

²¹⁹ De esta falta de estima que daba lugar a ver, de hecho, en el Pontificado a un cómplice del mal gobierno del rey castellano se puede ver un reflejo en Galíndez, cap. 80, pp. 277-278.

ficio hacia Enrique IV y que no cabía esperar una actitud objetiva del Papa²²⁰.

La *Crónica castellana* o *Crónica anónima de Enrique IV* es la que establece con mayor precisión una secuencia de los hechos, según la cual, se produciría un encadenamiento de demandas de intervención pontificia²²¹. Según esta versión, una vez acaecida la farsa de Avila, Enrique IV, encontrándose en Simancas, sería el primero en dirigirse al Papa, solicitándole su apoyo²²², lo que obligaría a don Alfonso a hacer otro tanto, secundándole en esta iniciativa las ciudades del reino que le apoyaban, siguiendo para ello el modelo de carta establecido por el concejo de Sevilla²²³.

²²⁰ Alonso de Palencia expresa abiertamente una teoría sobre la existencia de una estrategia preconcebida que delimitaría la actuación pontificia, si bien, a falta de documentación que hasta la fecha permita confirmarla, hay que considerarlo más bien como una interpretación particular y quizá interesada del cronista: «*El papa supo con dolor el caso desdichado por ser un obstáculo a los planes que se andaban madurando; pues D. Enrique trataba secretamente de someter al Pontífice romano la independencia de Castilla para alejar con semejante tutela a los enemigos, mantener ocultos los crímenes y acabar con los acusadores. Así que el destronamiento del Rey causó en aquellos primeros momentos tanta mayor estupefacción al papa cuanto más se oponía a sus proyectos*». Palencia, década I, lib. VII, cap. VIII, p. 168.

²²¹ «*En tanto quel rey don Enrrique estava en Simancas, escrivio al Santo Padre cartas muy anxiosas quexandosse de sus vasallos, espeçialmente de aquellos que avia fecho grandes e como fijos los avia criado e como enemigos lo tratavan, demandandole piadossamente favor en las cosas venideras, porque le quedasen libremente sus reynos. Lo qual sabido por el rey don Alfonso enbio al Santo Padre faziendole saber el fundamento e comienço de los debates destos reynos, e las verdaderas cabssas de la deposiçion del rey don Enrrique, su hermano, suplicandole no quisiese dar fe a las cosas no verdaderas que por parte suya le eran escriptas. Sobre lo qual asi mesmo todas las çibdades e villas al rey don Alffonso sojectas, escrivieron a su santidad siguiendo la forma que la çibdad de Sevilla en su escrevir tovo*». *Crónica castellana*, cap. LXXII, pp. 172-173.

²²² En realidad, la carta de Enrique IV al Papa se produce antes de lo que indica la *Crónica castellana*, pues el rey no llegaría a Simancas hasta el 10 de agosto de 1465 (Torres Fontes, *Itinerario*, p. 182, cuando consta el envío desde Toro de una carta pidiendo ayuda al Papa con fecha de 14 de julio unos diez después de la farsa de Ávila (*Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. CXXIV). A la vez que el monarca manifiesta su sometimiento a la voluntad pontificia y presentaba como acto injustificable e injusto la rebelión, demandaba del pontífice la privación de sus beneficios para el arzobispo de Toledo y el obispo de Burgos y los maestros de Calatrava y Alcántara y la inhabilitación y excomunión de todos sus seguidores, siendo sólo el Papa mismo quien pudiera levantar tal pena. Terminaba señalando la carta real: «*Que vuestra Santidad en esto proveyendo con entrañable ardor, segund que al buen pastor pertenesce quando los lobos quieren destruir la grey: é yo pues á ello soy tenuto, seré en todo obediente, fiel é leal á la Silla Apostólica...*»

²²³ La carta de la ciudad de Sevilla dirigida al Papa, con fecha de 9 de diciembre de 1465, es reproducida en su integridad por Alonso de Palencia, mereciéndose destacar en ella algún fragmento relativo al fundamento de su apelación a Roma y lo que se espera de tal iniciativa: «*Notorio es por demás que como al mar los rios afluyen a la Sede apostólica todos los negocios de los fieles, y que lo que ella sanciona obtiene con justicia el universal aplauso*». Tras relatar los delitos regios, señalará más adelante pretensiones bien contundentes para la intervención pontificia: «*Quebrantado ya este gran destructor de los pueblos católicos, a quien la divinidad aborrece, al que el ejército juzga merecedor de su desamparo, a quien la cristiandad toda debe perseguir hasta el exterminio, porque desde los más remotos tiempos no ha podido encontrarse*

En la petición de ayuda de Enrique IV, se hace especial incidencia en consideraciones que parecen buscar la implicación irrenunciable del pontífice, al ofrecer la rebelión contra el rey una dimensión que va más allá de lo político, para entrar en lo religioso, hablándose de «*cosa sacrílega*», o de «*ofensa de Dios e de vuestra Santidad*», si bien hay que reconocer que tal perspectiva de análisis fue también empleada por los seguidores de don Alfonso.

Un factor nada despreciable a favor de don Enrique era la presencia en la corte pontificia de varios procuradores que trabajaban en la curia por sus intereses, contribuyendo así a crear un estado de opinión propicio a las demandas regias, tal como se les había ordenado que hicieran ²²⁴.

Las gestiones de los embajadores de don Enrique tuvieron éxito. Si hemos de dar crédito a Enríquez del Castillo, las gestiones de estos embajadores darían lugar al envío de dos breves, uno de consolación para don Enrique y otro de reprobación para los sublevados ²²⁵. El posicionamiento de Paulo II del lado enriqueño viene reiteradamente confirmado por Diego de Valera ²²⁶, quien, además, ofrece la clave interpretativa de que la inclinación del Papa del lado del rey de Castilla se producía simultáneamente a los intentos pontificios de socavar la posición del rey de Aragón, factor que, seguramente, tuvo mucho que ver en la actitud pontificia ²²⁷.

Puede afirmarse que, al menos a partir de las condiciones que establece el pontífice en el nombramiento de Lianoro de Lianoris como nuncio en Castilla, su posición se planteaba como de total neutralidad, en tanto que el objetivo que encomendaba al nuncio tenía un sentido esencialmente humanitario, como era la liberación de tres prelados que, como consecuencia de la confrontación que estaba teniendo lugar, habían sido hechos prisioneros, siendo de distintos bandos, el obispo de Cuenca Lope Barrientos, partidario de Enrique IV, y el arzobispo de Santiago, Alfonso de Fonseca, y el obispo de Osma, Pedro de Huete de Montoya, partidarios de don Alfonso ²²⁸.

Si la necesidad de desarrollar una actividad de negociación política con

más encarnizado enemigo de la justicia, debe ésta congratularse, regocijarse la libertad, alegrarse los hombres por el restablecimiento de las leyes equitativas y de las puras constituciones de los fieles, como se alegra y regocija esta ciudad de Sevilla que se declara deudora de eterno agradecimiento a la divinidad, la cual se reconocerá obligada a dar gracias infinitas a la Santa Sede si emplea, como es deber suyo, la autoridad apostólica para destruir a este principal enemigo de la probidad y de la fe, u borrarle del número de los vivientes». Palencia, década I, libro VII, cap. IX, pp. 169-171.

²²⁴ Con fecha de 17 de julio de 1465, Enrique IV dirigía desde Zamora una carta a sus embajadores en Roma, dándoles cuenta de los últimos acontecimientos en Castilla y ordenándoles que favorecieran su causa ante la corte pontificia. *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. CXXXVI.

²²⁵ Enríquez, cap. 107, pp. 294-295.

²²⁶ Valera, cap. CXXXVIII, p. 99.

²²⁷ *Ibid.*, cap. CXXXIV, p. 114.

²²⁸ El texto del nombramiento, de 29 de enero de 1466, en: Beltrán, III, doc. 1.211, pp. 125-126 y Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 2, pp. 2-3.

ambos bandos y de hacer uso de las censuras eclesiásticas, para lo que estaba ampliamente autorizado por Paulo II, parecía inevitable, dada la vehemencia con que las dos partes defendían sus posiciones, no estaba previsto en la misión de Lianoris la consecución de objetivos políticos concretos y, por tanto, no podía considerarse que su envío era una manifestación de la adopción de una posición política concreta por parte del Papado.

Todos los cronistas, excepto Enríquez del Castillo, que no alude a él, manifiestan que Lianoris mantuvo una postura de neutralidad, lo que no evita que critiquen cómo se movió por los intereses económicos del Pontificado, más que por las necesidades de pacificación del reino²²⁹. Alonso de Palencia hará particular hincapié en cómo, a pesar de la posición proenriqueña de Paulo II, el nuncio «*acudió a mil subterfugios para ocultar la opinión del pontífice*». Sin embargo, sus informes debieron de ser determinantes para definir los objetivos de otra misión más específicamente política, la que se encomendaba a Antonio Jacobo Veneris, con título, ya no sólo de nuncio, sino de legado²³⁰.

La legación de Veneris, cuyo nombramiento y correspondientes poderes quedaron plasmados en los documentos que habitualmente expedía la Cancillería Apostólica, con ocasión del envío de un nuevo legado, dándose las distintas autorizaciones necesarias al caso entre el 18 de abril y el 13 de junio de 1467²³¹, tenía, en efecto, un objetivo político preciso, como era restaurar la paz en el reino de Castilla. Al Papa no se le ocultaba la enorme dificultad de la empresa, por lo que Veneris reunirá para esta ocasión poderes extraordinariamente extensos, que son, además, ampliados en diversas ocasiones, y con los que se pretendía que el legado pudiera disponer de todos los resortes posibles de que podía dotarse como representante personal del Pontífice²³². Entre estos poderes extraordinarios no se excluía la posibilidad de utilizar la atribución de beneficios eclesiásticos como elemento de transacción en el desarrollo de las negociaciones²³³.

²²⁹ Galíndez, cap. 80, p. 278. Valera, cap. XXXVII, pp. 122-123. *Crónica castellana*, parte I.^a, cap. LXXX, p. 192-193. Palencia, déc. I, lib. IX, cap. II, pp. 206-207.

²³⁰ Palencia, p. 207.

²³¹ Pueden encontrarse ediciones de estos documentos en Justo Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, docs. 15 a 21, pp. 33-43 y *Memorias del reinado de Enrique IV de Castilla*, II, dox. CXLII, pp. 536-538.

²³² Así puede verse, sobre todo, en los documentos destinados a especificar las facultades y atribuciones que se otorgaban al legado recogidos en Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, docs. 16, 17 y 21.

²³³ Ejemplo de ello en Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 19, por el que se autorizaba a eximir a don Rodrigo Téllez de Girón de los defectos de edad y nacimiento para poder obtener el maestrazgo de Calatrava, siempre que colaborase en la consecución de la paz y una vez que se hubiera firmado efectivamente ésta. Rodrigo Téllez Girón, bastardo del maestre de Calatrava Rodrigo Téllez de Girón, había sido designado por su padre para sucederle en el maestrazgo, para lo que había obtenido bulas pontificias que lo autorizaban. Al fallecer repentinamente don Pedro en 1466, cuando pretendía en matrimonio a la princesa Isabel de Castilla, su hijastro Rodrigo tan sólo contaba con diez años, a la vez que adolecía de defecto por razón de nacimiento para acceder al maestrazgo. Tal circunstancia fue utilizada por el Papa como elemen-

La propia forma en la que se aludía al conflicto en la bula pontificia, en la que se otorgaba el nombramiento a Veneris, ya desvelaba cómo el Pontificado había abandonado su interés por aparentar neutralidad, al menos en las formas, aunque, en la práctica, nadie pusiera en duda su postura de favor hacia don Enrique. Así, al definir el objetivo de la misión del legado, a la vez que el príncipe don Alfonso ni siquiera es citado, Enrique IV es aludido en términos de «*carissimum in Christo filium nostrum Henricum, Castelle et Legionis Regem illustrem*», a la vez que sus adversarios son aludidos como «*nonnullos Archiepiscopos, Episcopos, Duces, Marchiones, Barones, Proceres et Milites*», como si se tratase de una oposición que careciese de carácter orgánico, como realmente era, siendo evidente para el lector la voluntad pontificia de hacer uso de los recursos retóricos propios de la Cancillería Apostólica para aportar legitimidad a la posición del rey frente a la de sus rivales. Así, por tanto, del planteamiento pontificio de la neutralidad ya no queda ni la apariencia formal propia de las fórmulas cancellerescas empleadas en la curia para situaciones especialmente delicadas.

En el primer acontecimiento relevante de la legación de Veneris en Castilla, el de su recibimiento en la corte de don Enrique, a través de las palabras que había de pronunciar el propio Veneris con tal motivo, se dejaba muy clara la estrategia que se había trazado en la curia pontificia, en la que había tenido lugar una reunión del Consistorio para tratar el asunto²³⁴. En efecto, el legado no ocultaba su valoración del acto de rebeldía contra el rey como algo incompatible con el temor de Dios, calificándolo como de proceder «*exorbitante*». De otro lado, parecía admitir que la solución al conflicto no podía venir por el aplastamiento del rival, sino que la clemencia y el perdón del rey debían resultar imprescindibles.

Así, por tanto, estaban claras las claves en las que se basaba el enfoque de la cuestión por parte del legado: la razón estaba del lado del rey y el sometimiento a su autoridad debía ser el resultado natural de sus gestiones, si bien, el rey no podía pretender el aniquilamiento del rival, sino que la negociación debía plantearse por su parte con criterios generosos y clementes. La respuesta del rey, aunque no ocultaba sus dudas sobre la eficacia de su perdón, manifestaba claramente su adhesión a los planteamientos pontifi-

to de presión para que el legado pudiera disponer del apoyo de una fuerza no despreciable como era la del linaje de los Girón, reteniendo la ejecución de las bulas de dispensa hasta la firma de la paz y siempre que obtuviese el legado el apoyo de dicho linaje. Véase al respecto Gálvez, cap. 78, pp. 271-273. Un procedimiento similar se emplea con relación al influyente don Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, autorizando al legado para que pueda conceder la encomienda del monasterio de Sahagún, cuyo abad acababa de fallecer, siempre que con ello consiga la colaboración del prelado, que de tanto ascendiente gozaba sobre el monarca, para conseguir el éxito en sus negociaciones de paz. A.V., *Reg. Vat.*, vol. 524, fols. 28v-29v (25-V-1467).

²³⁴ El envío de Antonio Jacobo de Veneris fue decidido «*con acuerdo e consejo de sus cardenales*». Enríquez, cap. 100, p. 282.

cios, mostrando su disposición a asumir la actitud exigida por el representante papal²³⁵.

La actuación de Veneris en Castilla, tal como no podía ser de otra manera, dadas las circunstancias, no es percibida por ninguna de las partes como una forma de arbitraje²³⁶. En la corte de don Enrique no se ocultaba la sensación de que en el legado se podía contar con un aliado. Como a tal se le recibió²³⁷. De él no parecía esperarse tanto una negociación pacificadora, sino que, partiendo de la idea de que, una vez intentada ésta, fracasaría —esto es lo que, en definitiva, se profetizaba en el discurso de recepción pronunciado por el rey²³⁸—, el representante papal habría de pasar a la intimidación, haciendo para ello uso de los amplios poderes de que disponía, con la consiguiente aplicación de las penas eclesiásticas²³⁹.

Tras la tensa entrevista del legado con el marqués de Villena, el arzobispo de Toledo y otros partidarios notables de don Alfonso en el monasterio de Mejorada, próximo a Olmedo, la estrategia pontificia de búsqueda de una solución acorde con lo planificado quedó definitivamente rota²⁴⁰. Después de este encuentro, quedaba terminantemente claro que la mediación del legado sería

²³⁵ El discurso del legado, así como la respuesta real quedan reproducidos en Enríquez, cap. 100, p. 283.

²³⁶ El desarrollo de sus gestiones, conocidas sobre todo por la narración que de los principales hechos en que participó el legado hacen los distintos cronistas del reinado, puede seguirse pormenorizadamente en Justo Fernández Alonso, «Los enviados pontificios...», pp. 57-63.

²³⁷ Una vez más hay que remitirse con relación al desarrollo de esta legación: «Mandó que le fuese hecho aquel solepne rresçibimiento y onrra que a semejante nunçio pertenesçía, y ansy rresçibido por los perlados y capellanes del rrey con la clerezia en proçesion hasta la yglesia; él luego, desde allí, se fue al palaçio rreal, donde el rrey lo rresçibió con mucha graçiosydad». Enríquez, cap. 100, p. 283.

²³⁸ «Mas como ellos, syn cabsa, an perpetrado tan feos ynultos y falsas maldades, su propia conçiencia los acusa e ansy los rremuerde, que ellos de sy mesmo sospechando, nunca se perdonan ni tienen seguridad y por esto quiero creer e afirmo que segund están duresçidos en su dañado propòsyto de rrebeldía, que tarde o nunca se osarán confiar ni mucho menos los podréys atraher al conoçimiento de sus culpas». Enríquez, cap. 100, p. 283.

²³⁹ «Quel rey avia que por çenssuras eclesísticas puestas por el con abtoridat del Santo Padre compeleria los cavalleros que siguian al rey don Alonso diessen a el la obdiencia». *Crónica castellana*, cap. LXXXVIII, p. 217.

²⁴⁰ Son distintas las versiones que se dan de esta entrevista, de modo que, si todos los cronistas coinciden en la falta de acuerdo, en la fuerte tensión que se produjo y en el rechazo total de los alfonsinos a las propuestas del legado, mientras que Enríquez del Castillo, como partidario de Enrique IV, hace especial incidencia en la voluntad de los sublevados de humillar al legado y afrentar en su persona al Pontífice, los demás cronistas, contrarios a don Enrique, aceptando el rechazo hacia el legado y que se produjeron escenas no carentes de cierta violencia, suavizan las circunstancias concretas de los incidentes que tuvieron lugar, tendiendo a rebajar lo que evidentemente fue una actitud de afrenta al legado en su calidad de representante del Pontífice, aunque aceptando —como se señalaba antes— la total falta de acuerdo y el rechazo a la mediación del legado tal como se había planteado. Enríquez, cap. 100, pp. 284-285; *Crónica castellana*, cap. LXXXVIII, p. 217-218; Galíndez, cap. 91, p. 306.

ineficaz para acabar con el conflicto, entre otras razones, porque aparte de que los partidarios de don Alfonso no tuvieran la menor intención de acogerse al perdón real, consideraban que la posición del legado y del Pontificado en este asunto era parcial, puesto que valoraba como objetivo irrenunciable la vuelta a la obediencia del monarca, posibilidad que, a pesar de las promesas de mercedes que pudiera hacer don Enrique, no se contemplaba en ningún caso.

A partir de la entrevista de Mejorada, quedaba claro que la solución al conflicto no iba venir por la vía de la mediación pontificia. El giro que da a los acontecimientos la muerte de don Alfonso el 5 de julio de 1468²⁴¹, va a otorgar a la mediación pontificia, personificada en Veneris, un papel que, si no puede considerarse como principal, no carece de algún relieve²⁴². Este relieve viene por el hecho de que la intervención del legado Veneris va a constituir referencia legitimadora de primer orden en el decisivo acuerdo de los Toros de Guisando, de 19 de septiembre de 1468, en el que se establecen las previsiones sucesorias en favor de doña Isabel, a la vez que se restituye la obediencia a don Enrique²⁴³.

Su función de cara al acuerdo no fue negociadora. A su firma se llega al margen de su mediación. Sin embargo, sí que ejerció una función sancionadora, que quizá se presentaba como imprescindible, teniendo en cuenta el mutuo recelo que existía por las partes implicadas. Junto a esta circunstancia, su presencia debió de ser valorada, desde el contexto de los acontecimientos, como particularmente necesaria a fin de asegurar para todos los participantes una posición de legalidad incuestionable, porque la aceptación del acuerdo, inevitablemente, sobre todo para los que en su momento fueron los colaboradores más estrechos de don Alfonso, quienes se habían comprometido a no volver a la obediencia del rey, pasara lo que pasara, suponía el flagrante incumplimiento de juramentos solemnes. Su definitiva cancelación, que evitase el perjurio, sólo podía venir asegurada por la mediación del Papa, a quien le estaba reservada tal competencia²⁴⁴.

Precisamente el documento por el que Veneris absuelve de los juramentos contraídos, reproducido por Diego de Valera y Lorenzo Galíndez de Carva-

²⁴¹ Véase al respecto M.^a Dolores Carmen Morales Muñiz, *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, 1988.

²⁴² En efecto, se puede afirmar al unísono con Justo Fernández Alonso, que «no creemos pueda decirse que influyó decisivamente en la marcha de los acontecimientos, ni que se deba a su actuación la solución del conflicto sucesorio a favor de Doña Isabel». Justo Fernández Alonso, «Los enviados pontificios...», p. 63.

²⁴³ Sobre el acuerdo y sus circunstancias puede verse: Juan Torres Fontes, «La Contratación de Guisando», *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), 399-428 y Luis Suárez Fernández, «En torno al pacto de los Toros de Guisando», *Hispania*, XCI (1963), 345-367.

²⁴⁴ Sobre el juramento y su funcionalidad política, así como el origen de su vinculación a la intervención pontificia es particularmente recomendable la lectura de Paolo Prodi, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, 1988, pp. 105 y sigs.

jal²⁴⁵, constituye un testimonio muy relevante del profundo valor sacramental que se otorgaba al juramento con significado político a fines del medievo como medio para fijar lealtades²⁴⁶.

En definitiva, fueron las propias circunstancias políticas en las que se produjo la contratación de Guisando, como acto de cierre de la guerra civil, más que la actividad cierta desplegada por el legado, lo que dio lugar a que el Pontificado recuperase para Castilla funcionalidad reconocida en la resolución de sus conflictos políticos internos, contribuyendo, de este modo a que siguiera ocupando alguna influencia, aunque relativizada en función de cada coyuntura, en el futuro de la vida política castellana que tantos sobresaltos había de deparar en los siguientes años.

h) El conflicto sucesorio (1468-1474)

La importancia de la intervención legitimadora ejercida por el Pontificado, a través de su legado, con motivo de la contratación de Guisando, se agranda ante los nuevos síntomas de confrontación que se producen en los años inmediatos y hasta que, definitivamente, Isabel ocupe el trono de Castilla. Con su actuación en la liquidación de la guerra civil, el Pontificado se convertía en el garante del cumplimiento de lo pactado. Desde este punto de vista, puede afirmarse que sus decisiones fueron coherentes con tal compromiso, cuando volvió a aflorar la confrontación. Este compromiso pontificio tenía dos componentes bien definidas, a raíz de la intervención de Veneris. Por un lado, debía garantizar la obediencia a Enrique IV; por otro lado, debía salvaguardar los derechos sucesorios de Isabel. A partir de ahí, se abría la puerta a una clarificación definitiva, hasta el término del reinado, de la posición pontificia ante el conflicto castellano.

Cuando, a poco de haberse llegado al acuerdo de los Toros de Guisando, Enrique IV pretenda volver a la reivindicación de los derechos sucesorios en

²⁴⁵ Valera, cap., XLII, pp. 145-146; Galíndez, cap. 103, p. 338.

²⁴⁶ «E yo, en virtud del poder e por la autoridad por nuestro muy Santo Padre a mí dado, como legado en estos reynos, requiero e amonesto, e de parte del Serenísimo Pontifice mando, a vos el arzobispo de Toledo que al señor rey don Enrrique dedes la obediencia e fagades el juramento como a rey se conviene, e por virtud de la dicha facultad de que uso vos asuelvo de qualquier vínculo o vínculos de sacramentos que ayáys prometido, de qualquiera calidad que sean que en los tiempos pasados por vigor de los dichos sacramentos seáys obligado a la dicha señora pñçesa, de los quales quiero que seáys relevado e asuelto. En testimonio de lo qual, mandé dar estas mis letras, subscriptas de mi mano selladas con mi sello, dadas en Cadahalso a diez y ocho días del mes de setiembre del dicho año. E por vigor de las presentas letras, por la apostólica autoridad, asuelvo a vos el reverendo padre don Iñigo Manrique, obispo de Coria, e a los otros grandes, así eclesiásticos como seglares, de qualesquier juramentos e promesas de fidelidad fechos a qualesquier personas o por qualesquier causas por ellos o por qualquier dellos fasta el dia de oy, a los quales mando que al dicho señor rey don Enrrique fielmente sirvan». Tomado de la versión que recoge Valera, cap. XLII, p. 146.

favor de doña Juana, concentrará todos sus esfuerzos en inclinar la voluntad pontificia a favor de esta pretensión²⁴⁷, apresurándose, no sólo a transmitir sus deseos a los embajadores en Roma para que inciasen las oportunas negociaciones²⁴⁸, sino buscando también la colaboración del rey de Portugal para que ejerciese toda su influencia en la corte romana. Todo ello era resultado de que, como consecuencia de la intervención que había tenido el Pontificado en el acuerdo que había dado lugar al fin de la guerra civil, cualquier novedad que afectase a lo pactado debía pasar por el consentimiento pontificio y por la consiguiente anulación de los juramentos contraídos, competencia exclusiva del Papa.

²⁴⁷ De esta iniciativa, dirigida a recabar el apoyo pontificio para tal pretensión, imprescindible, por otra parte, para su legalización, da puntual noticia Enríquez del Castillo: «*E ansí escriptas çiertas cartas de su mano propia, una para el papa Paulo, en que suplicava con grande ynstançia, que no confirmase la suçesión de los rreynos a la hermana, salvo solamante a la hija doña Juana. Otra para su procurador en Roma, que con diligencia lo soliciçitase con el papa, e no consintiese lo contrario. Otra para el rrey de Portugal, que él así mesmo escriviese al papa sobre ello, e ansy escriptas, mandó a mí que, secreta e disimiladamente, me partiese e las llevase a la rreyna, su muger, que estava en Buitrago con su hija, para que luego a más andar enbriase a Roma persona diligente que lo supiese negoçiar, donde yo llegado, se dió tal orden, que luego a la ora se partió el mensajero para Roma e otro para el rrey de Portugal*» Enríquez, cap. 125, p. 316. Tal como se puede ver por este fragmento, estaba claro que, para el rey castellano, cualquier iniciativa en relación con el cambio de las previsiones sucesorias pasaba por contar con la aprobación pontificia.

²⁴⁸ Es posible que ya en ese momento estuviesen actuando como procuradores en Roma en nombre del rey castellano el bachiller Juan de Segovia y Francisco Fernández de Toledo, obispo de Coria a partir de 1475, o quizá sólo estuviera allí como el procurador al que se refiere Enríquez el primero de ellos, mientras que el otro llegaría expresamente con motivo de transmitir a la Curia los deseos del rey. Ambos son aludidos en documento de Paulo II de 28 de octubre de 1470: «*Per dilectum filium bacchalarium Iohannem de Segovia, pretorem curia celsitudinis tue, intelleximus petitiones queas tui parte nobis fideliter et diligenter exhibuit una cum dilecto filio Francisco, decano Tolletano, oratore tue sublimatis*». Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 26. Precisamente en ese mismo documento se da noticia al rey de cómo no es posible acceder a la petición que le había cursado a través de estos procuradores, siendo el texto completamente crítico con relación a cual fuera la índole de esa petición, que, según se desprende del texto, sería contraria a la justicia y a la honestidad; anticipándole al monarca el próximo envío de un nuncio que le pondrá al corriente de las causas por las que ha decidido negar la solicitud real: «*Cupimus quantum cum Deo Possumus complacere ac rem gratam facere tue serenitati, salva tamen iustitia et honestate, quarum te quoque studiosum et amatorem non dubitamus. Causas itaque ac rationes nostras eis plenius expressimus quibus ea concedere nequivimus, sicuti clarius eisdem cognosces. Hortamur tuam serenitatem ut pro sua modestia petere a nobis velit que sine utriusque onere possit (sic) et debeant concedi. Super his autem omnibus et nonnullis aliis missuri sumus ad te prope diem nuntium quemplam nobis fidelem et celsitudini tue gratissimum, qui nostri ex parte eandem celsitudinem tuam de singulis habunde (sic) reddet certiore*». *Ibid.* La falta de alusión expresa ni siquiera de la índole de la petición real hace pensar que se tratase de un asunto político de la mayor importancia, siendo característico de la documentación pontificia de la época la particular discreción a la hora de plantear asuntos políticos, cuyo tratamiento se remitía la utilización de nuncios, legados o delegados pontificios, evitando plasmarlos en documentos escritos antes de llegar a una solución definitiva. El nuncio que se anuncia no sería otro que Lianoro Lianoris que es nombrado nuncio-colector en Castilla un mes más tarde. Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 27 (29-XI-1470).

Del mismo modo, el rey también acudió a la apelación ante el Papa cuando el arzobispo de Toledo dio muestra inequívocas de hostilidad hacia su persona y sus oficiales, haciendo uso de las censuras eclesiásticas. Tal recurso a la apelación a la vez que jurídicamente tenía fundamento por la utilización injusta por un arzobispo de censuras eclesiásticas, también lo tenía en la otra dimensión del compromiso, del que el Pontificado actuaba como garante de su cumplimiento, la de asegurar la lealtad al rey castellano, aunque el arzobispo toledano alegaría que el incumplimiento efectivo de tal compromiso se había manifestado con anterioridad por parte de don Enrique, al pretender invalidar los derechos al trono de Isabel²⁴⁹.

A través de una carta de don Fernando de Aragón, dirigida a sus procuradores en Roma desde Valladolid, con fecha de febrero de 1470, sabemos de la enorme preocupación con que Fernando e Isabel seguían las iniciativas de Enrique IV y de sus representantes ante el Papa para inclinar a éste de su lado en el problema sucesorio²⁵⁰. Esa misma carta nos informa con precisión de la estrategia que, en respuesta a las tácticas de don Enrique, don Fernando ordenó desarrollar a sus procuradores en la Curia pontificia.

De acuerdo con este interesante documento, en primer lugar, los procuradores de don Fernando deberían abandonar sus intentos de influir sobre el Papa para obtener la bula de legalización del matrimonio de Isabel²⁵¹. Cabe pensar que esta actitud, sobre la que no se da ninguna explicación sobre sus motivos, fuera el resultado de que se tuviera constancia de la no disponibilidad pontificia a concederla por el momento, por lo que, en un contexto en el que Enrique IV promovía la hostilidad pontificia hacia los recién casados, la reivindicación de esta bula contribuyese a indisponer aún más a Paulo II contra la causa isabelina²⁵².

²⁴⁹ Galíndez, cap. 128, pp. 399-400.

²⁵⁰ El texto de la carta puede verse en Antonio Paz y Meliá, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914, doc 31,

²⁵¹ «Parece agora, segunt vuestro scriuir, que supiendo la nueua de nuestra entrada en esta villa, é de la consumacion del dicho matrimonio por letras de la Magestat del Sr.R. nuestro padre, é seguiendo el mandamiento de quel, é lo que antes de nuestra entrada por diuersas causas vos hauiamos scripto, procurauays de hauer audiéncia del dicho nuestro Santo Padre, é entre las principales cosas, entendiays proponer é demandar la dispensacion sobre el dicho matrimonio, lo qual el dicho S. R. scripto no ouiera si supiera el stado de los fechos de (aqui), por quanto demandar la dicha dispensacion non es necesario, ni cumple por el presente al seruicio nuestro ni de la dicha Illustrissima Reyna é Princesa, nuestra muy amada mujer. Creemos enpero, pues con el procurador del Rmo. Arçobispo de Toledo, nuestro tio, que es uno de los procuradores de la dicha Illustrissima Reyna é Princesa, haueys comunicado, é de lo que cumpla é fazer se deuia por cartas del dicho Arçobispo era informado, haureys tomado deliberacion conforme é no contrariante á lo quel dicho Procurador vos dixo, é qualquier otra cosa hayades proposado ó demandado sobre la dicha dispensacione, nuestra intencion es, é asy vos lo encargamos e mandamos muy strechamente, que de aqui adelante no curedes de procurar ni demandar por via alguna la dicha dispensaciones ni loacion ni aprobacion del dicho matrimonio, porque como dicho es, de presente no cumple al stado ni seruicio nuestro». *Ibid.*, doc. 31, pp 102-103.

²⁵² Hay que tener en cuenta que, cuando se escribe esta carta, ya se habían producido iniciativas aragonesas anteriores para obtener la anhelada dispensa matrimonial. Así consta por las

En segundo lugar, se señala como objetivo político prioritario de los procuradores de don Fernando en Roma el que se impida tomar cualquier decisión pontificia que suponga alteración de lo pactado en los Toros de Guisando²⁵³. Parecía que en el círculo de Fernando e Isabel se tenían temores fundados de que tal decisión pontificia de actuar contra este acuerdo pudiera producirse por las presiones que llegaban a Roma desde la corte castellana.

Seguramente estos temores eran bien fundados, pues, a petición de Enrique IV, llegó a abrirse una investigación, encargada a los obispos de Sigüenza y Lugo sobre la legación de Veneris en Castilla, ante la denuncia del rey castellano y de doña Juana de Portugal de haber hecho el legado un uso excesivo de sus atribuciones al anular determinados juramentos, pactos y homenajes que no quedaban contemplados en sus poderes. Tal investigación se ordenaba el 10 de mayo de 1471, dos meses antes de la muerte del pontífice, tras la cual, debió quedar en el olvido²⁵⁴. Finalmente, les indica a sus procuradores que busquen el apoyo de los embajadores destacados por su primo, el rey de Nápoles, en la curia, con cuya ayuda confiaba que podrían encontrar mayor receptividad en el Papa hacia sus posiciones²⁵⁵.

instrucciones que Juan II de Aragón da con fecha de 5 de septiembre de 1469 a Luis Ximénez de Urrea, virrey de Sicilia y embajador suyo ante el Papa. J. B. Siches, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente la Beltraneja*, Madrid, 1912, pp. 201-204.

²⁵³ «Si enperro por via alguna en esa corte se entendiese, assi en reuocacion de los actos fechos (aqui) por el reuerendo de Veneris, obispo de Leon, legado apostolico, como en otras cosas que perjudicassen ó perjudicar pudiessen el drecho é sucesion de nos é de la illustrissima Reyna é Princesa nuestra muger, despues los dias del Rey Don Enrique, nuestro ermano, en estos reynos, ó fuesen contra los prelados é otros destos reynos qui siguen la parte nuestra é de la dicha Illustrissima Reyna é Princesa por la defension del drecho é sucesion de nosotros, é por la conservacion de la honrra y stado nuestro é de todos los que nos siguen, vos oposareys é en ello por todas las vias que poreys, é trabajareys con la diligencia é sollicitud que de vosotros confiamos é los negocios requieren, comunicando siempre de todo lo que fazer ouieredes sobrello é acordandovos con los procuradores de la dicha Illustrissima Reyna é Princesa é del dicho Reuerendissimo Arçobispo de Toledo, el qual es uno de los procuradores de la dicha Illustrissima Reyna é Princesa, los quales semeiante mandamiento de comunicar é acordarse con vosotros tienen». Paz y Meliá, *ob. cit.*, doc. 31, p. 103.

²⁵⁴ Esto es conocido gracias a un documento vaticano del que da noticia Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica*, p. 159, nota 112.

²⁵⁵ «Reuerendo padre en Cristo é amados conselleros é procuradores nuestros. Con la presente vos embiamos letras de creencia para nuestro Santo Padre, é para Cardenales, los sobre scriptos en blanco, en virtud de las quales podays comunicar lo que por la otra vos scriuimos, é regraciar la buena voluntad á aquellos que conoceys la tienen á nuestro seruicio. Otrosi vos embiamos un plego de letras para el Serenissimo Rey de Napoles, nuestro primo, con las quales de los fechos de (aqui) le damos plena noticia, é por semeiante le rogamos quiera escreuir é mandar á sus embaxadores é procuradores que stouieren en esa Corte, que en los fechos nuestros é dela Illustrissima Reyna é Princesa, nuestra muy cara é muy amada muger, juntamente con uosotros entiendan é trebaien, é creemos assi lo farán como queremos, é mandamos uos que vosotros en todos los fechos del dicho Serenissimo Rey, nuestro primo, que sus embaxadores é procuradores vos comunicaran, entendays é trabajays como en los nuestros propios. Por ende dareis orden de enbiar al dicho Serenissimo Rey, nuestro primo, el dicho plego é una carta que la dicha Illustrissima Reyna, nuestra muy amada muger, le embia, que será en el plego de sus procuradores, é las respuestas que ouieredes nos embiar». Paz y Meliá, *El cronista*, doc. 31, p. 104.

Aunque ni Enrique IV, ni Fernando e Isabel pudieran adivinar la pronta muerte de Paulo II al año siguiente, ambos parecen tratar de intensificar su influencia en los medios pontificios, a través de procuradores propios y ajenos, como si estuvieran agotando una última posibilidad para alcanzar sus objetivos. En efecto, el despliegue de actividad por ambas partes en la corte pontificia durante el año 1470 fue decisivo a la hora de evitar novedades que prede-terminasen la posición del sucesor en el solio pontificio, de modo que, por un lado, a pesar de sus intentos, Enrique IV no pudo alterar la postura pontificia a la hora de sostener lo acordado en Guisando, mientras que, por otro lado, Fernando e Isabel, si bien evitaron tal cambio, que hubiera ido en contra de sus intereses sucesorios, tampoco, consiguieron la legitimación pontificia de su matrimonio. De este modo, tanto la cuestión sucesoria, como la matrimonial, eran asuntos plenamente candentes que había de resolver otro Papa, Sixto IV, con planteamientos políticos diferentes de su predecesor.

Fallecido Paulo II en julio de 1471, la elección al mes siguiente de Sixto IV, por un lado, y la designación, el 22 de diciembre del mismo año, del cardenal-vicecanciller Rodrigo Borja como legado en Castilla, por otro lado, no podía verse con optimismo en la corte castellana. En un momento en que Castilla anudaba sus relaciones con Francia, llegaba al solio pontificio alguien abiertamente contrario a las pretensiones francesas en Italia, mientras que designaba como enviado suyo a Castilla a un aragonés, con importantes intereses familiares en el reino de Aragón, cuyo monarca era el primer valedor de las aspiraciones en Castilla de Isabel y Fernando, principales obstáculos de los proyectos políticos en este reino de don Enrique, del marqués de Villena y, desde otra perspectiva, de Luis XI de Francia y de Alfonso V de Portugal.

La llegada a Castilla del legado Rodrigo Borja en 1472 no tenía por menos que causar una extraordinaria expectación, no exenta de temores y de esperanzas para todos, tanto por parte de don Enrique, como de los partidarios de doña Isabel²⁵⁶.

Por primera vez iban a tener la oportunidad de tratar en persona con alguien que, como representante directo del Papa, podría estar en condiciones de confirmar o de alterar el compromiso político sobre el que se asentaban aspectos, tan importantes para el presente y el futuro político inmediato de Castilla, como eran garantizar la obediencia al monarca reinante. Por entonces, muchos estarían con gusto dispuestos a negar la obediencia al rey, mientras que don Enrique se hallaba dispuesto a recurrir a cualquier medio para impedir la ejecución de la contratación realizada casi cuatro años antes²⁵⁷.

²⁵⁶ Sobre el significado político de esta legación pueden verse: Schüller Piroli, *ob. cit.*, pp. 108-111; Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica*, 177-187; Luis Suárez Fernández, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo xv*, Valladolid, 1975, pp. 243-244.

²⁵⁷ Desgraciadamente, en la documentación vaticana referida a la legación de Rodrigo Borja, nada trasciende con relación a sus gestiones de índole política, refiriéndose tan sólo dicha

Existen datos suficientes que indican que la posición del Pontificado con relación a Castilla, en los momentos inmediatos a que se produjera la legación del vicescanciller apostólico, no contemplaba la alteración de los compromisos ratificados por Veneris, ni por lo que respectaba al respaldo a Enrique IV como rey legítimo, ni por lo que se refería a los derechos sucesorios de Isabel. Determinados informes llegados a la corte aragonesa enviados desde Roma, todavía en vida de Paulo II, a pesar de su tibieza en asunto tan delicado como la dispensa matrimonial, así lo indicaban²⁵⁸. Ya con Sixto IV, la bula por la que se legalizaba definitivamente el matrimonio de Isabel²⁵⁹ y Fernando o determinadas gracias pontificias obtenidas por la princesa —a la que, además, se aludía expresa y significativamente con este título— evidenciaban la buena disposición pontificia, ofreciendo ahora, tanto por el fondo, como por la forma, perspectivas mucho más favorables que durante el pontificado anterior²⁶⁰.

Las consecuencias a que diera lugar la legación de Rodrigo Borja, iniciada en 1472, tras la elección de Sixto IV, debieron esperarse con no poca inquietud

documentación a los asuntos relativos a la Cámara Apostólica, a la predicación de la cruzada, a cuestiones beneficiosas o de reforma religiosa. Esta documentación vaticana ha sido publicada por Fernández Alonso, docs. 55 a 90.

²⁵⁸ Tales informes, enviados por Ausias Despuig, arzobispo de Monreal y embajador de Juan II de Aragón en Roma, pueden verse en A. Paz y Meliá, *El cronista Alonso de Palencia*, doc. 40, pp. 119-120. Sobre este interesante documento que describe algunos de los planteamientos pontificios en política internacional ya llamó la atención Tarsicio de Azona, *Isabel la Católica*, pp. 175-176. De esos informes del embajador de Aragón en Roma conviene entresacar de una carta suya dirigida a don Fernando, rey de Sicilia y príncipe de Aragón, un fragmento particularmente relevante desde el punto de vista de las posiciones pontificias con relación al problema sucesorio castellano: «*Senyor; sintiendo yo la continuación de las demandas de la parte contraria en los fechos de Castilla, he usado, con la ayuda de nuestro Senyor Dios, é de vuestra justicia, é usare continuamente de tales especientes é vigilancia que nuestro Senyor el papa no ha dispuesto ni creo dispondra cosa alguna que sea contra vuestra Serenidad, ni contra la Senyora princesa, ni contra vuestros seruidores é parciales; é con todo que yo fasta aquí no haya podido obtener ninguna cosa en favor vuestro, ny la reuocacion de los otros fechos por el cardenal Atrretensis, los quales mucho le desplazen, comprendo que su sanctedat tiene mas voluntad de ayudar que de nozer á la parte vuestra, segunt por algunas praulas he secretas experiencias he visto; pero creo que por no desdenyar a los ilustrissimos Reyes de Francia é de Castilla, ni meter la honor suya en manos del maestre de antiago, he temporejado é temporejara tanto como podra, sin se disponer cosa alguna por la una parte ni por la otra, çe que esto no se ha aun disposiciones de obtener directamente ni indirecta la aprobaciones del vuestro metrimento; pero creo firmemente que toda vegada que vera la parte vuestra prospera é segura en Castilla, le ayudar é favorecera con tanta onestad é justicia como podra afin que el matrimonio del duque de Guiyana no aya lugar ni efecto*». Así, por tanto, las noticias referentes a la actitud del Pontificado previas a la misión de Borja en Castilla que le llegaban a don Fernando eran ciertamente tranquilizadoras, aunque no colmasen todas sus aspiraciones, debiendo esperar para ello al cambio de pontificado. Téngase en cuenta que esta carta lleva fecha de 10 de enero de 1471, siendo, por tanto, unos seis meses anterior a la muerte de Paulo II.

²⁵⁹ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 12, fol. 32 (1-XII-1471).

²⁶⁰ Así, la le concede gracias especiales para el nombramiento de confesor, A.G.S., *Patronato Real*, leg. 27, fol. 9. Publicado por Luis Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica*, I, doc. 8 (20-XII-1471).

en la propia corte pontificia. Frente al apoyo a las opciones de Isabel, se conocía sobradamente cómo Enrique IV no estaba inclinado por mantener lo acordado en los Toros de Guisando, lo que había originado el distanciamiento con Paulo II al final de su pontificado, puesto que éste no estaba inclinado a avalar las pretensiones del rey castellano.

Al ser enviado el cardenal Borja, se debió barajar el que sí, por un lado, se pretendía conciliar los intereses contrapuestos de Isabel y Enrique, se asumía el riesgo de que, si como parecía, se había optado por dar preferencia a los derechos de la princesa, podría resultar la ruptura con el monarca. En este sentido, lo que parecía conveniente desde la perspectiva del Papa, como pontífice de la cristiandad, interesado en mantener la paz entre los príncipes cristianos, podía contradecirse con lo que cabía desear desde la perspectiva del Papa como príncipe italiano, constreñido a promover determinadas alianzas, aunque éstas propiciaran ciertas enemistades. La legación de Borja acabaría por imponer la necesidad de inclinarse por un criterio o por otro, aunque no faltase la voluntad inicial de tratar de conciliar ambos, lo que no tardaría en rebelarse como imposible.

A partir de este contexto, no se puede evitar plantear si el objetivo de la misión del cardenal Borja, más que sellar la alianza del Papado con la princesa castellana, para lo que no parecía necesaria tal legación, pues antes de ella se habían dado pruebas más que suficientes de tal actitud²⁶¹, no sería más bien apaciguar a don Enrique en sus pretensiones de alterar lo pactado en 1468, en coherencia con esa búsqueda preliminar de tratar de conciliar lo que se presentaba como enfrentado. Desde este punto de vista, la atracción de los Mendoza hacia Isabel, consecución decisiva de la legación para el acontecer político inmediato, podría haberse considerado por el legado como un recurso para abrir un puente de relación entre dos opciones que parecían irreconciliables, y que amenazaban de nuevo la paz en Castilla, no suponiendo, por tanto, tan sólo una forma de dar solidez a las aspiraciones de los príncipes. Tal opción, la consideración de los Mendoza como el comodín que podía evitar el conflicto, era coherente con que, en el trascurso de la legación, se hubiera otorgado el capelo cardenalicio a Pedro González de Mendoza, cumpliéndose así los deseos expresados por el rey.

También desde esta perspectiva, resultan razonables los temores que manifestaron los partidarios de doña Isabel con motivo de la llegada de Rodrigo Borja, que reflejan algunos cronistas²⁶². Su presencia podía interpretarse como la posibilidad de alterar lo ya pactado, en detrimento de los intereses de la princesa. Se habían dado signos suficientes de que el legado tenía la misión de reconciliar al rey con el nuevo pontífice, tras el distanciamiento que había tenido lugar al final del pontificado de Paulo II.

²⁶¹ Simplemente a partir del matrimonio entre Isabel y Fernando sin la debida dispensa pontificia, tal como tuvo lugar, de haber pretendido restar legitimidad a los derechos sucesorios de los príncipes, el Papado hubiera tenido una baza difícilmente contestable y que, en cambio, no utilizó en su contra, accediendo a subsanar el asunto.

²⁶² Galíndez, cap. 137, p. 422. Enríquez, cap. 160, p. 383.

El otorgamiento del capelo cardenalicio para el obispo de Sigüenza era la manifestación más palpable de ello. El rey había suplicado reiteradamente este nombramiento ya a Paulo II por medio de numerosas cartas y de distintos nuncios, por lo que cabría esperarse que la aceptación de la súplica sería muy positivamente valorada por don Enrique, y le podría predisponer a adherirse a los planteamientos pontificios²⁶³. Téngase en cuenta que, a la vez, se hacía otro tanto para el que se presentaba como el gran aliado del rey de Castilla en sus proyectos sucesorios, el rey de Portugal, ante cuya súplica se nombraba cardenal al arzobispo de Lisboa²⁶⁴. Se trataba, por otra parte, de un procedimiento ampliamente experimentado por los últimos pontífices, cambiar beneficios eclesiásticos por compromisos políticos.

El buen entendimiento que parece producirse entre el rey y el legado, en el comienzo de su misión también habla en el mismo sentido. Sin embargo, los temores pontificios sobre el riesgo que representaba intentar conciliar los intereses del rey con los de la princesa se confirman rápidamente y la imposibilidad del legado para superar tal escollo, a la vez que supone la ruptura definitiva de Enrique IV con el Pontificado, hace que la legación quedase lejos de lo que realmente se pretendía con ella como objetivo máximo, pues, de hecho, lo que había supuesto era la formalización de una confrontación abierta entre rey y Pontífice.

En efecto, la reconstrucción de las buenas relaciones de tiempos atrás entre el Pontificado y el rey parece factible hasta que se produce el que, probablemente, fue el hecho de más relieve político para Castilla de cuantos se produjeron durante la legación, la entrevista del legado con Isabel y Fernando en Alcalá de Henares a fines de febrero de 1473. Parece necesario relacionar tal suceso con la decisión de Enrique IV, tres meses posterior a dicha entrevista, de sumarse al rey de Francia y de Portugal para que, mediante la celebración de un concilio, se actúe contra un Papa que es causa del «*mal regimiento y governaçion de la Yglesia*», entendiéndose, además, que «*los mas de los prinçipes de la Christianidad somos del muy mal tratados y quebrantadas nuestras prerrogativas e costumbres antiguas y fechos tan grandes agravios y sinrazones a nos y a nuestros regnos que son intolerables cosas de conportar*»²⁶⁵.

²⁶³ Queda bien de manifiesto el ostensible interés del rey por la promoción al cardenalato de González de Mendoza: «*Cum itaque hii ex eisdem Castelle et Legionis regnis erant sancte Romane ecclesie cardinales superioribus annis fuerint viam universe carnis ingressi, nos, qui te pro nonnullis arduis nostris et prefate ecclesie negotiis in presentiarum ad prefata et alia Hispaniarum regna nostrum et apostolice sedis legatum de latere destinamus et super hoc pro parte carissimi in Christo filii nostri Henrici, Castelle et Legionis regis illustris, sepius cum instantia requisiti, predecessorum nostrorum inherendo vestigiis, intendimus in prima quam fieri contingeret cardinalium promotione venerabilem fratrem nostrum Petrum, episcopum Seguntinum, pro quo idem rex felicis recordationis Paulo pape II, predecessore nostro, et nobis, per suas multiplices litteras et nuntios super hoc humiliter supplicavit*». Fernández Alonso, *Legaciones y nunciaturas*, doc. 59 (10-III-1472).

²⁶⁴ *Ibid.*, doc. 58 (10-III-1472).

²⁶⁵ Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica*, I, doc. 10, pp. 286-287.

El impacto sobre las relaciones rey-Papa, que queda simbolizado en el fragmento recién citado, sólo fue, en realidad, enmendado por la circunstancia imprevista de la inesperada muerte del monarca, poco más de un año después del accidentado regreso del vicescanciller apostólico a la Curia. En consecuencia, una valoración de la legación de Rodrigo Borja como un éxito diplomático sería más consecuencia de la una visión teleológica del devenir histórico, planteada desde la perspectiva impredecible en el momento de efectuarse la legación, de la pronta muerte del rey castellano antes de cumplir los cincuenta años, que de la valoración exacta de lo que supuso en el momento de concluirse, al implicar la imposibilidad de que el Pontificado contase con la alianza de los reyes de Castilla y Portugal. No debe olvidarse que el verdadero objetivo de fondo de aquella legación era el de conseguir una pacificación efectiva de Castilla, como, en general, del conjunto de los reinos occidentales, mediante otras legaciones, a fin de hacer factible la cruzada contra el turco.

Otra cuestión distinta sería la de valorar si, teniendo en cuenta la diversidad de intereses que pesaban sobre la sucesión del reino de Castilla, existía posibilidad alguna de conciliación de todos ellos a corto plazo. De ser, como parece, la respuesta negativa, el resultado de la legación de Borja en tal materia podría encontrar el fundamento de su valoración favorable en considerar hasta qué punto, de entre todas las soluciones posibles, era la que mejor servía a unos intereses pontificios en los que existía una contradicción radical: la doble dimensión del poder pontificio como Papa, por un lado, y como príncipe italiano, por otro.

Desde la óptica del Papa la legación de Borja debía saber más bien a fracaso, pues favorecía el enfrentamiento entre príncipes cristianos. Desde la óptica del príncipe italiano, era la más conveniente, pues de la administración correcta de las nuevas circunstancias creadas, podía resultar, en el marco de la política italiana, el fortalecimiento de aliados como Nápoles, Sicilia y Aragón y el debilitamiento de un enemigo que obsesionaba particularmente al nuevo pontífice: Francia, ahora estrechamente unida a Castilla y Portugal.

5. Conclusiones

El período estudiado presenta rasgos particularmente relevantes, tanto desde la perspectiva de la evolución de la institución pontificia, como de la realeza castellana, lo que hace que el análisis de las relaciones entre ambas instituciones, a la vez que refleja circunstancias e intereses resultantes de las transformaciones observadas por cada uno de los dos partícipes, Pontificado y monarquía, también juegue algún papel en las propias transformaciones experimentadas por ambas instituciones.

Desde la perspectiva de la evolución del Pontificado, tal como se señalaba al principio de este estudio, nos hallamos en el proceso de transición entre el predominio de un modelo de Pontificado caracterizado por su dimensión uni-

versalista, frente a otro con mayor protagonismo de su posición como principado italiano. El Pontificado nunca dejó de ser un híbrido entre ambos, no llegándose a dar, por tanto, en ningún momento, la total liquidación o absorción del uno por el otro.

El primero de estos modelos se caracterizaría por la defensa del intervencionismo pontificio, fundamentado en la consideración del Papa como *autoridad moral sobre el conjunto de la cristiandad*. En el segundo, en cambio, los intereses prioritarios del Papado son, sobre todo, los resultantes de su posición como príncipe italiano, inmerso en unas relaciones de conflicto que le afectan con tanta intensidad o más que a cualquier otro príncipe de su entorno. Esa doble perspectiva, precisamente por la tendencia a la complejización de los conflictos políticos de la Península Italiana, presentó en no pocos momentos evidentes incompatibilidades, debiendo optar por una o por otra.

En su perspectiva universalista, el Pontificado estableció su norte de actuaciones en dos objetivos prioritarios. En primer lugar, estaría el objetivo de encabezar al conjunto de la cristiandad en la lucha contra el islam, contra el turco en concreto, a raíz, sobre todo, de los acontecimientos del año 1453, con la rehabilitación del espíritu cruzadista. En segundo lugar, se hallaría un objetivo que, en realidad, debía ser previo al ya señalado, pero que, en la práctica, se intentó alcanzar como medio, más que como objetivo en sí mismo, una vez planteada la convocatoria de cruzada. Se trataría de la pacificación de la propia cristiandad.

Resultado de la persecución de estos dos objetivos era la necesidad de que el Papado actuase como mediador y árbitro de los frecuentes conflictos internos que tenían lugar en los distintos reinos cristianos, o de aquéllos que enfrentaban a unos príncipes contra otros. Desde la perspectiva de la presencia de conflictos internos, Castilla sería un caso particularmente relevante en aquellos años. Tal planteamiento, sin embargo, imponía ciertas reglas de juego a la intervención pontificia, puesto que, en el caso castellano, el respaldo a la autoridad monárquica se consideró como una exigencia de los esfuerzos de pacificación desplegados por el Pontificado. Esto puso en duda reiteradamente la objetividad de su arbitraje, relativizando la potencial eficacia que cabía esperar de sus intervenciones y acentuando el sentimiento anticurialista que contaba con larga tradición en Castilla, y que saldría fortalecido tras la experiencia de los años aquí estudiados. De otra parte, tal actitud pontificia estuvo en la línea de favorecer la opción de una monarquía autoritaria en un momento especialmente crítico en su evolución en Castilla

Pero la perspectiva italiana de los intereses pontificios resultó particularmente tiránica a la hora de exigir la toma de decisiones, imponiendo alianzas apremiantes y rupturas forzosas que, precisamente por ese carácter de urgencia que solían conllevar, originaban la posposición del criterio universalista. Tal circunstancia estuvo muy presente en los comienzos del pontificado de Sixto IV, momento en el que se llegó, dentro del periodo estudiado, a un máximo alejamiento entre el Papa y el rey castellano, en gran medida, como consecuencia de la superposición de los intereses que las relaciones internacionales

del Pontificado imponían sobre los criterios propios de su dimensión universalista que, para el caso castellano, se había proyectado en el sostenimiento del principio de autoridad regia, a pesar de todo, y asumiento el desgaste de imagen que tal postura supuso para el Pontificado en Castilla.

A pesar de la intensa inestabilidad política que caracterizó la segunda mitad del reinado de Enrique IV, en cuya superación se consideró la intervención pontificia como un factor a valorar, la monarquía, en su evolución hacia la ampliación de sus competencias en materia eclesiástica, no abandonó una posición reivindicativa hacia el Papa.

Se defendió con energía la estricta aplicación del derecho de suplicación, hacia el que no se podía ocultar en la corte castellana una interpretación excesiva, en favor de la conveniencia regia, a juzgar por las protestas y debates a que dieron lugar las provisiones contrarias a los deseos reales, que, sin embargo, jurídicamente, no se podían valorar, tal como se pretendía presentar desde la realeza castellana, como un atentado contra dicho derecho de suplicación que, por el momento, marcaba el techo de lo conseguido en el marco de la política benefical, obteniendo el rey de su aplicación amplio provecho.

Esa rehabilitación del espíritu cruzadista, al que se hacía referencia antes, fue hábilmente reconducida desde la corte castellana para asegurar la continuidad de *ingresos de origen eclesiástico en favor de la fiscalidad regia*. A la vez, las iniciativas reales de reforma eclesiástica, con el problema de fondo de la expansión de la observancia, y la salvaguarda de la soberanía regia frente a los excesos de la jurisdicción eclesiástica, encontraron, en general, reconocimiento en Roma.

Según lo que se acaba de señalar, puede afirmarse que la necesidad en que, a partir de 1464, estuvo la monarquía castellana de solicitar reiteradamente el apoyo pontificio para hacer frente a la contestación política interna, no se tradujo en un retroceso en el proceso de ampliación del control regio sobre la Iglesia castellana.

Cuestión distinta sería entrar a valorar, en un plano inevitablemente hipotético, hasta qué punto esa necesidad de apoyo pontificio, motivada por la confrontación política, retrasó en el tiempo la consecución de nuevas cotas de control regio sobre la Iglesia del reino, si se tienen en cuenta los importantes avances que en este frente se produjeron ya en tiempo de los Reyes Católicos. Parece lógico pensar que la recurrencia a la demanda de apoyo pontificio para superar la contestación interna pospondría inevitablemente otras reivindicaciones, lo que no impide reconocer que el intervencionismo real sobre la Iglesia castellana, avalado por el Pontificado, se mantuvo dentro de la lógica que, en su aplicación concreta, venía establecida por los acuerdos posteriores al Concilio de Constanza, tendiéndose ocasionalmente a la ampliación de sus límites.

Las relaciones mantenidas entre Enrique IV y el Pontificado marcan algunas de las líneas de evolución que cabe observar para esta misma cuestión, ya durante el reinado de los Reyes Católicos. Probablemente, la tradicional tendencia a establecer una perspectiva, acaso demasiado rupturista en algunos aspectos, entre uno y otro reinado, ha impedido advertir determinados elemen-

tos de continuidad. Resulta llamativo observar, aunque sólo sea con carácter puramente anecdótico, cómo uno de los personajes que mostró mayor dedicación a la representación de los intereses de Enrique IV ante el Pontificado en el comienzo de su reinado, el franciscano fray Alonso de Palenzuela, será precisamente quien realice funciones de esa misma índole para Isabel I, al comienzo también de su reinado.

Pero, aparte de referencias anecdóticas, debe llamarse la atención sobre algunas tendencias estructurales que apuntan hacia una falta de ruptura entre uno y otro reinado para la cuestión concreta de las relaciones con el Pontificado.

Tanto Enrique IV, como los Reyes Católicos, fueron conscientes de que la intensificación de las relaciones con el Pontificado debía constituir un aspecto relevante de sus iniciativas políticas. El criterio inspirador dominante de tal percepción fue la evidencia de que el desarrollo de una actividad negociadora, para la que estaban abiertas prácticamente todas las grandes cuestiones que definían las relaciones Iglesia-Monarquía, era algo aceptado por las dos partes desde la terminación del Cisma de Occidente. En este punto, los Reyes Católicos fueron conscientes, como también lo fue Enrique IV, aunque en un nivel distinto y con todas sus limitaciones, de que los acuerdos que se alcanzasen en ese proceso continuado de negociación supondrían referencias relevantes a la hora de definir, ya no su posición con respecto a la Iglesia del reino, sino la propia configuración de su poder soberano. No obstante —también en ello cabe advertir un rasgo de continuidad— ni Enrique IV, ni los Reyes Católicos fueron ajenos a la hábil manipulación del acendrado anticurialismo castellano.

Naturalmente, las circunstancias de uno y otro reinado fueron diferentes en muchos aspectos, sobre todo si comparamos la segunda mitad del reinado de Enrique IV con la segunda mitad del reinado de los Reyes Católicos. Fue la influencia de esas circunstancias diferentes que, además, tenían una interpretación precisa, tanto desde la dimensión universalista, como desde la dimensión principesca del Pontificado, resultando, desde ambas perspectivas, una valoración particularmente favorable a los intereses políticos y eclesiásticos de los Reyes Católicos, lo que hizo que aquello que, en el fondo, venía marcado, en su enunciación básica, como una línea de continuidad, acabase produciendo unos efectos cualitativa y cuantitativamente distintos y relevantes y, por ello, históricamente muy significativos.